

**URBANISMO**

**CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**

**UNA APROXIMACIÓN DESDE EL DERECHO**

**MADRID  
PAISAJE  
URBANO**

Credit photo: Rafael Pérez Martínez



Irene de Lamo Velado

Urbanismo con perspectiva de Género

Una aproximación desde el Derecho



“Las ciudades tienen la capacidad de proporcionar algo para todo el mundo, sólo porque, y sólo cuando, se crean para todo el mundo”

JANE JACOBS



## ÍNDICE

|   |            |
|---|------------|
| <b>0. SOBRE ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>   | <b>8</b>   |
| 1. RESUMEN  | 9          |
| 2. OBJETO   | 9          |
| 3. METODOLOGÍA  | 10         |
| A. Fuentes primarias  | 10         |
| B. Fuentes secundarias  | 10         |
| C. Encuestas <i>on line</i>   | 10         |
| 4. ABREVIATURAS   | 12         |
| <b>I. REFLEXIÓN INICIAL. LAS CALLES TIENEN GÉNERO</b>   | <b>14</b>  |
| <b>II. MUJER Y CIUDAD. SU INTERVENCIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO</b>  | <b>17</b>  |
| 1. EL DERECHO Y LAS MUJERES   | 17         |
| 2. EL DISEÑO URBANO DESDE LA MIRADA FEMINISTA   | 22         |
| <b>III. GÉNERO Y URBANISMO</b>  | <b>27</b>  |
| 1. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, UNA HERRAMIENTA FEMINISTA  | 27         |
| 2. EL GÉNERO COMO ELEMENTO INTEGRADOR DE LA SOSTENIBILIDAD  | 28         |
| 3. ANÁLISIS DE TRATAMIENTO DEL GÉNERO EN EL URBANISMO   | 31         |
| 3.1. Plano estatal: Legislación estatal de suelo y sobre igualdad   | 31         |
| 3.2. Statu quo del Urbanismo madrileño  | 35         |
| 3.2.1. Formación del Derecho Urbanístico de la Comunidad de Madrid  | 35         |
| A. Primeros pasos del Urbanismo madrileño   | 36         |
| B. Hacia la consolidación del Derecho urbanístico de la Comunidad de Madrid                                     | 37         |
| C. El proyecto de Ley de Urbanismo y Suelo de la Comunidad de Madrid, ¿una nueva etapa del Urbanismo madrileño? | 40         |
| 3.2.2. La sostenibilidad en el Derecho Urbanístico madrileño  | 42         |
| A. Inclusión del principio de desarrollo sostenible en el Derecho urbanístico de la Comunidad de Madrid         | 42         |
| B. El género en el Derecho urbanístico madrileño y algunas notas de derecho autonómico comparado                | 44         |
| 3.2.3. La transversalidad de género en la Comunidad de Madrid y su impacto en el urbanismo madrileño            | 47         |
| A. Incorporación de la Evaluación de Impacto de Género en la normativa madrileña                                | 47         |
| B. El informe de impacto de género en el urbanismo a los ojos de la justicia                                    | 49         |
| B1. Precedente: la Jurisprudencia del Tribunal Supremo  | 49         |
| B2. Un paso más: Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 19 de abril de 2017                   | 52         |
| <b>IV. HACIA LA CIUDAD IGUALITARIA. PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD Y REPRESENTATIVIDAD URBANA</b>                      | <b>56</b>  |
| 1. ROL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN EL URBANISMO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO                                     | 57         |
| 2. POLÍTICA MUNICIPAL MADRILEÑA ¿FEMINIZADA Y FEMINISTA?  | 59         |
| 3. PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD  | 67         |
| 3.1. ¡De noche y de día, mujeres sin miedo en la calle!   | 67         |
| 3.2. Herramientas de diagnóstico  | 70         |
| 3.3. Los ojos de la ciudad. Mecanismo para la vigilancia informal   | 76         |
| A. La visibilidad espacial: Ver y ser vista   | 76         |
| B. Ciudad compacta y espacios habitados   | 80         |
| C. Urbanismo temporal desde la mirada feminista   | 86         |
| C.1. Vacíos urbanos y entorno cuidado   | 86         |
| C2. Urbanismo del “mientras tanto”. Usos temporales para la revitalización urbana                               | 87         |
| C3. Urbanismo temporal en la ciudad de Madrid   | 96         |
| 3.4. Ciudades contra la violencia sexual. Vigilancia formal y acceso a ayuda                                    | 100        |
| A. Transporte público seguro  | 100        |
| B. Efecto San Fermín. Ocio nocturno y percepción de seguridad   | 105        |
| 3.5. Representatividad urbana: palanca para insertar la perspectiva de género en el urbanismo                   | 109        |
| <b>V. CONCLUSIONES</b>  | <b>115</b> |
| <b>VI. WEBGRAFÍA Y BIBLIOGRAFÍA</b>   | <b>120</b> |
| 1. WEBGRAFÍA  | 120        |
| 2. BIBLIOGRAFÍA   | 121        |



## 0. SOBRE ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio se ha llevado a cabo por Irene de Lamo Velado durante los meses de enero a julio de 2018, bajo la tutoría de Paloma Ramos Riesco y en el marco de una beca de investigación sobre Paisaje Urbano e Intervención en el espacio público concedida por la Dirección General de Intervención en el Paisaje Urbano y el Patrimonio Cultural del Área de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Madrid (BOAM núm. 8.029).

### 1. RESUMEN

Por qué introducir la perspectiva de género en el urbanismo es un interrogante que desde los años setenta del siglo XX ha originado múltiple literatura científica. Tema habitualmente abordado desde disciplinas como la sociología, la geografía, la arquitectura o la historia, no obstante, desde el Derecho no es un ámbito muy explorado. La presente investigación estudia desde una óptica jurídica el urbanismo feminista o con perspectiva de género a través del examen de diversa normativa legal, jurisprudencia y políticas municipales con el propósito de hallar antídotos jurídicos para lograr una ciudad inclusiva.

### 2. OBJETO

El trabajo comienza con una reflexión inicial en la que se invita a valorar si la discriminación por razón de género y el machismo deben ser tomados en consideración por el urbanismo. En segundo lugar, en el apartado “II. Mujer y ciudad. Su intervención en el espacio público” se abordan cuestiones generales como la relación entre mujer y derecho, y el diseño urbano desde una mirada feminista con la intención de brindar un marco conceptual. A este bloque le sigue un apartado -denominado “III. Género y urbanismo”- que posee el fin de ofrecer una panorámica jurídica sobre la inclusión de la mirada feminista en el urbanismo. Pretende proporcionar una visión completa, tanto a nivel estatal como autonómico sobre la incorporación de la perspectiva de género en el urbanismo, con especial atención a la Comunidad de Madrid.

A la postre, el bloque denominado “IV. Hacia la ciudad igualitaria. Percepción de seguridad y representatividad urbana” pretende elaborar propuestas aplicables a la ciudad de Madrid, y en concreto sobre su espacio público y paisaje urbano, que -por motivos sistemáticos- se recopilan en las conclusiones junto con otras reflexiones finales.

### 3. METODOLOGÍA

Para la elaboración del presente trabajo se ha combinado el examen de fuentes primarias, análisis de fuentes secundarias y la realización de encuestas *online*.

#### A. Fuentes primarias

Como se ha adelantado, el urbanismo feminista no es un tema muy estudiado desde el Derecho, por tanto, el análisis de la normativa internacional de *soft law* y de legislación -tanto de origen estatal como autonómico- sobre suelo y sobre igualdad ha constituido el nudo gordiano del apartado “III. Género y urbanismo”. Además, se ha examinado la reciente -y escasa- jurisprudencia sobre la evaluación de impacto de género en la planificación urbanística y territorial. En el bloque “IV. Hacia la ciudad igualitaria. Percepción de seguridad y representatividad urbana” se han analizado los planes y programas del Ayuntamiento de Madrid relevantes para el urbanismo feminista, a la par que se han examinado diferentes buenas prácticas internacionales y nacionales sobre la percepción de seguridad y representatividad urbana, se ha estudiado diversa normativa para apoyar las propuestas elaboradas.

#### B. Fuentes secundarias

La consulta de fuentes secundarias ha sido una técnica empleada en la elaboración de todo el trabajo en aras de obtener literatura científica actualizada e innovadora sobre el objeto de la investigación. Se han estudiado diversos tipos de documentación tales como manuales, monografías y artículos de revistas científicas sobre sostenibilidad social, teoría crítica feminista, urbanismo, etc. Las principales fuentes han sido varias bibliotecas especializada en la materia y diversas bases de datos generales, como Google académico y Dialnet, y jurídicas, como Aranzadi Digital o La Ley Digital 360.

#### C. Encuestas *on line*

La realización de una encuesta *on line* ha sido una metodología empleada en el último bloque -“IV. Hacia la ciudad igualitaria. Percepción de seguridad y representatividad urbana”- para enriquecer el estudio. El formulario consta de trece preguntas sobre varios temas relacionados con el género y el espacio público. Se ha distribuido por todo Estado español y ha sido contestado por ciento cuarenta y cinco persona. Se configura mediante preguntas abiertas para profundizar en las opiniones de las personas encuestadas. El muestreo no es probabilístico, posee carácter intencional y pretende estudiar casos de mujeres que viven en un ambiente urbano. Se emplea el

muestreo de bola de nieve, se recurre a los miembros del grupo de interés para que señalen a otros miembros del grupo. También se emplea una muestra de conveniencia, se realiza la encuesta a aquellos individuos disponibles. Posee un escaso poder de representación, no obstante, se indaga en las palabras y comentarios de aquellas personas encuestadas que se analizan de forma cualitativa.

## 4. ABREVIATURAS

|           |   |
|-----------|---|
| CC        | Código civil, aprobado por real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil  |
| CE        | Constitución Española de 1978   |
| EACM      | Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid   |
| EE. UU.   | Estados Unidos  |
| FEMP      | Federación Española de Municipios y Provincias  |
| FJ        | Fundamento jurídico   |
| L30/1992  | Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común                                    |
| L39/2015  | Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas   |
| LBRL      | Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local  |
| LCM2/206  | Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid                                    |
| LCM3/2016 | Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid |
| LEA       | Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental   |
| LES       | Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social  |
| LOIMH     | Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres   |
| LRSAL     | Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local   |
| LRSV      | Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones  |
| LS        | Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo   |
| LSCM      | Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid   |
| OoII      | Organizaciones Internacionales  |
| SSTC      | Sentencias del Tribunal Constitucional  |
| SSTS      | Sentencias del Tribunal Supremo   |
| STC       | Sentencia del Tribunal Constitucional   |
| STJUE     | Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea  |
| STS       | Sentencia del Tribunal Supremo  |
| STSJM     | Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid   |
| TC        | Tribunal Supremo  |
| TS        | Tribunal Supremo  |
| TSJM      | Tribunal Superior de Justicia de Madrid   |
| TJUE      | Tribunal de Justicia de la Unión Europea  |
| TRLSRU    | Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre                                     |
| TSJM      | Tribunal Superior de Justicia de Madrid   |
| RLUCat    | Reglamento de la Ley de Urbanismo de Cataluña, aprobado por el Decreto 305/2006, de 18 de julio.  |
| TRLUCat   | Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto  |
| TRLS 1976 | Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril  |
| PGOUM-97  | Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997   |
| TRLUAr    | Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón  |
| UE        | Unión Europea   |



## I. REFLEXIÓN INICIAL. LAS CALLES TIENEN GÉNERO

Los contextos humanos cada vez son más urbanos. Las calles, plazas, viviendas y demás lugares de la ciudad son escenarios constantes de vida y evolución.<sup>1</sup> Asimismo la mentalidad urbana ha calado profundamente en los deseos y necesidades humanas, y por inercia o por decisión propia la mayoría de la población pasa sus días en la ciudad<sup>2</sup>. Escenario vital eminentemente urbano ante el que brotan las dudas ¿estos espacios son neutros?, ¿existe un patrón que represente el total de las necesidades, derechos y voluntades de la ciudadanía? Por un lado, las personas se forman mediante de categorías de género, es decir, a través de construcciones simbólicas que contienen ciertos atributos asignados en base al sexo biológico<sup>3</sup>. Por otro, las prácticas sociales cincelan el espacio urbano. La ciudad es producto de las relaciones de poder existentes entre sus habitantes y las urbes son tributarias de las sociedades que las ocupan<sup>4</sup>. En consecuencia, el espacio habitado por personas que no son neutrales difícilmente será neutro<sup>5</sup>. Esta tesis invita, como mínimo, a ponderar la opción de construir la ciudad desde una mirada feminista<sup>6</sup>. Ahora bien, cabe preguntarse, ¿la discriminación por razón

---

<sup>1</sup> Este salto cualitativo de ser humano a ser urbano puede apreciarse en el éxodo rural que se sufre desde hace décadas. *Ítem mas* se estima que dentro de aproximadamente 30 años en 2050 tan solo una de cada diez personas vivirá en el campo. Según datos de UN-Habitat, disponibles en [http://urbandata.unhabitat.org/data-country/?countries=ES&indicators=rural\\_population,population,urban\\_population,countries,total\\_length\\_road,urban\\_slum\\_population,countries,income\\_gini\\_coefficient,countries](http://urbandata.unhabitat.org/data-country/?countries=ES&indicators=rural_population,population,urban_population,countries,total_length_road,urban_slum_population,countries,income_gini_coefficient,countries) (consultado el 06/07/2018).

<sup>2</sup> Incluso aquellas personas que no viven en la ciudad buscan las facilidades urbanas. A título ilustrativo, las viviendas rurales están dotadas de calefacción o aire acondicionado, dependiendo de la climatología del lugar donde se hallen sitas. Comodidad que originariamente era propia del ámbito urbano (DE LAMO VELADO, I.: *Ciudad y sentimiento de pertenencia. Vías jurídicas para la participación ciudadana en el urbanismo*, Monografía en proceso de publicación, 2018).

<sup>3</sup> “El mecanismo cultural de asignación del género sucede en el ritual del parto, al nacer la criatura, con una sola mirada, el partero o la partera dice y nombra a la vez ‘es niña’, o ‘es niño’ [...] A partir de momento de ser nombrado, el cuerpo recibe una significación sexual que lo define como referencia normativa inmediata para la construcción en cada sujeto de su masculinidad o de su feminidad” (LAGARDE Y DE LOS RÍOS, M.: *Género y feminismo: desarrollo humano y democracia*, horas y HORAS, 1996, p. 27).

<sup>4</sup> Idea subrayada por KOSKELA, H.: “‘Gendered Exclusions’: Women's Fear of Violence and Changing Relations to Space”, *Geografiska Annaler*, Vol. 81, Núm. 2, 1999, pp. 111 y ss., y BUCKINGHAM, S.: “Análisis del derecho a la ciudad desde una perspectiva de género”, en SUGRANYES, A. y MATHIVET, C., (eds.), *Ciudades para tod@s. Por el derecho a la ciudad, propuestas y experiencias*, Santiago, Coalición Internacional para el Hábitat, 2010, pp. 59 y ss.

<sup>5</sup> GREED, C.: *Women and Planning: Creating Gendered Realities*, Psychology Press, 1994, apunta que el urbanismo se basa en la mayoría de veces en posicionamientos previos de los planificadores.

<sup>6</sup> Cuestión que reviste suma importancia, y como sostiene ONU-HABITAT: “Igualdad de género: por qué es importante”, *Objetivos de Desarrollo sostenible. 17 objetivos para transformar nuestro*

de género y el machismo deben ser tomados en consideración por el urbanismo? En ese caso, ¿qué lugar debe ocupar la perspectiva de género en el urbanismo?, ¿meramente residual?, o, por el contrario, ¿reviste carácter principal? Éstas y otras incógnitas se abordan en el presente estudio desde una perspectiva jurídica.

---

*mundo*, disponible en [http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/5\\_Spanish\\_Why\\_it\\_Matters.pdf](http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/5_Spanish_Why_it_Matters.pdf) (consultado el 05/11/2017), “el 35% de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual a manos de sus parejas o a manos de otras personas”. Nadando en el mismo sentido, el Secretario General en su *Informe sobre los Progresos en el logro de los Objetivos de Desarrollo*, 11 de mayo de 2017 erigía en objetivo, lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, pues “El logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas requerirá esfuerzos más enérgicos, incluso en los marcos jurídicos, para combatir la discriminación basada en el género profundamente enraizada”. Información disponible en [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=E/2017/66&referer=http://www.un.org/es/documents/index.html&Lang=S](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=E/2017/66&referer=http://www.un.org/es/documents/index.html&Lang=S) (consultado el 07/04/2017).

## II. MUJER Y CIUDAD SU INTERVENCIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO

<http://www.fotoescapada.com/paseando-barrio-de-lavapies-madrid/>

## II. MUJER Y CIUDAD. SU INTERVENCIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO

En el siglo XX, el movimiento feminista -además de traer consecuencias políticas y sociales- irrumpe en el campo del conocimiento. Bajo la fórmula de “estudios de género” se institucionalizó la llegada del feminismo a la Academia<sup>7</sup> y en los últimos años se ha creado una apabullante producción científica que mediante una mirada de género explora diferentes cuestiones, de las que merecen ser destacadas dos por su relación con el presente trabajo de investigación<sup>8</sup>. De un lado, los estudios sobre el Derecho desde el enfoque feminista y de otro, todo el acervo académico sobre la presencia de la mujer en el espacio público y en la configuración de la ciudad. Ámbitos que en este estudio se entrelazan y constituyen su objeto. No es posible examinar minuciosamente las materias citadas por la extensión de esta investigación. No obstante, parece necesario realizar unos breves apuntes para establecer el marco en el que se hará una aproximación desde el Derecho al urbanismo con perspectiva de género.

### 1. EL DERECHO Y LAS MUJERES

El feminismo nace con la reivindicación de los derechos humanos. No obstante, lejos de lo que podría parecer en un principio surge como reacción a la paradoja entre liberación y dominación que caracteriza el fin del siglo XVIII y siglo XIX. Periodo en el que suceden acontecimientos considerados hitos históricos, como la Independencia de los Estados Unidos en 1776 y la Revolución Francesa en 1789. A raíz de tales hechos se aprueban los primeros textos legales que promueven los derechos humanos, la Declaración de Derechos de Virginia adoptada el 12 de junio de 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, respectivamente. Documentos donde se cristaliza la citada paradoja, promueven los derechos humanos pero solo los de unos pocos y además, admiten y legitiman que éstos dominen a otros<sup>9</sup>. Resulta

---

<sup>7</sup> Así lo destaca COLLIN, F.: “Diferencia y diferendo: La cuestión de las mujeres en filosofía”, *Historia de las mujeres. Historia de las mujeres en Occidente. El siglo XX*, tomo 5, p.318.

<sup>8</sup> En los países nórdicos de Europa y en los estados anglosajones han tenido una mejor acogida. Sin embargo, en otros estados como el francés no ha tenido tanta acogida. *In extenso*, véase SEGARRA, Ma.: “De French Feminism a Études Féminines, ¿un abismo?: los estudios de género en Francia”, *Feminismo/s*, núm. 1, 2003, pp. 51 y ss.

<sup>9</sup> No en vano, IGAREDA, N. y CRUELLES, M.: “Críticas al derecho y el sujeto ‘mujeres’ y propuestas desde la jurisprudencia feminista”, *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, N°. 30, 2014, apuntan que “En la Ilustración, el Estado se caracteriza por legitimar la existencia de una organización estatal en la medida que protegía los derechos de las personas, pero se trataba de

paradigmática la obra de WILLIAM BLACKSTONE, considerado uno de los padres fundadores de Estados Unidos<sup>10</sup> y el jurista más influyente del siglo XVIII<sup>11</sup>. En sus célebres *Commentaries on the Laws of England*, publicados entre 1765 y 1792, proclamaba la libertad del hombre a la par que en la vida privada admitía tres grandes relaciones de poder que posibilitaban la dominación del patrón sobre el obrero, del padre sobre el hijo y del esposo sobre la esposa<sup>12</sup>.

En definitiva, por un lado, el liberalismo promovió únicamente el emancipamiento de un grupo minoritario de individuos. En concreto, del hombre blanco padre de familia que ostenta responsabilidades laborales y sociales. Las mujeres quedaron excluidas de este proceso, y en consecuencia de la esfera pública<sup>13</sup>. Ante esta paradoja no faltaron respuestas como la de OLYMPE DE GOUGES, quién escribió la Declaración de los derechos de la Mujer y la Ciudadana de 1791<sup>14</sup>, documento que propulsó la eclosión del feminismo

---

un catálogo de derechos humanos eminentemente liberal y centrados en el derecho a la propiedad privada y la libertad donde las mujeres estaban excluidas como titulares”.

<sup>10</sup> HUGHES, G.: “Common Law Systems”, MORRISON, A.(coord.), *Fundamentals of American Law*, Nueva York, Oxford University Press y New York University School of Law, pp. 11 y ss.

<sup>11</sup> Sobre la vida de este jurista, basten por todas, LOCKMILLER, D. A: *Sir William Blackstone*, Chapel Hill, The University of North Carolina Press, 1938.

<sup>12</sup> BLACKSTONE, W.: *Commentaries on the Laws of England*, Libro I, capítulo XVI, capítulo XVI, 1765-1769 “The three great relations in private life are, 1. That of master and servant; which is founded in convenience, whereby a man is directed to call in the assistance of others, where his own skill and labour will not be sufficient to answer the cares incumbent upon him. 2. That of husband and wife; which is founded in nature, but modified by civil society: the one directing man to continue and multiply his species, the other prescribing the manner in which that natural impulse must be confined and regulated. 3. That of parent and child, which is consequential to that of marriage, being its principal end and design: and it is by virtue of this relation that infants are protected, maintained, and educated”.

<sup>13</sup> Según INNERARITY GRAU, C. y SANCHO MARTÍNEZ, A.: “Ciudad y ciudadanía. Un análisis de los planes estratégicos de desarrollo urbano desde la perspectiva de género”, *Investigaciones feministas: papeles de estudios de mujeres, feministas y de género*, núm. 5, 2014, se debe a que “El profundo compromiso liberal con el igualitarismo lleva a considerar al individuo abstracto, al margen de sus peculiaridades de género, etnia o religión, como sujeto de la ciudadanía. La ciudadanía universal, la igualdad, supone, así, la universalidad de la ciudadanía en cuanto trascendencia de la particularidad y la diferencia, que deben quedar en el ámbito privado. La división entre espacio público y espacio privado es, así, un elemento fundacional del proyecto liberal y su aspiración a la igualdad, que pasa por establecer un mundo de barreras, un mundo de segregación, fundamentalmente entre lo público –igualitario por universal- y lo privado –diferente por particular. La esfera pública es la esfera del interés general, de la racionalidad, mientras que la esfera privada lo es del interés particular, la emoción y el cuidado, atribuidos uno y otro a varones y mujeres, respectivamente.”

<sup>14</sup> No obstante, CANTERA ORTIZ DE URBINA, J.: “La mujer en la Revolución francesa de 1789”, *Thélème: Revista Complutense de estudios franceses*, núm. 5, 1994, pp. 221 y ss., apunta que, durante la Revolución francesa, las mujeres tuvieron una posición proactiva, “y su exclusión se trató de justificar o al menos de explicar ese antifeminismo por la actitud en extremo violenta de algunos grupos de mujeres durante el proceso revolucionario”.

como contestación a la dominación de la mujer. Movimiento que hasta nuestros días se ha desarrollado, ampliado y ramificado hasta tal punto que resulta más propio hablar de feminismos, que de feminismo<sup>15</sup>. Por otro, en esta época -momento fundacional de la Edad Moderna- se confeccionan los principales textos legales de los que es tributario el Derecho actual<sup>16</sup>. Por ende, el vigente ordenamiento jurídico se funda sobre la validez y promoción de la dominación por parte de un género -los hombres- sobre otro género - las mujeres- por el mero hecho de serlo.

Desde una mirada feminista se concibe el Derecho como una de las principales manifestaciones de poder dentro de la sociedad<sup>17</sup>. El feminismo cuestiona este sistema al servicio del poder mediante la evaluación crítica de normas y principios que conforman el ordenamiento jurídico y se detiene en cuestiones como quién es el sujeto de derecho o cuál es la naturaleza de sus derechos<sup>18</sup>. La primera toma de conciencia vino de la mano del feminismo liberal de la igualdad. Vinculado a los *Women's Studies*, impartidos en las facultades de Derecho de los países nórdicos europeos y en los Estados Unidos. Postura que demandó los mismos derechos que los hombres, que eran negados sistemáticamente<sup>19</sup>.

Como reacción a esta primera corriente, surge otra que se apoya en la noción de diferencia, que dio lugar a movimientos como *Feminist Jurisprudence* y *Critical Legas*

---

<sup>15</sup> De hecho, la jurista FACIO, A.: "Hacia otra Teoría Crítica del Derecho", en FRIES, L. y FACIO, A. (Comp.): Género y Derecho, LOM Ediciones, La Morada, Santiago de Chile, 1999 denomina "Feminismo con 'F' mayúscula" para designar al conjunto de feminismos. *In extenso*, por todas, véase AMORÓS, C. y DE MIGUEL, A. (eds.): *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización*, Madrid, Minerva Editores, 2005.

<sup>16</sup> El vigente Código Civil español (en adelante CC) es muestra de ello aprobado a través de Real Decreto de 24 de julio de 1889, modificado múltiples veces. No obstante, siete disposiciones - artículos 270, 1094, 1788, 1801, 1867, 1889 y 1903 CC- en definen la diligencia de una persona media como "diligencia de un buen padre de familia". En otros países cercanos como Francia se ha sustituido esta expresión por el estándar de la "persona razonable" a través de la reforma efectuada por Ley 2014-873, de 4 de agosto, para la igualdad real entre mujeres y hombres. Detalladamente sobre esta norma, véase BOTO ÁLVAREZ, A.: "La nueva ley francesa sobre igualdad de género: cambio de paradigma y ecos españoles", *Revista General de Derecho Administrativo*, núm. 37, 2014.

<sup>17</sup> RICOY CASAS, R.M.: "Teorías jurídicas feministas", FABRA ZAMORA, J.L. y NÚÑEZ VAQUERO, A. (Coords.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, Vol. 1, 2015.

<sup>18</sup> MENDOZA ESKOLA, J. C.: "La crítica feminista al derecho: de la lucha por la igualdad al cuestionamiento de la identidad como ideal normativo", *Revista IURIS*, núm. 15, Volumen 1, 2016, p.141.

<sup>19</sup> Así, MACKINNON, C.A.: *Hacia una teoría feminista del estado*, España: ediciones cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la mujer, Madrid, 1995 entre otros académicos, evidencia en su obra la incompatibilidad del liberalismo y del feminismo de una forma un tanto gráfica al considerar que el liberalismo ofrece a las mujeres "un trozo envenenado del pastel".

*Studies*. Corrientes que consideraban que la mayoría de las reformas legales feministas se habían alcanzado mediante el tratamiento de la problemática de las mujeres de forma análoga, sino idéntica, a los problemas sufridos por los hombres<sup>20</sup>. Equiparación que en otros tiempos pudo ser necesaria para la conquista de ciertos derechos<sup>21</sup>. No obstante, se considera que “es un precio alto y, al acumularse estas victorias, un precio cada vez más innecesario”<sup>22</sup>. En concreto, la *Feminist Jurisprudence* pivota entre dos ejes, de un lado, considera que el Derecho no es neutral sino que ha sido construido conforme a parámetros masculinos. De otro, reivindica la consideración legal del distintivo estado existencial de las mujeres<sup>23</sup>. Postura que no ha estado exenta de críticas. En especial, por considerarla una teoría feminista del derecho totalizadora que aborda la problemática de las mujeres como si fuera algo estático e inmutable e independiente de la sociedad y el espacio temporal que las envuelve<sup>24</sup>.

Varias voces críticas diseñaron una nueva estrategia feminista que parte del mismo presupuesto, un sistema jurídico patriarcal, pero que deja de lado la tensión entre

---

<sup>20</sup> No en vano, apunta WEST, R.: *Género y teoría del derecho*, España: Siglo del Hombre Editores, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, Instituto Pensar, Bogotá, 2015, p.159 “principalmente en las áreas de violación, acoso sexual, libertad de reproducción, y derechos del embarazo en el lugar de trabajo”. Así se consideraba “el acoso sexual como una forma de ‘discriminación’; la violación como un crimen de ‘violencia’” También “por medio de la caracterización del anhelo de las mujeres como análogo, sino idéntico, a los valores oficiales de los hombres (la libertad de reproducción -que debe fundamentarse en el derecho a la individuación-es concebido en cambio como un “derecho a la autonomía”.

<sup>21</sup> De hecho, si se analiza la evolución de la UE organización internacional que desde los años cincuenta del siglo XX trabaja la discriminación por razón de género, las acciones en pos de conseguir un igual tratamiento -promocionadas desde los años cincuenta hasta los setenta del pasado siglo- y las acciones que reconocen un trato diferenciado a las mujeres -impulsadas desde la década de los años setenta- se conciben como complementarias. RODRÍGUEZ MANZANO, I.: “El régimen de promoción de igualdad de género en la Unión Europea: secuencias de cambio”, en MORA RUIZ, M (Dir.) *Formación y objeto del Derecho antidiscriminatorio de género: perspectiva sistemática de la igualdad desde el Derecho Público*, Atelier, 2010, pp. 33 y ss.

<sup>22</sup> Así lo evidencia WEST, R.: *Género y teoría del derecho*, op.cit., una de las voces más reconocidas dentro de la *Feminist Jurisprudence*.

<sup>23</sup> Tal y como subraya STANG DAHL, T.: *Derecho de la Mujer. Una introducción a la Jurisprudencia Feminista*, Madrid, España: Vindicación Feminista Publicaciones, 1987, p. 22 “En la medida en que vivimos en una sociedad donde hombres y mujeres tienen trayectorias diferentes en la vida, diferentes condiciones de vida, con distintas necesidades y oportunidades, las normas legales, necesariamente afectan de forma diferente a hombres y mujeres. Y el silencio acentúa la desigualdad y la injusticia, independientemente de las intenciones de los legisladores. Es esa compleja interrelación entre ley y vida la que se busca encauzar y entender con el objetivo especial de contribuir al trabajo para una real igualdad y liberación”

<sup>24</sup> Véase KOHEN, B.: *El feminismo jurídico en los países anglosajones: el debate actual. El derecho en el género y el género en el derecho*, Argentina: Centro de Apoyo al Desarrollo Local, Editorial Biblos, 2000, Buenos Aires.

igualdad y diferencia para centrar el origen de la desigualdad en las relaciones de dominio y subordinación<sup>25</sup>. Su propósito -lejos de ser el establecimiento de categorías legales basadas en una noción generalizada de diferencia- consiste en dar voz a las mujeres y a través de su experiencia y participación cambien la situación de dominación en la que se hallan, mediante la aceptación de que no existe un concepto único de mujer u hombre<sup>26</sup>.

El discurso jurídico lejos de ser un cuerpo monolítico y uniforme es un sistema complejo, cambiante, diverso y que produce identidades de género. En efecto, el Derecho se refiere a un tipo de mujer e invisibiliza a otros. Así, al regular cuestiones relativas a la mujer se opta por un estereotipo concreto, como la mujer-madre, la mujer-reproductora o la mujer-trabajadora, entre otras<sup>27</sup>. En conclusión, el análisis feminista del Derecho es un instrumento nada desdeñable que puede cumplir diversas funciones<sup>28</sup> de las que cabe destacar dos. De un lado, mostrar que las leyes no son neutrales, ya que son tributarias de la sociedad que las elabora, y por ende, reflejo de las relaciones de poder existentes en ésta. De otro, si se parte de una posición no esencialista respecto al género, permite detectar qué estereotipo femenino inspira la normativa que se examina e identificar qué mujeres se invisibiliza, y poder articular mecanismos legales que permitan revertir dichas situaciones.

---

<sup>25</sup> “Catherine McKinnon es de las primeras juristas que denuncia en la década de los 70 la masculinidad del derecho, y cuando se refiere a la masculinidad, no solo está aludiendo la acción directamente sexista que el derecho puede tener en determinados momentos, discriminando a las mujeres como colectivo, sino que su crítica afecta al derecho como institución y globalidad” (IGAREDA, N. y CRUELLS, M.: “Críticas al derecho y el sujeto ‘mujeres’ y propuestas desde la jurisprudencia feminista”, op. cit.). Así, llega a afirmar que “el poder masculino es sistémico, coactivo, legitimado y epistémico, es ‘el régimen’” (MACKINNON, C.A.: *Hacia una teoría feminista del Estado*, op. cit).

<sup>26</sup> Como se abordará infra, esta será la postura que adopte el urbanismo feminista en la práctica, que se basa en la participación comunitaria.

<sup>27</sup> A título ilustrativo, durante la Dictadura franquista se dibuja un tipo de mujer concreto, madre, católica y de clase media, véase ARCE PINEDO, R.: “De la mujer social a la mujer azul: la reconstrucción de la feminidad por las derechas españolas durante el primer tercio del siglo XX”, *Ayer*, núm. 57, 2005, pp. 247 y ss.

<sup>28</sup> Esto no es una cuestión pacífica. Voces críticas como BUTLER, J.: *Gender Trouble. Feminism and the Subversión of Identity*, Routledge, London, 1990, destacan que al ser el Derecho un instrumento al servicio de la sociedad patriarcal hace, desconfían de la capacidad del Derecho de dar respuestas a las demandas feministas. No obstante, existen juristas que intentan demostrar que el Derecho puede ser un instrumento para la visibilización de la diversidad de sujetos. Caso de MESTRE i MESTRE, R.: *La Caixa de Pandora: Introducció a la teoria feminista del Dret, Valencia*, Universitat de València, 2006.

## 2. EL DISEÑO URBANO DESDE LA MIRADA FEMINISTA

Tal y como es subrayado *supra*, la ciudad se ha erigido en los últimos años como el escenario vital por excelencia. El diseño urbano influye en la vida cotidiana, y cuestiones como el acceso a equipamientos, el desplazamiento por la ciudad o la configuración de sus espacios públicos se han transformado en condicionantes del desarrollo de sus habitantes. En consecuencia, la ciudad se ha convertido en objeto de reflexión habitual, también para el feminismo<sup>29</sup>. Los primeros estudios doctrinales al respecto verán la luz sobre en la década de los años setenta del siglo XX. Línea de investigación que acabará por eclosionar en los años ochenta del mismo siglo, cuando se publicaron abundantes estudios doctrinales aunque siempre desde disciplinas como la sociología, geografía, arquitectura o historia<sup>30</sup>. En efecto, el por qué introducir la perspectiva de género en el urbanismo es un interrogante recurrente que ha originado múltiple literatura científica<sup>31</sup> y documentos con un marcado carácter práctico elaborados por instituciones públicas como Ayuntamientos<sup>32</sup>.

Pese a la apabullante producción científica sobre el enfoque de género que descubre una sociedad patriarcal y machista<sup>33</sup>, resulta habitual que se confronten

---

<sup>29</sup> De hecho, MUXÍ MARTÍNEZ, Z.: “Mujeres haciendo ciudades: aprendiendo del pasado”, *Kultur*, vol. 2, nº3, 2015, p. 111 subraya que “La historia de los hechos públicos se ha escrito eliminando de ella las aportaciones de las mujeres; como no podía ser de otro modo, en la historia de la construcción de las ciudades también ha sido así.”

<sup>30</sup> En efecto, las primeras publicaciones sobre dicha cuestión vienen de la mano de las geógrafas BRUEGUEL, I.: “Cities, women and social class: a comment”, *Antipode*, núm. 5, 1973, pp. 62 y ss. y BURNETT, P.: “Social change, the status of women and models of city form and development” *Antipode*, núm.5, 1973, pp. 57 y ss. En los años ochenta aparecen las grandes teóricas, como HAYDEN, D.: *The Grand Domestic Revolutión: aud Historv of feminism desing for American Homes, Neighbourhoods and Cities*, Cambridge, Massachussetts, MITT Press, 1981, o MCDOWELL, L.: “Towards an understanding of the gender division of urban space”, *Environment and Planning D: Society and Space* 1, 1983, pp. 59 y ss.

<sup>31</sup> Por todas, véase MUXÍ MARTÍNEZ, Z.; CASANOVAS, R.; CIOCOLETTO, A.; FONSECA, M. y GUTIÉRREZ VALDIVIA, B.: “¿Qué aporta la perspectiva de género al urbanismo?”, *Feminismo/s. La arquitectura y el urbanismo con perspectiva de género*, núm. 17, 2011, pp. 105 y ss., JACOBS, J.: *Muerte y vida de las grandes ciudades americanas*, Barcelona: Península, 1973, y LITTLE, J.: *Gender, Panning and the Policy Progress*, Pergamon, 1994.

<sup>32</sup> Más adelante se profundizará sobre estos documentos, no obstante, a título ilustrativo, véase SÁNCHEZ DE MADARIAGA: *Urbanismo con perspectiva de género*, Junta de Andalucía, 2004 y PERNAS RIAÑO, B. y ROMÁN RIVAS, M.: *Ciudades igualitarias. Guía práctica de urbanismo y género*, Ayuntamiento de Madrid, 2018.

<sup>33</sup> No en vano, destaca COLLIN, F.: “Diferencia y diferendo: La cuestión d las mujeres en filosofía”, op. cit., p.318 que el feminismo del siglo XX ha producido además de efectos políticos y sociales “efectos en el capo del conocimiento, efectos que señalan o incluso de institucionalizan bajo de fórmula estudios feministas (pero también sobre las mujeres, estudios femeninos o estudios fe género)”.

aquellas propuestas de políticas específicas hacia las mujeres a través del argumento de la supuesta igualdad, esto es “si las mujeres quieren ser iguales no deben tener derechos, programas o políticas específicas porque se colige que eso crearía una diferencia -traducida en carencia para los hombres- y establecería un privilegio de desigualdad frente a los hombres”<sup>34</sup>. Como es mencionado con anterioridad, el sistema jurídico se encuentra lejos de ser neutral. En cambio es un instrumento que cristaliza las relaciones de poder y el Derecho urbanístico no ofrecen motivos para ser una excepción.

Cabe clarificar *ab initio* que la perspectiva de género en el urbanismo no equivale en ningún momento al diseño de una ciudad sólo para las mujeres en oposición a la de los hombres<sup>35</sup>. Al contrario, significa asumir que no existe un modelo universal ni único para diseñar la ciudad, sino que debe configurarse a través de todas las escalas de necesidades desde la complejidad y la diversidad, para considerar la rica variedad de personas que participan en la creación de la vida diaria en las urbes<sup>36</sup>. Lejos de poseer un enfoque esencialista de género que puede llevar a una contraposición entre hombre y mujer, debe primar una lectura heterogénea del género en el análisis feminista del Derecho urbanístico, ya que las mujeres transitan de forma muy diferente la ciudad en función de su clase social, su edad, o de la carga de trabajo reproductivo que asuman, entre otros factores. Este último, en concreto reviste suma importancia para el análisis de género de la ciudad, pues la mirada feminista sobre el urbanismo supone equiparar las exigencias derivadas del mundo productivo con las demandas del mundo reproductivo a la hora de intervenir en el paisaje urbano<sup>37</sup>. El trabajo de la reproducción comprende aquellas actividades destinadas a atender el cuidado del hogar y de la familia<sup>38</sup>. Se le denomina trabajo de la reproducción para diferenciarlo del trabajo de la

---

<sup>34</sup> Tal y como subrayaba LAGARDE Y DE LOS RÍOS, M.: *Género y feminismo: desarrollo humano y democracia*, op. cit., p. 33 hace más de veinte años.

<sup>35</sup> Véase, MUXÍ MARTÍNEZ, Z.; CASANOVAS, R.; CIOCOLETTO, A.; FONSECA, M. y GUTIÉRREZ VALDIVIA, B.: “¿Qué aporta la perspectiva de género al urbanismo?”, op. cit.

<sup>36</sup> Como reseña la autora, FENSTER, T.: “Gender and Human Rights: Implications for Planning and Development”, en FENSTER, T., (ed.). *Gender, Human Rights and Planning*. Routledge, 1999, para ello es necesario un enfoque interseccional, es decir visibilizar cómo diferentes fuentes estructurales de desigualdad, como el género, la etnia, la clase o la orientación sexual están interrelacionadas. PLATERO MÉNDEZ, R.: “Metáforas y articulaciones para una pedagogía crítica sobre la interseccionalidad”, *Quaderns*, núm. 16, 2014, pp.55 y ss.

<sup>37</sup> *In extenso*, MUXÍ MARTÍNEZ, Z.; CASANOVAS, R.; CIOCOLETTO, A.; FONSECA, M. y GUTIÉRREZ VALDIVIA, B.: “¿Qué aporta la perspectiva de género al urbanismo?”, op. cit., p. 106.

<sup>38</sup> BENERIA, L.: “Producción, reproducción y división sexual del trabajo”, *Mientrastanto*, 6, 1981, establece tres dimensiones de la función reproductora. En primer término, la estrictamente biológica. En segundo lugar, la derivada de la dimensión social y cultural y, a la postre, la

producción de bienes y servicios, ya que éste es el único reconocido, económica y socialmente como trabajo en las sociedades industrializadas<sup>39</sup>. Las labores reproductivas históricamente han sido cargadas a las espaldas de las mujeres, responsables de extender los lazos familiares en el ámbito social y generar vínculos afectivos y de solidaridad<sup>40</sup>. Rol que ha coadyuvado su conversión en agentes sociales claves para la integración del núcleo familiar en la sociedad<sup>41</sup>.

La división de tareas reproductivas y productivas se cristaliza en la división del espacio entre público y privado en las urbes. Como es destacado *supra*, las normas que han diseñado las ciudades distan de ser neutrales. Al contrario, han embridado el crecimiento urbano conforme a parámetros que exacerbaban la división entre la esfera pública y la privada, el espacio público se convirtió en algo hostil para las mujeres y se las relegó al espacio privado<sup>42</sup>. No obstante, el acceso de la mujer al mercado laboral - entre otros factores- hizo que la barrera entre espacio público y privado se volviera más endeble. Sin embargo, no ha entrañado un reparto equitativo de las labores reproductivas, y originó el efecto denominado “doble carga de trabajo o doble presencia”<sup>43</sup>, la asunción de labores reproductivas por parte de los hombres no ha sido simétrica al acceso de las mujeres a la esfera productiva y algunas mujeres han asumido una suerte de doble

---

relacionada con las tareas de atención, cuidado, gestión y mantenimiento de la fuerza de trabajo, pasada, presente y futura.

<sup>39</sup> CARRASQUER, P. y TORNS, T.: “El trabajo reproductivo”. *Revista de sociología*, 1998, núm. 55, p. 95 y ss.

<sup>40</sup> Véase DE LAMO VELADO, I.: *Ciudad y sentimiento de pertenencia. Vías jurídicas para la participación ciudadana en el urbanismo*, op. cit. Y OROZCO, A.: *Crisis de los cuidados: el sistema socioeconómico en reorganización*, Hika, 2015. pp. 24 y ss.

<sup>41</sup> Véase MUXÍ MARTÍNEZ, Z.; CASANOVAS, R.; CIOCOLETTO, A.; FONSECA, M. y GUTIÉRREZ VALDIVIA, B.; MAGRO HUERTAS, T.; y ORTIZ S.: *Construyendo entornos seguros desde la perspectiva de género, Programa ciutat i persones*, Institut de Ciències Polítiques i Socials (Adscrit a la Universitat Autònoma de Barcelona) Col·leccions CiP, Informes, núm. 5, 2011.

<sup>42</sup> Varias voces lo denuncian. Basten por todas, PATEMAN, C.: *Críticas feministas a la dicotomía público/privado*, en CASTELLS, C. (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política*, 1996, pp. 31-53, y YOUNG, I.: “Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal”. CASTELLS, C. (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política*, 1996, pp. 99 y ss.

<sup>43</sup> La expresión de “doble presencia”, fue acuñado por la socióloga italiana BALBO, L.: “La doppia presenza”, *Inchiesta*, 32, Milán, 1978. Pretende expresar la doble carga que tienen que asumir las mujeres en un mismo espacio y tiempo. Sobre este fenómeno, por todas, CARRASQUER P.: *La doble presencia. El trabajo y el empleo femenino en las sociedades contemporáneas*, Tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona, 2009.

jornada laboral<sup>44</sup>, realizan tareas reproductivas a la par que poseen un empleo o trabajo productivo<sup>45</sup>. Si se valora la heterogeneidad femenina la situación de las mujeres varía en función de su forma de entender el trabajo -productivo o reproductivo-, según las cargas familiares que soporten, etc<sup>46</sup>. No obstante, si se salvan estas distancias es posible establecer una distinción entre aquellas mujeres que dedican todo su tiempo a las labores reproductivas, y aquellas donde se manifiesta esta doble presencia. En cualquier caso, parece razonable afirmar que el reconocimiento del trabajo reproductivo -uno de los ejes del urbanismo feminista- su valoración y su visibilización altera la frontera entre espacio privado ligado a lo reproductivo y privado vinculado a lo productivo. La mirada feminista concibe el espacio público como un lugar donde desempeñar estas tareas reproductivas, como acompañar personas enfermas a los servicios sanitarios, llevar a los hijos/os a la escuela, o prever espacios para que jueguen. La postre, es imprescindible para esta visibilización que se construyan espacios de encuentro entre las mujeres para crear una autoestima de género y diseñar estrategias que permitan valorar y visibilizarlas<sup>47</sup>, ya que durante siglos han sido aisladas socialmente, segregadas y se ha fomentado la confrontación entre ellas<sup>48</sup>.

---

<sup>44</sup> Esta idea ha sido reiterada desde múltiples instituciones, en concreto, la Comisión Europea en múltiples informes lo ha puesto de manifiesto. Por todos, véase COMISIÓN EUROPEA, *Informe sobre la estrategia de la UE para la igualdad entre mujeres y hombres*, 2015.

<sup>45</sup> No en vano destacan CARRASQUER, P.; TORNOS, T.; TEJERO, P.; ROMERO, A.: *El trabajo reproductivo*, *Papers*, 55, 1998, p. 96, “el trabajo de la reproducción es la actividad a la que se dedican la gran mayoría de mujeres, a lo largo de su ciclo de vida, de manera total o parcialmente. Este hecho conduce a categorizar como amas de casa a quienes se dedican al trabajo de la reproducción de manera exclusiva y a considerar a las mujeres que deben compartirlo con una actividad laboral, como protagonistas de una situación de doble jornada o de ‘doble presencia’”.

<sup>46</sup> HAKIM, C.: *Key Issues in Women's Work*, Glasshouse Press, 1996, 2004.

<sup>47</sup> ASENSIO BELENGUER, A.: *Mujeres gitanas de Zaragoza: De lo privado a lo público, un análisis desde la Perspectiva de Género*, Tesis doctoral, Universidad de Zaragoza, 2015, así lo apunta. Asimismo, estas relaciones de cooperación y solidaridad, es definida por autoras como LAGARDE Y DE LOS RÍOS, M.: Claves feministas para la autoestima de las mujeres, Editorial Horas y Horas, Madrid, 2000, p. 195 con el término “Sororidad” y autoras como IRIGARAY, L.: *Yo, tú, nosotras. Feminismos*, Ediciones Cátedra, Madrid 1992 los define como “affidamiento”.

<sup>48</sup> En esta línea destaca VALCÁRCEL, A.: *Feminismo en el mundo global*, Colección Feminismos, Ediciones Cátedra, Instituto de la Mujer, Universidad de Valencia, 2008, que este confrontamiento supone para el Patriarcado uno de sus mayores recursos de supervivencia, que permanecen divididas, antagonizantes y enemistadas políticamente.

# III. GÉNERO Y URBANISMO



<https://www.lovelystreets.com/blog/street-art-madrid/okuda/>

### III. GÉNERO Y URBANISMO

#### 1. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, UNA HERRAMIENTA FEMINISTA

Durante los últimos años, bajo la expresión de perspectiva de género el feminismo ha atravesado múltiples sectores de la sociedad como el mundo laboral, la salud, la economía, o la ciudad. Asimismo, lo hace en diferentes planos, ya que ha irrumpido en organizaciones no gubernamentales, asociaciones, organismos internacionales, o en la academia. No obstante, es habitual intentar desligar la perspectiva de género del feminismo. Desde esta posición, se abordan temas de la agenda feminista, pero de forma superficial y fragmentada, y en ocasiones se banaliza la compleja problemática de la mujer. Este enfoque de género aséptico actúa como una suerte de parche o barniz del sistema patriarcal y en ningún caso puede constituir una solución para la problemática femenina. Como destaca MARCELA LAGARDE, “la perspectiva de género es la materialización de una parte de la cultura feminista y una puerta de entrada a ella”<sup>49</sup>, es decir, es un instrumento que se enmarca necesariamente dentro del feminismo.

Su creciente utilización ha permitido la visualización de las mujeres y ha puesto de manifiesto la problemática que las envuelve. No obstante, su análisis no solo debe reducirse a las mujeres, de hacerlo se corre el peligro de que pase a ser una concesión para la población femenina. Al contrario, la visión de género debe tener en consideración la diversidad de los géneros para cambiar el orden patriarcal mediante la aplicación de la Teoría feminista. La perspectiva de género debe permitir identificar esos roles y las relaciones de poder y para dejar de interpretarlos como algo natural en aras de dilucidar cómo se han construido social y culturalmente sobre una base biológica<sup>50</sup>.

A la postre, como se afirma *supra*, a la hora de realizar un análisis de género debe considerarse la heterogeneidad de las mujeres. Además de estar atravesadas por el género, otros factores -como la edad, la clase social, o la etnia- condicionan su identidad. Tratar el género de forma esencialista y considerar a las mujeres como un grupo homogéneo lleva -especialmente a la hora de elaborar legislación o políticas públicas- a

---

<sup>49</sup> Véase LAGARDE Y DE LOS RÍOS, M.: *Género y feminismo: desarrollo humano y democracia*, op.cit.

<sup>50</sup> *Ibidem*.

dibujar cuál es el modelo de mujer “correcto”, a definirlo en contraposición a la noción de hombre y en definitiva a invisibilizar a muchas mujeres.

## 2. EL GÉNERO COMO ELEMENTO INTEGRADOR DE LA SOSTENIBILIDAD

Urbanismo y urbanización han sido utilizados como sinónimos durante décadas. El modelo urbanístico expansivo -vigente durante el siglo XIX y buena parte del XX- circunscribió el urbanismo a la mera transformación de suelo rústico en urbano<sup>51</sup>. Así, terrenos en masa fueron devorados y las ciudades crecieron a un ritmo desenfrenado. El referido expansionismo limitó el urbanismo a la construcción de nueva ciudad, y lo relegó a un mero ámbito físico o arquitectónico. Las consecuencias que devienen insostenibles cuando las ciudades se convierten en meras conglomeraciones urbanas donde habita un conjunto de individuos. Asentamientos, que dista mucho de poder definirse como una comunidad, y que fueron un factor clave en la gestación del denominado cambio climático<sup>52</sup>. Yermo paraje donde, sin embargo, surgen los primeros brotes verdes. Durante los años setenta de la mano de los ecologistas empiezan a relacionarse cuestiones medioambientales y urbanísticas y las dudas sobre los límites del crecimiento afloran. Preocupación que se inserta en múltiples debates de la

---

<sup>51</sup> De hecho, ONU Hábitat afirma que en el siglo XXI la calidad de vida, la economía y la estabilidad social, están amenazadas por dos fenómenos: la urbanización y el cambio climático. ONU HABITAT. [en línea]: “Urbanization and challenge of climate change”, *Cities and climate change global report on human settlement*, 2011, p. 21.

<sup>52</sup> “Las consecuencias de este modelo urbanístico son muy variadas y pueden ser apreciadas en distintas dimensiones. En primer lugar, en el ámbito ambiental la aparición de urbanizaciones, la mayoría de las veces residenciales, interrumpe el funcionamiento de espacios naturales e implica una importante destrucción de suelo agrícola, forestal y litoral. En la dimensión social, de un lado causa una ruptura entre tejidos edificados, bien por barreras arquitectónicas artificiales o naturales, originando aislamiento y segregación social, ya que los espacios públicos, espacios de socialización cotidiana, desaparecen por la baja densidad del tejido edificado o bien se sustituyen por otro tipo de superficies creadas para el consumo como los centros comerciales. Por otro lado, el fenómeno de urbanización y suburbanización afecta al sentimiento de comunidad y a la cultura de las urbes, pues este modelo urbanístico se encuentra fuertemente marcado por la globalización. Lo que nos permite hablar más que de un proceso de urbanización, de una urbanización, donde las ciudades se vuelven globales, y la cultura e historia propia de cada ciudad se difumina en un diseño urbano estandarizado. Finalmente, desde la perspectiva económica, la fragmentación o *sprawl* tiene consecuencias tanto para la Administración como para la ciudadanía. De un lado la ciudad dispersa daña notablemente a las Administraciones, pues deben prestar servicios públicos en espacios residenciales con baja densidad siendo económicamente muy costoso. Del mismo modo para los residentes de las urbanizaciones también resulta perjudicial ya que para desplazarse al centro de la ciudad, donde trabajan o desarrollan su vida social, deben hacerlo con sus propios medios de transporte la mayoría de veces, resultando muy gravoso económicamente”. DE LAMO VELADO, I.: *Ciudad y sentimiento de pertenencia*, op.cit.

Comunidad Internacional. Así, eclosionará a finales de la década de los ochenta, se acuña la expresión “desarrollo sostenible” en el informe *Nuestro Futuro Común*, conocido como Informe Bruntland<sup>53</sup>. Esta noción empaparará la legislación de muchos países y brindará una alternativa al modelo expansivo. *Ítem mas*, supone que el urbanismo desborde los muros de lo físico y trascienda de la mera urbanización, para así expandirse a cuestiones económicas, ambientales y sociales.

Son múltiples los documentos adoptados desde que se inició la andadura en 1987 mediante el citado Informe Bruntland<sup>54</sup>. El más reciente, es la Nueva Agenda Urbana. Texto que trae causa de Conferencia sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible Hábitat III, auspiciada en Quito, Ecuador, del 17 al 20 de octubre de 2016. Despunta su carácter pionero, por primera vez desde que la sostenibilidad se alzó como meta urbanística se incardina la perspectiva de género como pieza esencial en la configuración de las ciudades en un documento internacional de carácter general sobre urbanismo sostenible<sup>55</sup>.

---

<sup>53</sup> Elaborado por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, presidida por la primera ministra de noruega Gro Harlem Bruntland. FAO: *Nuestro futuro común: el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo* Depósito de documentos de la FAO. Disponible en <http://www.fao.org/docrep/s5780s/s5780s09.htm#TopOfPage> (consultado el 2/03/2018).

<sup>54</sup> En detalle, véase CASARES MARCOS, A.: “La eficacia energética y la sostenibilidad ambiental”. En QUINTANA LÓPEZ, T. (Dir.), CASARES MARCOS, A. (coord.), *Urbanismo Sostenible. Rehabilitación, renovación y regeneración urbana*, Tirant lo Blanch. Valencia, 2016, pp. 217 y ss., y FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D.: “La política ambiental y sobre desarrollo sostenible en la Unión Europea: de sus orígenes a la estrategia de desarrollo y al Tratado de Lisboa”, *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, núm.13/2008, pp.15 y ss.

<sup>55</sup> En efecto, la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles para Todos, explicita que “Al reorientar la manera en que se planifican, se diseñan, se financian, se desarrollan, se administran y gestionan las ciudades y los asentamientos humanos, la Nueva Agenda Urbana ayudará a [...] lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas”. Asimismo se compromete a adoptar “enfoques de desarrollo urbano y territorial sostenibles e integrados, centrados en las personas, que tengan en cuenta la edad y el género, mediante la aplicación de políticas, la formulación de estrategias, la creación de capacidad y la adopción de medidas a todos los niveles, sobre la base de factores impulsores del cambio fundamentales”, tales como en “La elaboración e implementación de políticas urbanas en el nivel adecuado[...] El fortalecimiento de la gobernanza urbana, con instituciones sólidas y mecanismos que empoderen e incluyan a los interesados de las zonas urbanas, [...] La reactivación de la planificación y el diseño urbanos y territoriales integrados y a largo plazo a fin de optimizar la dimensión espacial de la configuración urbana y poner en práctica los resultados positivos de la urbanización [...] El apoyo a los marcos e instrumentos de financiación eficaces, innovadores y sostenibles que permitan reforzar las finanzas municipales y los sistemas fiscales locales a fin de crear, mantener y compartir de manera inclusiva el valor generado por el desarrollo urbano sostenible”. Información disponible en <http://habitat3.org/wp-content/uploads/Draft-Outcome-Document-of-Habitat-III-S.pdf> (consultado el 05/11/2017).

Ahora bien, la inclusión de la perspectiva de género en la Nueva Agenda Urbana es el último paso de una larga senda. Originariamente el planeamiento urbano trazó una sólida dicotomía entre lo público y lo privado y diferenció las experiencias diarias en la ciudad en virtud de la identidad de género<sup>56</sup>. Sin embargo, estas fronteras comienzan a difuminarse en el siglo XIX mediante la Revolución Industrial, fenómeno arrollador que desencadenó la incorporación de la mujer al mercado laboral<sup>57</sup>. No obstante, habrá que esperar hasta los años setenta del siglo XX para que los movimientos sociales reivindicquen el rol urbano de la mujer<sup>58</sup> y los primeros estudios doctrinales sobre la citada materia vean la luz, como se apunta anteriormente.

Será en los años noventa cuando la Comunidad Internacional repare en esta materia. Veda abierta por la Carta Europea de la mujer en la ciudad, adoptada en 1994<sup>59</sup>. Su carácter innovador reside en que es el primer documento que aborda el derecho a la ciudad de las mujeres, y propone la inclusión de la perspectiva de género en el urbanismo<sup>60</sup>. En 2004 se adopta la Carta Internacional por el derecho de la mujer a la

---

<sup>56</sup> Precisamente, de esta división surge la distinción entre espacio público y espacio privado, entorno a la que se han articulado los roles de género, como reseña ÁLVAREZ LOMBARDERO, N.: "Mujeres en la ciudad: rompiendo los límites de género del planteamiento urbano moderno", en VÁZQUEZ BERMÚDEZ, I. (coord) *I Congreso Universitario Andaluz Investigación y Género*, Sevilla, 17 y 18 de junio 2009, pp. 33 y ss., un argumento esgrimido para su defensa era que debían ser excluidas de la vida urbana para su protección, pues las urbes eran lugares inseguros. Cualquier presencia de la mujer fuera de la esfera privada fue tradicionalmente percibida como un síntoma de desorden en la ciudad, o lo que WILSON, E.: *The Sphinx in the City*, Berkeley: University of California Press, 1991, denomina "el síndrome de la esfinge en la ciudad".

<sup>57</sup> Destaca la autora ÁLVAREZ LOMBARDERO, N.: "Mujeres en la ciudad: rompiendo los límites de género del planteamiento urbano moderno", op. cit., que la necesidad de mano de obra incrementó la incorporación de las mujeres de clase trabajadora al mercado laboral, y a través de sus movimientos diarios del hogar al trabajo, cuestionaron los límites trazados por el planeamiento moderno.

<sup>58</sup> En los años setenta, en Estados Unidos, el movimiento *Take Back the Night* reclamó que las calles también eran de las mujeres durante la noche. Este movimiento se hizo extensivo a otros países y también tuvo influencia en el modo de abordar la seguridad de las mujeres desde la planificación urbana. (ORTIZ ESCALANTE, S.: "El lado nocturno de la vida cotidiana, un análisis feminista de la planificación urbana nocturna", *Kultur: revista interdisciplinària sobre la cultura de la ciutat*, Vol. 4, N° 7, 2017, pp. 55 y ss.)

<sup>59</sup> Fruto de un proyecto de investigación subvencionado por la Comisión Europea, en concreto, por la "Unidad para la igualdad de oportunidades". La investigación fue realizada por un equipo europeo, conformado por City & Shelter, Bruselas, Bélgica; Fopa, Dortmund, Alemania; Groupe Cadre de Vie, Meudon, Francia; Praxis, Atenas, Grecia, y Seirov Nirov, La Haya, Países Bajos.

<sup>60</sup> En estos años también desde OOI como la UE se aborda la discriminación de la mujer y la acción positiva. Ello se trasluce en la jurisprudencia del TJUE que en resoluciones como el caso Kalanke, STJUE del 17 de octubre de 1995 (asunto C-450/93), y el caso Marshall, STJUE de 11 de noviembre de 1997, (Asunto C-409/95). Sobre esta cuestión, véase GILES CARNERO, R.: "La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia de igualdad entre hombres y mujeres", en MORA RUIZ, M (Dir.) *Formación y objeto del Derecho antidiscriminatorio de*

ciudad. Texto que acomete el derecho a la ciudad de las mujeres, desde el ámbito latinoamericano<sup>61</sup>. Fruto del esfuerzo de grupos sociales y sólidos estudios doctrinales, recientemente la Comunidad Internacional toma consciencia de la necesidad de ampliar la mirada urbanística mediante -tal y como se subrayó *supra*- la adición de la perspectiva de género, con el propósito de construir ciudades realmente sostenibles e inclusivas a través de la Nueva Agenda Urbana, adoptada en 2016.

### 3. ANÁLISIS DE TRATAMIENTO DEL GÉNERO EN EL URBANISMO

#### 3.1. Plano estatal: Legislación estatal de suelo y sobre igualdad<sup>62</sup>

En el ámbito nacional desde finales de los años noventa el urbanismo expansivo español rozó el delirio y alumbró una burbuja inmobiliaria de contornos esperpénticos<sup>63</sup>. Burbuja perforada por las aristas de la sistémica crisis económico y financiera que eclosionó en 2007 e hizo virar el urbanismo desde el expansionismo hacia la sostenibilidad<sup>64</sup>. Desde entonces, el principio de desarrollo sostenible se ha imbricado plenamente en el modelo urbanístico español. Camino iniciado por la Ley 8/2007, de 28

---

*género: perspectiva sistemática de la igualdad desde el Derecho Público*, Atelier, 2010, pp. 53 y ss.

<sup>61</sup> El derecho a la ciudad es una expresión acuñada por Henri LÉFEBVRE en su obra *Le droit à la ville*, y promovida por HARVEY, D.: “The Right to the City”, *New Left Review*, vol. 53, septiembre-octubre de 2008, pp. 23 y ss., que puede entenderse como el derecho de la ciudadanía a construir su propia ciudad, es decir en participar en su configuración. Ahora bien, numerosas feministas criticaron el derecho *lefebvriano*, caso de FENSTER, T.: “The Right to the City and Gendered Everyday Life”, *Makan, Adalah’s Journal for Land, Planning and Justice*, vol. 1, 2006, pp. 40 y ss., quien destacó que dicho concepto obviaba las vivencias de las mujeres.

<sup>62</sup> No debe perderse de vista que el urbanismo es una competencia autonómica, como se indica en el precepto 148.1. 3º CE. Así lo refrenda la STC 61/1997, de 20 de marzo, en la que se incidirá *infra*. Esta señera resolución de nuestra jurisprudencia constitucional cambió el ADN del urbanismo español al estimar las pretensiones de las Comunidades Autónomas y, por ende, declarar la inconstitucionalidad de más de 200 preceptos de la Ley 8/1990 y del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio. Ahora bien, el Estado promulga normativa sobre la regulación del suelo y la rehabilitación y regeneración basándose en el artículo 149. 1. 1º CE que le legitima para establecer la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

<sup>63</sup> Desde la Unión Europea también se ha impulsado el viraje desde el expansionismo hasta la sostenibilidad. *In extenso*, véase BASSOLS COMA, M.: “La contribución del Derecho comunitario europeo a la transformación del Derecho urbanístico español”, en ARENILLA SÁEZ, M., (Coord.), *La Administración pública entre dos siglos. Homenaje a Mariano Baena del Alcázar*, INAP, Madrid, 2010, pp. 1451 y ss. y MARTÍN MATEO, R.: *La gallina de los huevos de cemento*, Thomson-Civitas, Cizur Menor, Navarra, 2007.

<sup>64</sup> Parte de la doctrina iusadministrativista ya anunciaba este desenlace, caso de LÓPEZ RAMÓN, F.: “Principios generales y urbanismo sostenible en la Ley de Suelo 8/2007, de 28 mayo”, *Revista Aranzadi de Urbanismo y Edificación*, núm.16/2007 2 parte Artículos, 2007, pp. 15 y ss.

de mayo, de Suelo (en adelante LS)<sup>65</sup>. Legislación estatal que fue sucedida por diversa normativa, hasta el vigente Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLSRU)<sup>66</sup>.

Este nuevo urbanismo español en consonancia con tendencias internacionales rebasa los muros de lo físico para extender su mirada sobre cuestiones medioambientales y sociales, además de económicas<sup>67</sup>. Así, entre sus pretensiones se encuentra la eliminación de la segregación socioespacial y la recuperación de la ciudad para sus habitantes<sup>68</sup>. Ahora bien, estas tres vertientes que conforman el urbanismo sostenible lejos de estar equilibradas poseen diferente grado de protagonismo. La más débil es la social. Llega a resultar irónico ya que la ciudad es el hábitat por excelencia de la humanidad, y podría resultar más oportuno hablar más de ser urbano que de ser humano. Dentro de esta vertiente social -ciertamente orillada- la legislación estatal identifica solo dos ámbitos sectoriales para lograr ciudades inclusivas y cohesionadas social y territorialmente, la vivienda y la accesibilidad (artículo 5.1.a y b TRLSU)<sup>69</sup>. Dentro de estos sectores se producen la única mención a la perspectiva de género. Así, en el

---

<sup>65</sup> Para un estudio detallado sobre el cambio propiciado por la LS, véase LÓPEZ RAMÓN, F.: “Principios generales y urbanismo sostenible en la Ley de Suelo 8/2007, de 28 mayo”, *Revista Aranzadi de Urbanismo y Edificación*, núm.16/2007, pp. 15 y ss. y PONCE SOLÉ, J.: “Desarrollo territorial y urbanístico sostenible y buena administración mediante la actividad de planificación en la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, especialmente”, en ROGEL VIDE, Carlos, y BASSOLS COMA, Martín. (Dirs.), *El Derecho Urbanístico del siglo XXI. Libro Homenaje al Profesor Martín Bassols Coma*, T. II. Reus, Madrid, 2008, pp.488 y ss.

<sup>66</sup> Sobre la evolución citada, por todos, véase GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, Santiago. “Las claves del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana”. *Actualidad Administrativa*. 2015, núm. 12; GIFREU I FONT, J.: “Un cambio de rumbo en las políticas de suelo y urbanísticas: la mudanza del urbanismo expansivo y el redescubrimiento de la ciudad consolidada”, *Cuadernos de derecho local*, núm. 33, 2013, pp. 30 y ss. y RAMALLO LÓPEZ, F.: *La planificación territorial sostenible*, Aranzadi, Cizur Menor, 2014.

<sup>67</sup> En palabras de, MARTÍN REBOLLO, L.: “Concepto y Delimitación del derecho urbanístico” en MARTÍN REBOLLO, L., BUSTILLO VOLADO, R. O., *Fundamentos del derecho urbanístico*, Tomo 1, Thomson Reuters, 2009, “en la actualidad se añaden nuevos problemas, que es necesario encauzar”.

<sup>68</sup> No en vano, ALONSO IBÁÑEZ, R.: “Intervención en la ciudad existente: las actuaciones de rehabilitación en las reformas legislativas del año 2011”, *Ciudad y Territorio*, núm. 177, 2012, pp. 33 y ss., destaca que el urbanismo sostenible debe “hacer que todas las partes que componen los tejidos de la ciudad puedan ser áreas donde grupos sociales distintos puedan vivir y trabajar, ahora y en el futuro”.

<sup>69</sup> Asimismo, en el artículo 5 TRLSU, también identifica en varios párrafos la participación ciudadana. Ahora bien, no puede considerarse un ámbito material o sector, sino un instrumento que utilizar en diversos sectores para conseguir la anhelada sostenibilidad.

artículo 20. 1. c) TRLSU se evidencia que la utilización del suelo debe atender al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

Pese a la escasa referencia al género en la legislación urbanística estatal el ordenamiento jurídico dispone de normativa transversal que impacta en el urbanismo e incorpora la perspectiva de género<sup>70</sup>. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, LOIMH) es un texto legal que se inserta en la tupida red legislativa, tanto estatal como autonómica, que comienza a tejerse a partir del reconocimiento formal del principio de igualdad y la no discriminación por razón de género recogido en el artículo 14 de la Constitución española. Su promulgación fue coadyuvada por varios factores, en primer lugar, algunas Comunidades Autónomas se habían anticipado y desde el año 2003 diversa legislación sobre la igualdad vio la luz en los respectivos parlamentos autonómicos, como se apreciará *infra*. En segundo término, la necesidad de desarrollar diferentes directivas comunitarias relativas a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres también fue un factor propulsor de la citada LOIMH<sup>71</sup>. A la postre, la influencia del ámbito internacional, sobre todo de Naciones Unidas que a través de los tratados, convenciones y conferencias internacionales sobre la situación de las mujeres ha redundado en adopción de medidas para eliminar la discriminación de las mujeres<sup>72</sup>. Ahora bien, en el referido maremágnum normativo, la LOIMH constituye el hito más importante en nuestro país para avanzar en el objetivo de la igualdad<sup>73</sup>. Sobre urbanismo,

---

<sup>70</sup> Como destaca LOUSADA AROCHENA, J. F.: “El informe sobre el impacto de género en la elaboración normativa”, *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, núm. 4, 2004, pp. 1821 y ss., la necesidad de la perspectiva transversal surge de la “Teoría Feminista del Derecho, y, que, en su esencia, se expresa en los siguientes términos: si el Derecho es Poder y si el Poder siempre ha sido masculino, el Derecho es una manifestación del pensamiento masculino. Por ello, el Derecho no responde a las necesidades reales de las mujeres, sino a las necesidades que los hombres consideran que tienen las mujeres, y de ahí surge la arraigada creencia de las mujeres en la ineficacia del ordenamiento jurídico para solucionar sus problemas reales –el a veces llamado sentimiento jurídico negativo de las mujeres-. Varias han sido las propuestas tendentes a desmasculinizar el Derecho. La llamada ‘woman quaestio’ obliga a introducir la visión femenina en la resolución de los conflictos jurídicos para enriquecer la visión masculina”.

<sup>71</sup> Como las Directivas 2002/73/CE, 2004/113/CE y la 2006/54/CE4 que, aunque formalmente no figurara el texto de la ley, fue mencionada en los debates parlamentarios. SEVILLA MERINO, J. y VENTURA FRANCH, A.: “Fundamento Constitucional de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Especial referencia a la participación política”, *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, núm. Extra 2, 2007, pp. 15 y ss.

<sup>72</sup> *Ibidem*.

<sup>73</sup> “En su articulado se afirma que ‘la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas’ (artículo 4). Asimismo, se

destaca su artículo 31 relativo a políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda. Precepto que incorpora la perspectiva de género tanto en las políticas urbanas y de ordenación del territorio (artículo 31.1 LOIMH), como para el diseño de la ciudad en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico (artículo 31.3 LOIMH)<sup>74</sup>.

A la postre, cabe destacar la evaluación de impacto de género, uno de los principales instrumentos que hacen transversal la igualdad de género. Valora cómo se tienen en cuenta las diferentes realidades de las personas en virtud su género a la hora de elaborar una eventual norma<sup>75</sup>. Su origen se remonta los años noventa del siglo XX cuando dos politólogos holandeses adaptaron la técnica para la evaluación del impacto medioambiental para su uso en materia de género<sup>76</sup>. El ordenamiento español asimilará

---

exige a los poderes públicos adoptar medidas específicas a favor de las mujeres ‘para corregir situaciones patentes de desigualdad’ (artículo 11) y se compele a las Administraciones públicas a integrar dicho principio en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades (artículo 15).” (MEDINA ARNÁIZ, T.: “La igualdad de género entre los criterios de adjudicación de un contrato público”, *Actualidad Jurídica Aranzadi* núm. 794/2010). Además, como apunta GONZÁLEZ BUSTOS, M<sup>a</sup> A.: “Las políticas de igualdad en la publicidad y en los medios de comunicación”, *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, núm. 26, 2010, pp. 20 y ss., la LOIMH “ha creado un marco normativo que es aplicable por igual tanto a hombres como a mujeres alejándose de las políticas públicas que recaían exclusivamente sobre las mujeres de tal forma que las medidas de acción positiva se aplican con independencia del género”.

<sup>74</sup> Así, apunta PONCE SOLÉ, J.: “Políticas públicas para afrontar la regeneración urbana de barrios degradados. Una visión integrada desde el Derecho”, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 2013, núm. 41-42, pp. 11 y ss., “El planeamiento urbanístico parece que debe también en España, pues, garantizar un medio ambiente urbano adecuado, que, en lo que ahora nos interesa, permita la cohesión social y no facilite procesos de exclusión o fractura social”. En detalle, sobre la LOIMH y otras normas que inciden sobre igualdad, véase PALOMAR OLMEDA, A., y HERNÁNDEZ SAN JUAN, I.: “La acción administrativa al servicio del principio de igualdad”, en MORA RUIZ, M (Dir.) *Formación y objeto del Derecho antidiscriminatorio de género: perspectiva sistemática de la igualdad desde el Derecho Público*, Atelier, 2010, pp. 167 y ss.

<sup>75</sup> Véase ORTIZ DE LEJARAZU, H.: *Guía para la elaboración de informes de impacto de género*, Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, Gobierno vasco, 2013, p. 34.

<sup>76</sup> En efecto, los orígenes de la evaluación de impacto en función del género se encuentran en el sector medioambiental. Fue desarrollado por primera vez por los politólogos VERLOO, M. y ROGGE BAND, C.: “Gender impact assessment: The development of a new instrument in the Netherlands”, *Impact Assessment*, núm. 14, 1996, pp. 3 y ss., quienes, en 1994, a petición de la División Holandesa de Igualdad, adaptaron el instrumento para la evaluación del impacto medioambiental para su uso en materia de género. Asimismo, en febrero de 1996, la Comisión Europea aprobó una comunicación sobre la transversalidad (gender mainstreaming), la COM (96) 67 final, de 21.2.96, “Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias”. Constituye el primer paso hacia el compromiso comunitario de integrar la perspectiva de género en el conjunto de las políticas comunitarias. También destaca el rol del Consejo de Europa, que crea diversos mecanismos en aras de la transversalización de género, en detalle, véase DE TOMÁS MORALES, S.: “La labor del consejo de Europa en materia de igualdad de género”, en MORA RUIZ, M (Dir.) *Formación y objeto del Derecho antidiscriminatorio de género: perspectiva sistemática de la igualdad desde el Derecho Público*, Atelier, 2010, pp. 17 y ss.

este instrumento en el nuevo milenio. En el ámbito estatal, mediante la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que modificó la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno (en adelante LG). Fruto de esta reforma, su artículo 26, relativo al procedimiento de realización de normas con rango de Ley y reglamentos, dentro de la elaboración preceptiva de una Memoria del Análisis de Impacto Normativo, determina sin ambages la obligatoriedad de analizar el impacto por razón de género de la eventual norma. Examen que debe ponderar sus efectos sobre la eliminación de desigualdades y su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres (artículo 26. 3. f LG)<sup>77</sup>.

## 3.2. Statu quo del Urbanismo madrileño

Tras examinar el plano estatal de la normativa sobre género y urbanismo, parece necesario concretar el marco legislativo en la Comunidad Autónoma de Madrid. En primer lugar, se esbozará su evolución. Se examinará cómo el Derecho urbanístico madrileño ha afrontado el reto de la sostenibilidad y cuáles son las previsiones legales al respecto. En segundo término, se ahondará en la perspectiva de género en el urbanismo madrileño, y finalmente se reseñará sucintamente la pionera jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid sobre la inclusión del género en el urbanismo.

### 3.2.1. Formación del Derecho Urbanístico de la Comunidad de Madrid

Madrid, como el resto de las Comunidades Autónomas, posee competencia exclusiva en materia de urbanismo (artículo 26.1.4. Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en adelante EACM y artículo 148.1.3º CE). Ahora bien, en contraste con la prolífica actividad de otras autonomías, la madrileña solo ha ejercido plenamente dicha competencia a través de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante, LSCM)<sup>78</sup>.

---

<sup>77</sup> La normativa reglamentaria que los regula, el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, también incluye el informe de impacto de género y los desarrolla en sus artículos 2 y 3 y en la DA2 y DA3. Con amplitud sobre la evolución de impacto normativo, véase MORA RUIZ, M.: “El informe de impacto de género en las disposiciones administrativas de carácter general: ¿una garantía efectiva de la igualdad desde el derecho administrativo?”, en MORA RUIZ, M (Dir.) *Formación y objeto del Derecho antidiscriminatorio de género: perspectiva sistemática de la igualdad desde el Derecho Público*, Atelier, 2010, pp. 207 y ss.

<sup>78</sup> Tal y como destaca TORTOSA, J.: “El proyecto de una nueva Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid” en GARCÍA RUBIO (coord.), *Las nuevas perspectivas de la ordenación urbanística y*

Normativa promulgada en plena década especulativa como consecuencia necesaria de la celeberrima STC 61/1997, de 20 de marzo<sup>79</sup>. Resolución que abocó a la Comunidad de Madrid -junto con otras- a elaborar una legislación urbanística completa. No en vano, pueden diferenciarse dos grandes periodos en el urbanismo madrileño desde la Constitución Española de 1978<sup>80</sup>. De un lado, el periodo donde se asientan los mimbres del actual sistema. De otro, la etapa que engloba los años acaecidos desde el citado fallo del Tribunal Supremo hasta la actualidad, y en los que la legislación autonómica se consolida.

### A. Primeros pasos del Urbanismo madrileño

Una primera etapa abarcaría desde 1983, cuando se promulgó el EACM, hasta la ya mencionada STC 61/1997, de 20 de marzo. En este periodo -desde 1983 hasta 1997- la Asamblea de Madrid teje una fragmentada red legislativa. La andadura del Derecho urbanístico madrileño comienza a través de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, sobre medidas de disciplina urbanística y la Ley 10/1984, de 30 de mayo, de ordenación territorial de la Comunidad de Madrid. Normas que sientan los pilares de la posterior

---

*del paisaje: Smart cities y rehabilitación. Una perspectiva hispano-italiana*, Fundación democracia y gobierno local, Barcelona, 2017, pp. 163 y ss., p.163.

<sup>79</sup> Esta sentencia resuelve nueve recursos de inconstitucionalidad interpuestos por el Parlamento de Navarra, el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, la Diputación General de Aragón, la Junta de Castilla y León, y el Gobierno de Canarias, que impugnaban el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio. Normativa estatal que a ojos de las dichas autonomías invadía su competencia en urbanismo, configurada en el artículo 148.1.3º de la Constitución Española de 1978. Marcó un hito en el Derecho urbanístico al estimar las pretensiones de las Comunidades Autónomas y, por ende, declarar la inconstitucionalidad de más de 200 preceptos de la Ley 8/1990 y del TRLS 1992. La sentencia responde esencialmente a tres notas básicas. De un lado, realiza un casuístico análisis de las competencias estatales para la regulación del urbanismo, supone, asimismo, una reordenación transcendental del sistema de fuentes del Derecho urbanístico español y conlleva, en fin, unas consecuencias sumamente complejas para su aplicación. Basten por todas, las siguientes citas doctrinales, DE ASÍS ROIG, A. E.: *Legislación del suelo análisis comparativo. Incidencia de la STC 61/1997*, La Ley-Actualidad S. A. Madrid, 1997, pp. 8-9; HUERGO LORA, A.: “Las consecuencias de la STC 61/1997 (RTC 1997, 61) en la jurisprudencia contencioso-administrativa”, en AA.VV, *Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional*, Editorial Aranzadi, 2000, y VERDÚ MIRA, A. T.: “Notas en torno al alcance y aplicación de la Sentencia del TC 61/1997 sobre la Ley del Suelo de 1992”, *Actualidad Jurídica Aranzadi*, núm. 299, 1997.

<sup>80</sup> En este estudio se abordará el desarrollo del urbanismo posterior a la dictadura franquista (1939-1975). Ahora bien, durante la era Franco, como TAMAMES, R.: “La República. La Era de Franco”, en ARTOLA, M. (Dir.), *Historia de España*, Alianza Editorial, 1989 denomina este periodo histórico, se sientan las bases del actual urbanismo español. El Derecho urbanístico contemporáneo se fragua en torno a la Ley del Suelo de 1956. Con mayor profundidad, sobre la evolución del Derecho urbanístico español, por todos, el exhaustivo trabajo BAÑO LEÓN, J. M.: *Derecho Urbanístico Común*, Iustel, Madrid, 2009.

legislación y pretenden “desarrollar y completar la normativa estatal”<sup>81</sup>. A la postre, se aprueban leyes que atienden problemas concretos<sup>82</sup>, como la Ley 4/1984, de 10 de febrero, sobre medidas de disciplina urbanística<sup>83</sup>, la Ley 8/1985, de 4 de diciembre que dejaba sin aplicación las delimitaciones de suelo urbano y la Ley 9/1985, de 4 de diciembre, especial para Tratamiento de Actuaciones Urbanísticas Ilegales en la Comunidad de Madrid. A través de todas ellas, el parlamento autonómico madrileño muestra un ejercicio prudente de su potestad legislativa en urbanismo<sup>84</sup>. Actitud legislativa que se modificará ligeramente con la actualización de la normativa estatal sobre suelo, mediante la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, y el posterior Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio. Ante este remozado escenario legislativo estatal, la Asamblea de Madrid aprueba la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, más extensa y completa que las anteriores. No obstante, su propósito dista mucho de regular el urbanismo madrileño y se limita a sustituir la normativa estatal por una de origen autonómico<sup>85</sup>.

## B. Hacia la consolidación del Derecho urbanístico de la Comunidad de Madrid

A través de la Ley 20/1997, de 15 de julio, de medidas urgentes en materia de suelo y urbanismo la vocación de complementar y desarrollar el Derecho urbanístico estatal cambia. Esta norma que trae causa de la STC 61/1997, fallo jurisprudencial que abrió un abismo en el urbanismo español. Esta suerte de “ley remedio”, pretende cubrir

---

<sup>81</sup> En efecto, la propia Exposición de motivos de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, sobre medidas de disciplina urbanística erige como uno de sus objetivos “desarrollar y complementar la normativa estatal a fin de perfeccionar los instrumentos de protección de la legalidad urbanística y las técnicas de reacción pública frente a la infracción”. MENÉNDEZ REXACH, Á y IGLESIAS GONZÁLEZ, J.F.: *Lecciones de derecho urbanístico de la Comunidad de Madrid*, Montecorvo, 2004, p. 50, destacan esta norma en concreto como la “primera iniciativa de envergadura adoptada dentro de la Comunidad de Madrid”

<sup>82</sup> Así lo indica SÁNCHEZ MORÓN, M.: “Principios generales”, en SÁNCHEZ MORÓN, M.(Dir), *Comentarios a la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid*, Lex Nova, 2002, pp. 24 y ss.

<sup>83</sup> SAMPEDRO CAYÓN, Á.: “Reflexiones sobre la disciplina urbanística en España y especial referencia a la Comunidad y el Ayuntamiento de Madrid”, *Revista Aranzadi de Urbanismo y Edificación* núm. 23, 2011, erige esta norma como una de las que es gran tributaria la actual legislación.

<sup>84</sup> Así es evidenciado por PAREJO ALONSO, L.: “El ordenamiento autonómico de la ordenación territorial”, en PAREJO ALONSO, L.(Dir), *Derecho urbanístico de la Comunidad de Madrid*, Marcial Pons, Madrid, 2002. Actitud que a ojos del autor resulta común al resto de CCAA.

<sup>85</sup> Véase SÁNCHEZ MORÓN, M.: “Principios generales”, en SÁNCHEZ MORÓN, M.(Dir), *Comentarios a la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid*, Lex Nova, 2002, pp. 24 y ss.

temporalmente la quiebra de la cobertura legal y expresa la necesidad de establecer un marco completo en la materia<sup>86</sup>. Inaugura un nuevo periodo en el urbanismo madrileño. Así, se promulga la vigente LSCM, primera norma con una pretensión realmente codificadora<sup>87</sup>. La primera, y de momento única, ley urbanística completa que no ha estado exenta de diversas reformas. Destaca por su carácter minucioso<sup>88</sup>, pero solo presenta novedades sistemáticas, al recoger y ordenar en un solo cuerpo normativa que hasta el momento se encontraba dispersa. Durante los diecisiete años de vigencia de esta norma, se han producido numerosas modificaciones. A veces, directamente a través de leyes de medidas fiscales y administrativas<sup>89</sup> o normas cuyo único objeto era modificar la LSCM<sup>90</sup>. En otros supuestos, mediante normas de la Comunidad de Madrid que regulando cuestiones ajenas al urbanismo afectaban la LSCM<sup>91</sup>. Asimismo, la legislación urbanística madrileña ha sufrido el impacto de la normativa estatal, que, sin

---

<sup>86</sup> ARÉVALO GUTIÉRREZ, A.: “El proceso de nomogénesis del ordenamiento urbanístico”, en PAREJO ALONSO, L.(Dir), Derecho urbanístico de la Comunidad de Madrid, Marcial Pons, Madrid, 2002, pp. 37 y ss., señala como acertada esta opción del legislador madrileño, que diverge de otras repuestas autonómicas que optaban por promulgar normas de artículo único que determinaron la adopción del derecho estatal en vigor con anterioridad a la publicación del citado fallo jurisprudencial, como derecho propio, es decir del TRLS 1992. Sobre la evolución aquí brevemente esbozada, consúltese su obra.

<sup>87</sup> Apuntan MENÉNDEZ REXACH, Á y IGLESIAS GONZÁLEZ, J.F.: *Lecciones de derecho urbanístico de la Comunidad de Madrid*, op. cit., p. 49, que la normativa madrileña toma los mismos derroteros que comunidades autónomas como Castilla la Mancha, mediante la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, o Canarias, mediante la Ley 9/1999, de 13 de mayo, por la que se establecen las normas reguladoras de ordenación del territorio de Canarias. Asimismo, posteriormente, otras autonomías promulgaron sendas leyes cortadas por los mismos patrones, como Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura), y Andalucía (Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

<sup>88</sup> Tal y como subraya SÁNCHEZ MORÓN, M.: “Principios generales”, op.cit, la citada ley madrileña resulta extensa “en algunos aspectos es una ley minuciosa, de ribetes reglamentaristas”.

<sup>89</sup> Caso de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, la Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas; la Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas; la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas; la Ley 10/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas; la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Racionalización del Sector Público; la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas y la Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

<sup>90</sup> Como sucede mediante la Ley 2/2005, de 12 de abril, de modificación de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid y la Ley 4/2015, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

<sup>91</sup> Así ocurre a través de la Ley 9/2003, de 26 de marzo, del régimen sancionador en materia de viviendas protegidas de la Comunidad de Madrid; la Ley 3/2007, de 26 de julio, de medidas urgentes de modernización del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.

suponer modificación real de la misma, la ha alterado causando diversas lagunas legislativas<sup>92</sup>.

No es el propósito de este trabajo de investigación efectuar un análisis concienzudo de esta norma ya que desbordaría el objeto del estudio y esta labor ya ha sido realizada con solvencia y claridad<sup>93</sup>. Ahora bien, parece interesante destacar que desde su origen la LSCM no contó con grandes adeptos por motivos de diversa índole. A título ilustrativo, se aprecia una extensión desmedida y -aun así- la falta de regulación detallada en algunos sectores<sup>94</sup>. Asimismo, no despunta precisamente por ser ejemplo de sistemática, rigor, depuración técnica, claridad o concisión<sup>95</sup>. A la postre, otro rasgo objeto de reproche por la doctrina es la rigidez de la regulación del planeamiento<sup>96</sup>. Por estos y otros motivos, desde su promulgación se barajó la opción de sustituir la LSCM<sup>97</sup>. No obstante, todas las tentativas redundaron en meras modificaciones<sup>98</sup>.

---

<sup>92</sup> TORTOSA, J.: “El proyecto de una nueva Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid”, op.cit, en este sentido señala múltiple legislación que ha impactado en la norma madrileña, como la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios; la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, y a la postre, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

<sup>93</sup> *In extenso*, véase SÁNCHEZ MORÓN, M.(Dir), *Comentarios a la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid*, Lex Nova, 2002

<sup>94</sup> Caso de la regulación del sistema de compensación de la normativa madrileña. En tal sentido, véase MARTÍN-MERINO Y BERNARDOS, J.: “El sistema de compensación urbanística en la Comunidad de Madrid: patologías de tramitación”, *Revista de derecho urbanístico y medio ambiente*, Año nº 44, núm. 255, 2010, pp. 101 y ss.

<sup>95</sup> Cualidades advertidas por CASANOVA GÓMEZ, C.: “La restauración del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, tras su anulación parcial por resoluciones judiciales o la perpetua interinidad del Planeamiento General de nuestro país”, *Revista de derecho urbanístico y medio ambiente*, Año nº 48, N, núm. 287, 2014, pp. 35 y ss., p. 48.

<sup>96</sup> Como apunta FERNÁNDEZ TORRES, J.: “El proyecto de Ley de Urbanismo y Suelo de la Comunidad de Madrid, entre la continuidad y el cambio” en GARCÍA RUBIO (coord.), *Las nuevas perspectivas de la ordenación urbanística y del paisaje: Smart cities y rehabilitación. Una perspectiva hispano-italiana*, Fundación democracia y gobierno local, Barcelona, 2017.

<sup>97</sup> En profundidad, sobre los aspectos fuente de crítica doctrinal, por todos, FERNÁNDEZ, T.R. y FERNÁNDEZ TORRES, J.R.: *Derecho Urbanístico de Madrid*, Iustel, Madrid, 2004, y PERALES MADUEÑO, F.: “La Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid”, *Revista Aranzadi de Urbanismo y Edificación*, núm.4, 2001, pp.15 y ss.

<sup>98</sup> No en vano, FERNÁNDEZ TORRES, J.: “El proyecto de Ley de Urbanismo y Suelo de la Comunidad de Madrid, entre la continuidad y el cambio”, *op. cit*, destaca que dichas modificaciones “algunas de ida y vuelta, van descosiendo el texto legal”.

### C. El proyecto de Ley de Urbanismo y Suelo de la Comunidad de Madrid, ¿una nueva etapa del Urbanismo madrileño?

En 2015, durante la X Legislatura madrileña la opción de sustituir la LSCM vuelve a plantearse y esta vez acaba dando lugar al Proyecto de Ley de Urbanismo de Madrid<sup>99</sup>. Son cuatro los motivos principales que esgrime el Gobierno madrileño para justificar una nueva Ley de Suelo. En primer término, se destaca la aprobación de legislación estatal que es “presupuesto y ‘techo’ normativo para el legislador autonómico”<sup>100</sup>. En efecto, como es subrayado *supra*, desde la entrada en vigor de la LSCM el Estado promulga diversa normativa que impacta directamente en la legislación autonómica madrileña y a la que debe adaptarse. En concreto, por el TRLSRU y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante, LEA). Asimismo, los cambios en la legislación sectorial madrileña, como los efectuados por la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Modernización del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid o la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, constituyen otro motivo de peso para sustituir la LSCM. En tercer lugar, cabe aducirse las catorce modificaciones parciales de la LSCM que comenzaron el mismo año de su entrada en vigor y se suceden sin solución de continuidad hasta 2015. A la postre, -como cabe deducir- la ineficacia de la LSCM se erige como motivo de peso para sustituirla<sup>101</sup>. En efecto, de los ciento setenta y nueve municipios que conforman la Comunidad de Madrid, sólo veinte han adaptado su planeamiento a la LSCM<sup>102</sup>. Estas razones conforman el argumentario que el Gobierno madrileño ha esgrimido para motivar la sustitución de la vigente normativa. Ahora bien, surge el interrogante de si el

---

<sup>99</sup> Proyecto aprobado por la Asamblea de Madrid, publicado en el BOAM núm. 114, de 20 de abril de 2017.

<sup>100</sup> Exposición de Motivos del Proyecto, II.

<sup>101</sup> La Exposición de Motivos menciona el término “obsolescencia” en vez de “ineficacia” (EM II, 9), pero como apunta FERNÁNDEZ TORRES, J.: “El proyecto de Ley de Urbanismo y Suelo de la Comunidad de Madrid, entre la continuidad y el cambio”, op. cit., el citado proyecto confunde dichos términos.

<sup>102</sup> Así lo apunta TORTOSA, J.: “El proyecto de una nueva Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid”, op.cit. Ahora bien, como destaca FERNÁNDEZ TORRES, J.: “El proyecto de Ley de Urbanismo y Suelo de la Comunidad de Madrid, entre la continuidad y el cambio”, op. cit., p.184, esta problemática sobre la ineficacia no es privativa de la Comunidad de Madrid, y tampoco resulta novedoso. No en vano, destaca el autor que es un problema recurrente de la historia del derecho urbanístico, que fue advertido en la propia Ley de Suelo de 1956, siendo a su parecer un fundamento un tanto débil.

citado proyecto representa un verdadero cambio, o si, por el contrario, es un texto legal continuista.

Desde un punto de vista global, cabe apreciar tres notas distintivas. En primer lugar, destaca su extensión<sup>103</sup>. Más amplia que la vigente LSCM, cuyo amplio articulado ya fue criticada por rozar el reglamentarismo. El proyecto no solo perpetúa esta tendencia sino que agrava la situación. En segundo término, las disposiciones de la vigente LSCM regulan en exclusiva el urbanismo y dejan de lado la ordenación territorial y la vivienda. El proyecto de ley comparte este alcance limitado y se restringe a lo propiamente urbanístico<sup>104</sup>. A la postre, el proyecto posee una estructura más compleja que la vigente LSCM y -al igual que la actual norma- no resulta paradigma de la claridad y la sistemática<sup>105</sup>.

A la luz de lo expuesto, cabe afirmar que el proyecto hereda los mismos defectos que la vigente regulación y, en consecuencia, posee un sesgo claramente continuista. No obstante, presenta varias novedades, como la ordenación del subsuelo (artículo 1.2), o la inclusión de principios rectores como la sostenibilidad urbana (artículo 3). Idea en la que profundizará el siguiente epígrafe, que aborda cómo la vigente normativa acoge el modelo urbanístico sostenible y los cambios concretos que al respecto prevé el Proyecto de ley objeto de análisis<sup>106</sup>.

---

<sup>103</sup> Posee 237 artículos frente a los 248 de la LSCM, 31 preceptos más. De igual forma, posee 5 disposiciones transitorias más que la vigente normativa.

<sup>104</sup> La propia Exposición de Motivos, III, 1, lo apunta “Motivos de racionalidad normativa han hecho que la regulación jurídica sobre ‘ordenación del territorio, urbanismo y vivienda’ se haya efectuado tradicionalmente en cuerpos jurídicos diferentes, a pesar de ser tan interdependientes entre sí. En sintonía con dicha práctica, el cometido de esta Ley se circunscribe a lo propiamente urbanístico, dejando para otros textos normativos cuestiones como la planificación territorial supramunicipal o las específicas de la ordenación de las viviendas”.

<sup>105</sup> FERNÁNDEZ TORRES, J.: “El proyecto de Ley de Urbanismo y Suelo de la Comunidad de Madrid, entre la continuidad y el cambio”, op. cit fija en foco de atención en varias cuestiones, como que el Título I lleva como Rótulo “Información urbanística y participación ciudadana”. En lugar de comenzar por el régimen jurídico del suelo (regulado en el Título II) y el planeamiento (Título III).

<sup>106</sup> No es objeto del presente trabajo de investigación, realizar un análisis pormenorizado de esta propuesta. Sobre dicha cuestión, en profundidad, véase FERNÁNDEZ TORRES, J.: “El proyecto de Ley de Urbanismo y Suelo de la Comunidad de Madrid, entre la continuidad y el cambio”, op. cit, y TORTOSA, J.: “El proyecto de una nueva Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid”, op.cit

### 3.2.2. La sostenibilidad en el Derecho Urbanístico madrileño

#### A. Inclusión del principio de desarrollo sostenible en el Derecho urbanístico de la Comunidad de Madrid

Ante la sistémica crisis económico y financiera la legislación urbanística estatal en un intento por salvar los muebles de la economía española viró hacia la sostenibilidad. Camino iniciado por la LS, norma estatal que fue sucedida por diversa normativa, tal y como se aborda con anterioridad, hasta el vigente TRLSRU. En este contexto, la vigente LSCM se enmarca en la tendencia de la última generación de normativa urbanística autonómica al incluir la idea de desarrollo sostenible en el momento de su promulgación<sup>107</sup>. En efecto, se encuentra presente desde la Exposición de Motivos<sup>108</sup>, y se erige como principio rector de la ordenación urbanística en la Comunidad de Madrid (artículo 3.1.a) y en uno de sus fines (artículo 3.2). No obstante, la expresión “desarrollo sostenible”, se convierte en una suerte de *nomen*, una declaración de intenciones sin trascender más allá<sup>109</sup>.

Cabe reconocer que la LSCM se promulgó en 2001, cuando el urbanismo español estaba sumergido en una tendencia expansiva de urbanización. En efecto, casi simultáneamente a la publicación de la indicada STC 61/1997 -de la que trae causa la propia LSCM- entra en vigor la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones (en adelante, LRSV)<sup>110</sup>. Norma que pretendía consolidar la tendencia

---

<sup>107</sup> Véase MENÉNDEZ REXACH, Á y IGLESIAS GONZÁLEZ, J.F.: *Lecciones de derecho urbanístico de la Comunidad de Madrid*, op. cit., p. 59.

<sup>108</sup> Exposición de motivos, III, 7, “Finalmente, la Ley garantiza el desarrollo sostenible y la cohesión social, respetando el principio de subordinación al interés general de toda la riqueza, cualquiera que sea su forma y titularidad”.

<sup>109</sup> A título ilustrativo, el artículo 41.3.a que establece que el Plan General debe de “Fijar los objetivos y estrategias globales para el desarrollo sostenible del territorio municipal, de conformidad con el planeamiento de ordenación territorial y de forma concertada con el planeamiento general de los municipios colindantes”, y sin embargo no ofrece ningún cauce para poder hacer efectiva dicha función.

<sup>110</sup> Norma que ya en su Exposición de motivos tacha la trayectoria legislativa en el urbanismo de inflexible e intervencionista, aspirando a aumentar la oferta de suelo con el fin de incorporar al proceso urbano la mayor cantidad posible y como se destaca en SANTOS DÍEZ, R. y CASTELAO RODRÍGUEZ, J.: *Derecho Urbanístico-Manual para juristas y técnicos*, Editorial El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, Madrid, 5ª edición, 2001, p. 368. esta norma recoge el guante lanzado por el Tribunal de Defensa de la Competencia en su informe *Remedios políticos que pueden favorecer la libre competencia en los servicios atajar el daño causado por los monopolios* al tipificar un concepto positivo de suelo no urbanizable que será, en suma, el suelo no apto para su urbanización por encontrarse especialmente protegido o preservado del desarrollo urbano por razones expresamente señaladas o por su inadecuación apreciada

expansiva al cambiar el criterio en relación con la residualidad del suelo no urbanizable<sup>111</sup>. Por tanto, la sola mención de la expresión desarrollo sostenible en la legislación madrileña por aquel entonces ya suponía una innovación, aunque se redujera a una mera mención. En contraste, otras Comunidades Autónomas, además de enunciar la sostenibilidad, la concretan y en medio del “tsunami urbanizador”<sup>112</sup> apuestan por la regeneración urbana y la ciudad compacta. Caso de Cataluña, que en el artículo 3 de la Ley 2/2002, de 14 de marzo, de Urbanismo de Cataluña conectaba el desarrollo urbanístico sostenible con la utilización racional del territorio y medio ambiente, incidiendo en la adopción de modelos de ocupación del suelo que fomenten la cohesión social, tengan en cuenta la rehabilitación y la renovación en suelo urbano, y consoliden un modelo de territorio globalmente eficiente. También País Vasco se anticipó al legislador estatal, mediante la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, que dispone en su artículo 3.3 que el urbanismo debe abogar por la regeneración de la ciudad construida y la movilidad sostenible<sup>113</sup>.

Ahora bien, ante el cambio de paradigma urbanístico que se inició en 2007 la legislación madrileña no fue reformada<sup>114</sup>. Ha tenido que transcurrir una década para que el Gobierno madrileño tome cartas en el asunto. Así, tal y como se aborda *supra*, una de las principales razones para elaborar el ya citado Proyecto de Ley de Suelo ha sido la

---

expresamente por el planeamiento urbanístico. En profundidad, véase BAÑO LEÓN, J. M.: *Derecho Urbanístico Común*, op. cit

<sup>111</sup> Hasta su aprobación todo lo que no fuese suelo urbano, suelo urbanizable o integrase alguna clase especial de suelo no urbanizable, se entendía que era, residualmente, suelo no urbanizable. (VELASCO CARDENAL, P.: “Análisis ambiental del suelo no urbanizable”, *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, núm. 10/2006).

<sup>112</sup> Así lo denomina GAJA I DIAZ, F.: “El ‘tsunami urbanizador’ en el litoral mediterráneo: El ciclo de hiperproducción inmobiliaria 1996-2006”, *Scripta Nova: Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, N°. Extra 12, 270, 2008.

<sup>113</sup> Véase DE LAMO VELADO, I.: *Ciudad y sentimiento de pertenencia. Vías jurídicas para la participación ciudadana en el urbanismo*, op. cit

<sup>114</sup> En muchas CCAA, a raíz de tal legislación estatal se ha modificado la normativa urbanística autonómica. Caso de Castilla y León, donde se han adoptado la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de Medidas sobre Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana, y sobre Sostenibilidad, Coordinación y Simplificación en Materia de Urbanismo, y el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo. Sobre la evolución hacia a sostenibilidad en dicha autonomía, véase PARDO ÁLVAREZ, M.: “Reformas legislativas en Castilla y León por razón de rehabilitación, regeneración y renovación urbana: la ley 7/2014, de 12 de septiembre”, *Revista de urbanismo y edificación*, núm. 33, 2015, pp. 75 y ss. y QUINTANA LÓPEZ, T.: “Claves normativas para el cambio de modelo urbanístico en Castilla y León”, *Revista de derecho urbanístico y medio ambiente*, Año nº 50, N° 303, 2016, pp.17 y ss.

necesidad de adaptar la normativa autonómica a legislación estatal como la relativa a urbanismo sostenible. Así, este proyecto incorpora nuevos principios rectores (artículo 3.1) que, a su vez, se enmarcan en la sostenibilidad como la movilidad sostenible, la accesibilidad, la transparencia administrativista y participación social, conectividad de los valores ecológicos, paisajísticos y culturales o eficiencia energética y también se hace referencia a la equidad de género.

No obstante, el principio de desarrollo sostenible no está muy presente. El proyecto padece de falta de coherencia y de ambición, prevé en ciertas materias medidas encaminadas a un fin y otras dirigidas hacia el contrario<sup>115</sup>. Por otro lado, este resultado era previsible. En efecto, como cabe colegir de la Memoria de Impacto normativo la redacción del proyecto parece fruto de la transacción entre los grupos parlamentarios. No obstante, debe recordarse que nos encontramos ante un proyecto que puede ser objeto de cambio y cualquier valoración al respecto “corre el riesgo de ser un puro ejercicio especulativo porque parte de proyecciones y no de certezas”<sup>116</sup>.

## B. El género en el Derecho urbanístico madrileño y algunas notas de derecho autonómico comparado

La previsión de la perspectiva de género en el urbanismo en la LSMC es inexistente. Si la legislación estatal sobre suelo hacía una alusión casi anecdótica al género en el artículo 20. 1. c) TRLSU, la LSCM ni si quiera lo menciona. En cuanto al Proyecto de Ley de Suelo, como uno de los principios rectores se erige la igualdad de género (artículo 3.1). No obstante, esta parece más que un principio rector, una fútil proclamación se incluye en la larga enumeración del artículo 3 pero no aparece a lo largo del resto del articulado.

---

<sup>115</sup> A título ejemplificativo, en el artículo 3.1 se erige a la cohesión territorial como principio. Ello puede resultar poco plausible pues la ordenación territorial queda excluida del ámbito de la ley, como se analiza *supra*. No en vano FERNÁNDEZ TORRES, J.: “El proyecto de Ley de Urbanismo y Suelo de la Comunidad de Madrid, entre la continuidad y el cambio”, op. cit., cita a título ejemplificativo el establecimiento de dos tipos de planes ordinarios para facilitar su elaboración y aprobación a los municipios mas pequeños que cuentan con menos medios, pero la normativa restringe este planeamiento simplificado a los municipios de hasta 5.000 habitantes. Previsión ante la que el autor se plantea “¿Por qué no se aborda la cuestión en términos más generales, de forma que la flexibilización y la simplificación san opciones reales para la mayor parte de municipios madrileños y faciliten la adaptación al proyecto de Ley y aprobación de los planes generales?”.

<sup>116</sup> Véase FERNÁNDEZ TORRES, J.: “El proyecto de Ley de Urbanismo y Suelo de la Comunidad de Madrid, entre la continuidad y el cambio”, op.cit.

En cuanto al resto de Comunidades Autónomas, son varias las que incluyen la perspectiva de género en su legislación autonómica. Sin embargo, no todas lo hacen con la misma intensidad. Comunidades Autónomas como Andalucía, Castilla y León Extremadura lo incluyen tímidamente. La Comunidad Autónoma andaluza introduce el género como principio rector en el artículo 3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el artículo 3 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo. Ahora bien, esta es la única mención al género a lo largo del articulado. Asimismo, la legislación castellana y leonesa la incorpora -aunque casi simbólicamente- en el artículo 156 de Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en el artículo 450 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero. A la postre, Extremadura también se aproxima cautelosamente a la perspectiva de género. Aspecto que se refleja en el artículo 10 del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y de Ordenación del Territorio de Extremadura. En suma, la inclusión de la perspectiva de género en la legislación urbanística de estas autonomías no trasciende de su mención genérica y no se sustancia en actuaciones concretas dentro de las normas mencionadas.

En contraste, otro grupo de Comunidades Autónomas sí que trascienden de la mera inclusión como principio del género. Caso de Cataluña, donde los arts. 5 y 12 de la Ley 2/2004, de 4 de junio, de mejora de barrios, áreas urbanas y villas que requieren una atención especial, erigen la perspectiva de género como uno de los contenidos de los eventuales proyectos, exigen un informe final sobre la perspectiva de género para cada proyecto. *Ítem mas*, su norma de desarrollo, el Decreto 369/2004, de 7 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 2/2004, de 4 de junio, de mejora de barrios, áreas urbanas y villas que requieren atención especial establece que el programa de actuación de los proyectos de intervención integral debe obligatoriamente contener una descripción de la situación social del área a intervenir, y éste debe ilustrar -entro otros aspectos- sobre las posibles repercusiones sobre el género (artículo 4.1). Asimismo, el artículo 5.1.f), erige la equidad de género en el uso del espacio urbano y de los equipamientos como uno de los campos que deben incluir los ya indicados proyectos para obtener financiación<sup>117</sup>.

---

<sup>117</sup> A la postre, de forma menos significativa y refiriéndose a cuestiones como la composición de comisiones de seguimiento, de órganos urbanísticos colegiados, o bien detallan el contenido de

De forma similar ocurre en Islas Baleares. En efecto, en varios preceptos de la Ley 2/2009, de 19 de marzo, de rehabilitación y mejora de barrios de los municipios de las Illes Balears se incluye la perspectiva de género de forma efectiva. Concretamente, el artículo 7.5.b) establece como susceptible de financiación aquellas actuaciones a favor de la equidad de género y la conciliación entre la vida laboral y la familiar en el uso del espacio urbano y de los equipamientos. Igualmente, los preceptos 9.5 y 10 requieren un análisis de género como contenido mínimo de los eventuales proyectos. Asimismo, el artículo 3.2.n) de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears recoge que una de las finalidades de la ordenación urbanística debe ser tener en cuenta en el desarrollo de los núcleos poblacionales la perspectiva de género. Además, en el artículo 10 establece que la interpretación de los instrumentos de ordenación urbanísticos se resolverá atendiendo, entre otros criterios, a través de perspectiva de género. A la postre, indica en su artículo 39 que la realización de una evaluación del impacto de la ordenación urbanística propuesta en función del género será contenido preceptivo de la memoria del plan general<sup>118</sup>.

A tenor del estudio realizado sobre la inclusión de la perspectiva de género en la legislación urbanística autonómica cabe establecer la siguiente clasificación. En primer lugar, aquellas comunidades autónomas que ni siquiera mencionan la perspectiva de género en su regulación, caso de Castilla-La Mancha, Navarra, Cantabria. Un segundo grupo engloba aquellas que mencionan el género, pero de forma superficial. Lo enuncian como principio o fin y no lo incluyen de forma efectiva en a lo largo del articulado, como las ya citadas Andalucía, Castilla y León Extremadura. A la postre, se hallan las Comunidades Autónomas de Cataluña e Islas Baleares que insertan de forma efectiva el género concretándolo en su texto. En cuanto a la Comunidad de Madrid, la vigente LSCM se enmarca en el primer grupo, pues en ninguna disposición se refiere a la equidad de género. No obstante, el Proyecto publicado en abril de 2017 se encuentra

---

una eventual evaluación de impacto de género, se contiene en el artículo 15.2 de la Ley 3/2009, de 10 de marzo, de regularización y mejora de urbanizaciones con déficits urbanísticos y en la Disposición Adicional 18 del Texto Refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, y en el artículo 69.5, del Reglamento de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto 305/2006, de 18 de julio.

<sup>118</sup> Debido a que la norma entró en vigor el 29 de diciembre de 2017, se halla pendiente de desarrollo. No obstante, según establece la disposición final de dicha ley, se declara la vigencia del Reglamento general de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, para la isla de Mallorca hasta que no sea sustituido por el desarrollo reglamentario de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre. Pues bien, el vigente Reglamento general también incluye la perspectiva de género en sus artículos 5 y 83.

dentro de la segunda categoría, la incluye como objetivo de la actividad urbanística, pero no trasciende más allá.

### 3.2.3. La transversalidad de género en la Comunidad de Madrid y su impacto en el urbanismo madrileño

Son pocas las alusiones en la legislación urbanística autonómica sobre el género. No obstante, el ordenamiento jurídico dispone de normativa transversal que impacta en el urbanismo e incorpora la perspectiva de género<sup>119</sup>. El tratamiento que hace la legislación estatal al respecto se ha examinado con anterioridad, así que se examinará como impacta la legislación transversal de la Comunidad de Madrid en el urbanismo madrileño. A la postre, este estudio teórico culminará con el análisis de reciente jurisprudencia sobre la evaluación de impacto en la elaboración de planes urbanísticos en la Comunidad de Madrid.

#### A. Incorporación de la Evaluación de Impacto de Género en la normativa madrileña

Cataluña fue pionera en implantar la evaluación de impacto en función del género mediante la Ley 4/2001, de 9 de abril, de modificación del apartado 2 del artículo 63 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña. Se adelantó a la legislación estatal, que incorporó la evaluación de impacto de género a través de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que modificó la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno (en adelante LG). Inició un camino. A partir de entonces varias Comunidades Autónomas siguieron esta trayectoria. Actualmente -junto a la Comunidad Autónoma catalana- trece autonomías regulan la evaluación de impacto de

---

<sup>119</sup> Como destaca LOUSADA AROCHENA, J. F.: “El informe sobre el impacto de género en la elaboración normativa”, *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, núm. 4, 2004, pp. 1821 y ss., la necesidad de la perspectiva transversal surge de la “Teoría Feminista del Derecho, y, que, en su esencia, se expresa en los siguientes términos: si el Derecho es Poder y si el Poder siempre ha sido masculino, el Derecho es una manifestación del pensamiento masculino. Por ello, el Derecho no responde a las necesidades reales de las mujeres, sino a las necesidades que los hombres consideran que tienen las mujeres, y de ahí surge la arraigada creencia de las mujeres en la ineficacia del ordenamiento jurídico para solucionar sus problemas reales –el a veces llamado sentimiento jurídico negativo de las mujeres-. Varias han sido las propuestas tendentes a desmasculinizar el Derecho. La llamada ‘woman quaestio’ obliga a introducir la visión femenina en la resolución de los conflictos jurídicos para enriquecer la visión masculina”.

género, entre las que se encuentra Madrid<sup>120</sup>. La Comunidad de Madrid la introduce mediante la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LCM2/2016), cuyo artículo 45 se pronuncia con el siguiente tenor literal “Las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género”. La legislación madrileña da un paso más allá y a través del artículo 21.2 la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid (en adelante LCM3/2016) que establece “todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid, deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quién reglamentariamente se determine”. La Comunidad de Madrid de forma pionera actualiza el instrumento de evaluación de impacto de género al ampliar las variables a examinar y añade el concepto de “impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género”. La elaboración del informe de impacto de género corresponde al órgano sustantivo que elabora la propia norma, por ejemplo, en el caso de un Plan General de Ordenación Urbana -norma reglamentaria- el municipio llevaría a cabo el informe de impacto de género, como se desprende del artículo 45 LCM2/2016. No obstante, el informe por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género es llevado a cabo por la comunidad de Madrid, en virtud del artículo 21 de la LCM3/2016.

En suma, la evaluación sobre el impacto de género en urbanismo plantea múltiples incógnitas, debido a que es un instrumento apto para la adopción de todo tipo

---

<sup>120</sup> En concreto, junto a la autonomía madrileña se encuentran, Andalucía, mediante Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía; Asturias a través de Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género; Castilla la Mancha con la promulgación de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha; Castilla y León mediante la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León; Comunidad Valenciana a través de Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Extremadura, con la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura; Galicia en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad; Islas Baleares, a través de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; Islas Canarias, mediante la entrada en vigor de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres; Murcia, a través de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia; Navarra mediante Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente y País Vasco con la Ley 4/2005, de Igualdad de Mujeres y Hombres.

de normativa legal y reglamentaria que aplicar sobre una materia tan extensa y profunda como el urbanismo. Incógnitas que, en cualquier caso, se abordarán en la jurisprudencia de la que trae causa este artículo doctrinal, y en la que se ahondará *infra*.

## B. El informe de impacto de género en el urbanismo a los ojos de la justicia

Este epígrafe pretende brindar una visión panorámica sobre la posición de los tribunales frente a la perspectiva de género en el urbanismo. Cuestión que, si bien no aglutina mucha jurisprudencia, pero muestra visos de proliferar. De un lado, se examinará la jurisprudencia del Tribunal Supremo que trae causa de resoluciones del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. De otro, se reflexionará sobre las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Todas estas resoluciones poseen un rasgo común, versan sobre la obligatoriedad del informe o evaluación sobre impacto de género -técnica con vocación transversal estudiada *supra*- que no solo se circunscribe al urbanismo y que tampoco agota la perspectiva de género en el urbanismo.

### B1. Precedente: la Jurisprudencia del Tribunal Supremo

La Sala Tercera del Tribunal Supremo en dos resoluciones -una de 22 de septiembre de 2015<sup>121</sup> y otra de 4 de julio de 2016<sup>122</sup>- aborda el informe o evaluación de impacto de género en el urbanismo<sup>123</sup>. Ambas traen causa de la impugnación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga, aprobado por el Decreto 142/2006, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía 196, de 9 de octubre de 2006.

En ambos procesos, la pretensión de la demandante -dos empresas- era la nulidad de Plan y para ello aducía, entre otros motivos, que se había elaborado sin el preceptivo informe sobre el impacto de género y por tanto la aprobación del plan -que posee naturaleza reglamentaria- había vulnerado normativa de rango superior que exigía la elaboración del citado informe, y de esta forma incurría en la causa de nulidad del artículo 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante,

---

<sup>121</sup> ECLI:ES:TS:2015:4382.

<sup>122</sup> ECLI: ES:TS:2016:3289.

<sup>123</sup> La última resolución de 4 de julio de 2016 -en el FJ4- reproduce íntegramente los argumentos de la primera de 22 de septiembre de 2016.

L30/1992)<sup>124</sup>. Motivo ante el que la Junta de Andalucía -parte demandada en ambos procesos- argüía que el Plan impugnado no contenía preceptos que pudieran afectar a la igualdad o causar discriminación de género y por tanto su falta entrañaría anulabilidad prevista en el artículo 63.2 de la L30/1992<sup>125</sup>.

El Alto Tribunal, en primer término, establece que la cuestión principal que dilucidar es si el informe de impacto de género es preceptivo en la elaboración y aprobación del Plan impugnado y en ningún caso pronunciarse sobre si el Plan contenía disposiciones que causaran discriminación por razón de género. En concreto, en el FJ6 la Sala evidencia el informe de impacto de género -como cualquier informe preventivo- es necesario, aunque se considere que no hay tal incidencia. Consideración que en todo caso deberá plasmarse en el informe de impacto de género. En segundo lugar, alude a diversa normativa que establece como trámite preceptivo el informe de impacto de género en la elaboración una eventual ley o reglamento. De un lado, en el FJ4 menciona el artículo 139.1 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre -normativa autonómica vigente al momento de publicarse el Plan impugnado-, que dispone que todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno andaluz deben emitir informes de evaluación del impacto por razón de género en su tramitación<sup>126</sup>. De otro, el Alto Tribunal apunta que, en virtud del artículo 24 de la

---

<sup>124</sup> Precepto que indicaba que “También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.” Norma vigente cuando se aprobó que Plan impugnado, y que ha sido derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, L39/2015), que en su artículo 47. 2 establece idéntico contenido que el derogado artículo 62.2 L30/1992.

<sup>125</sup> Su tenor literal indica que “...el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados”. En la vigente L39/2015 se contiene la misma disposición en el artículo 48. 2.

<sup>126</sup> En el FJ4 de la STS de 22 de septiembre de 2015, tercer párrafo, lo explicita, “Hemos de partir del hecho de que la aprobación del Plan de Ordenación en cuestión por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 142/2006, de 18 de julio, tuvo lugar cuando la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, había establecido, en su artículo 139.1, que todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el objeto de igualdad por razón de género, y, a tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género del contenido de las mismas, precepto desarrollado por el Decreto del propio Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 93/2004, de 9 de marzo, cuyo artículo 2 establece que el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma afectará a todos los proyectos de ley y reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, regulándose seguidamente, en sus artículos 3 y 4, el órgano competente para emitirlo y su contenido, disposición que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 12 de

LG es obligatorio la elaboración del referido informe para la aprobación de normas reglamentarias. La aplicación de esta disposición de origen estatal se deriva de la Disposición Transitoria segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía que prevé la aplicación de la legislación del Estado supletoriamente para el régimen jurídico procesal. A la postre, el Tribunal Supremo afirma que la naturaleza jurídica del plan es de norma reglamentaria. Se basa, por una parte, en la equiparación que realiza en su artículo 6.2 la Ley del Parlamento de Andalucía 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía de los planes de ordenación a los reglamentos en cuanto al procedimiento para su aprobación y concretamente respecto a la emisión de un informe de evaluación del impacto de género (FJ5 STS de 22 de septiembre de 2015)<sup>127</sup>. Por otra, reitera diversa jurisprudencia que razona que la potestad de planeamiento es reglamentaria<sup>128</sup>.

En consecuencia, la norma impugnada posee naturaleza reglamentaria y al se ha obviado el preceptivo informe de evaluación de género exigido por la normativa antes mencionada, por ende, el Plan es nulo ya que vulnera la legislación estudiada en virtud del entonces vigente artículo 62. 2 L30/1992<sup>129</sup>.

---

marzo de 2004, con lo que, cuando se tramita y aprueba el Plan de Ordenación del Territorio que nos ocupa, resultaba de obligado cumplimiento.”

<sup>127</sup> Artículo 6.2 de la Ley del Parlamento de Andalucía 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía “2. Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas”.

<sup>128</sup> Tenor literal de su FJ4 de la STS de 22 de septiembre de 2015, sobre la naturaleza jurídica de los planes, el Alto tribunal se remite a diversa jurisprudencia “en la ya remota sentencia de fecha 1 de diciembre de 1986 (recurso de apelación R.J. 415 de 1987), seguida por otras hasta llegar a las de fechas 19 de diciembre de 2007 (recurso de casación 4508/2005), 11 de mayo de 2011 (recurso de casación 1789/2007) y 31 de marzo de 2014 (recurso de casación 4647/2011), se declaró que « Es, pues, el procedimiento un importante límite al ejercicio de la potestad reglamentaria -de planeamiento, en lo que ahora importa- establecido precisamente para asegurar "la legalidad, acierto y oportunidad" de las disposiciones generales - artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo -. Esta intensificación de la importancia del requisito procedimental se justifica porque los Reglamentos -aquí los Planes- se integran en el Ordenamiento jurídico, con virtualidad por tanto para determinar una conformación general de la convivencia mediante la pluralidad de sus aplicaciones»”.

<sup>129</sup> No obstante, la STS de 22 de septiembre de 2015 cuenta con el voto particular formulado por el magistrado Excmo. Sr. D. José Juan Suay Rincón, al que se adhiere el magistrado Excmo. sr. D. Mariano de Oro Pulido y López en el que expresan su desacuerdo con el fallo de la sentencia. Puede sintetizarse en que no comparten que en el año 2006 fuese preceptivo el informe de

## B2. Un paso más: Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 19 de abril de 2017

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 19 de abril de 2017<sup>130</sup> es fruto de la impugnación del Plan General de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, aprobado mediante Acuerdo de 20 de octubre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. El recurso contencioso-administrativo es interpuesto por un particular, cuya pretensión era que se declarara la nulidad del citado Plan por la falta del preceptivo informe de impacto de género, entre otros motivos<sup>131</sup>. La Administración autonómica demandada se opone y solicita su desestimación por entender que la actuación impugnada es plenamente ajustada a Derecho. A tal efecto, brinda diferentes argumentos en relación con el motivo impugnatorio esgrimido por la parte actora basado en la ausencia de informe de impacto de género, niega que dicho informe sea necesario en la tramitación del Plan impugnado ya que la naturaleza jurídica del Plan es una disposición general pero no un reglamento propiamente dicho. Argumentación abrazada por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, codemandado en este proceso<sup>132</sup>.

Ante estas dos posturas confrontadas, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid falla estimando las pretensiones de la parte actora, y sustenta su decisión en la falta del informe de impacto de género. Destaca la rica argumentación que brinda la Sala de lo Contencioso-administrativo para justificar este fallo. En cuanto a la perspectiva normativa y jurisprudencial el Tribunal recuerda -a través de la cita de las ya comentadas STS de 22 de septiembre de 2015 y STS de 4 de julio de 2016, que es cuantiosa la jurisprudencia que confirma la naturaleza jurídica reglamentaria de los Planes de Ordenación

---

género en este Plan urbanístico, al no considerarlo era equiparable a un proyecto de ley o un reglamento.

<sup>130</sup> ECLI: ES:TSJM:2017:3416.

<sup>131</sup> En el FJ2 de la STSJM de 19 de abril de 2017 se explicitan cuáles fueron los fundamentos aportados por la parte actora. En concreto, el demandante fundamenta su pretensión en dos tipos de objeciones al Plan impugnado, de un lado, la omisión de informes preceptivos, entre ellos el de impacto de género, y en la idea de que el Plan aprobado en 2015 tiene como punto de partida un Plan anterior (el de 2001), anulado por esta Sala y confirmado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo. De otro, sostiene que la Ficha de la AD7 del Plan de 2015 (dentro de la cual se incluyen algunos terrenos de los que el actor es propietario aún), supone una expropiación de facto y sin compensación de una parte del aprovechamiento que los terrenos afectados habían consolidado con arreglo a la ordenación vigente con anterioridad al Plan de 2001 anulado.

<sup>132</sup> Sobre la oposición de los codemandados sobre el resto de motivos que esgrime la parte actora, en profundidad, véase el FJ2 de la STSJ M [Sección 1º] de 19 de abril de 2017 [ECLI: ES:TSJM:2017:3416].

urbanística (FJ5 de la STSJM de 19 de abril de 2017)<sup>133</sup>. Asimismo, señala que la Comunidad de Madrid es una de las catorce autonomías que requieren la evaluación o informe de impacto de género en la elaboración de normas legales y reglamentarias<sup>134</sup>. Esta legislación autonómica -tanto la LCM2/2016 como LCM3/2016- no se encontraban vigentes en el momento de aprobación del Plan impugnado. La Sala consciente de ello apoya su fallo en la normativa estatal y siguiendo la línea marcada por el Tribunal Supremo, aplica la previsión contenida en el artículo 24 LG, legislación supletoria que determina en todo caso la obligatoriedad del citado informe para normas de rango legal y reglamentario. El Plan impugnado posee carácter de norma reglamentaria y por tanto, su elaboración debe contener una evaluación de impacto de género. Decisión que refuerza con la cita del artículo 31.1 de la LOIMH, para recordar que las políticas urbanísticas deben incorporar la perspectiva de género<sup>135</sup>.

Como cabe colegir, el fallo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se incardina en la postura adoptada por el Tribunal Supremo. Ahora bien, la Sala no se limita a exponer sus razonamientos jurídicos asépticamente. Al contrario, en su FJ5 adereza su decisión con abundante condimento argumentativo. Comienza con una reflexión sobre la consideración de la mujer en la ciudad, parte de su denostación en el concepto *lefebvriano* del derecho a la ciudad para arribar a su reconocimiento a través de la Carta Europea de la Mujer en la Ciudad. Recalca que, pese al lento avance de la legislación urbanística en acoger la perspectiva de género, ésta ni es moderna ni es exorbitante. Culmina reflexionando que la incorporación de la perspectiva de género al urbanismo resulta esencial para conseguir la anhelada sostenibilidad urbana.

Posteriormente, el mismo Tribunal afronta un conflicto similar en su sentencia de 10 de julio de 2017<sup>136</sup>. Resolución que trae causa de la impugnación de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Loeches correspondientes al Sector 2 "DIRECCION000", aprobado por la Orden 2258/2015, de 29 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. La parte actora, un particular, interpone un recurso

---

<sup>133</sup> A tal efecto en el [ECLI: ES:TSJM:2017:3416] el Tribunal superior de Justicia de Madrid cita múltiple jurisprudencia.

<sup>134</sup> Sobre dicha evaluación y su regulación por parte de las Comunidades Autónomas, consúltese este mismo en este artículo, el epígrafe "B) Evaluación sobre el impacto de género. Instrumento transversal".

<sup>135</sup> FJ5 de la STSJ M [Sección 1ª] de 19 de abril de 2017 [ECLI: ES:TSJM:2017:3416].

<sup>136</sup> ECLI: ES:TSJM:2017:8870.

contencioso-administrativo con la pretensión de declarar nula la citada normativa, pero en ningún momento aduce la falta del informe de impacto de género. Tanto la Comunidad de Madrid, como el Ayuntamiento de Loeches -codemandados- se opusieron a tal pretensión y derramaron numerosos argumentos, pero tampoco mencionaron el informe de impacto de género. Ante esta tesitura, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid se reafirma en aquello defendido en su Sentencia de 19 de abril de 2017 y amplía su última reflexión señalada *supra*, relacionando las ideas allí plasmadas con preceptos de la LS y del vigente TRLSRU, y arropa, aún más, su razonamiento normativo y jurisprudencial (FJ16). A la postre, destaca su última sentencia de 27 de julio de 2017<sup>137</sup>, fruto de una nueva impugnación del ya mencionado Plan General de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte. Caso en el que la Sala de lo Contencioso-administrativo falló estimando las pretensiones de la parte actora, una empresa. En esta resolución se dan por reproducidos los argumentos vertidos en las sentencias de 19 de abril de 2017 y de 10 de julio de 2017(FJ3).

Contra las resoluciones del TSJM se ha interpuesto un Recurso de Casación pendiente en este momento de resolución, pero cabe destacar el carácter innovador de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid escrutadas, que -además de interpretar normativa y jurisprudencia- efectúa un abundante repaso doctrinal en el que sustentan sus fallos.

---

<sup>137</sup> ECLI: ES:TSJM:2017:8898.

# IV. HACIA LA CIUDAD IGUALITARIA



<http://madridpaisajeurbano.es/paisaje-urbano/muro-plaza-del-poeta-leopoldo-luis/>

## IV. HACIA LA CIUDAD IGUALITARIA. PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD Y REPRESENTATIVIDAD URBANA

En los anteriores epígrafes, se ha explorado un marco supramunicipal y la perspectiva de género se ha valorado como un bloque tenido en cuenta o no por la normativa legal. Expresión que puede sonar abstracta, no obstante, en las siguientes páginas -además de descender al ámbito local- se concretará este concepto. En los últimos años, se han elaborado múltiples guías prácticas con el propósito de formar e informar a las Administraciones locales para que implementen políticas urbanísticas con perspectiva de género. En estas publicaciones, las eventuales acciones se estructuran entorno a diversos ejes, como la ubicación de los equipamientos, la vivienda, accesibilidad, movilidad, representación urbana o percepción de seguridad<sup>138</sup>. Como puede apreciarse, la perspectiva de género en el urbanismo es muy amplia. Incidir en cada uno de los sectores no es el propósito del trabajo, tarea que ya las guías citadas

---

<sup>138</sup> Como lugar común de las anteriores publicaciones, pueden destacarse factores como la ubicación de los equipamientos, estos deben estar entretreídos en el espacio de la ciudad con la máxima permeabilidad y flexibilizando su empleo para maximizar la utilización de los espacios, pues las mujeres transitamos el espacio público de diferente forma que los hombres. En segundo lugar, la vivienda también resulta relevante desde la perspectiva de género. El diseño del interior suele relegar el espacio para las tareas reproductivas a zonas secundarias o accesorias, y la estructura de la vivienda suele obedecer a estructuras clásicas de la familia nuclear, dejando de lado otras realidades. Otro ámbito que debe valorarse es la accesibilidad del espacio público. Las mujeres, encargadas mayoritariamente de las labores reproductivas -en exclusividad o bien compaginadas con un empleo-, suelen encontrarse obstáculos y dificultades cotidianas que presentan las ciudades. Asimismo, la percepción de seguridad -entendida como la autonomía y libertad para usar espacios públicos- es una variable de gran relevancia que condiciona los movimientos de las personas. Otro elemento importante para lograr ciudades igualitarias es la visibilización o representación urbana de las mujeres. La ciudad es la solidificación de la historia y la cultura de una sociedad. Es habitual que la nomenclatura de calles, plazas y edificios representativos enaltecen a personas relevantes. Este reconocimiento es mayoritariamente concedido a los hombres, invisibilizando los logros conseguidos por mujeres. Asimismo, los espacios públicos siguen invadidos de elementos publicitarios con imágenes estereotipadas o sexistas, que lejos que propiciar ciudades igualitarias, causan el efecto contrario. A la postre, debe considerarse la movilidad. Las mujeres realizan más viajes asociados a las tareas domésticas, son viajes más cortos y suelen combinarse varios medios de movilidad. Basten por todos, ALBENIZ GOIKOETXEA, A.; ALONSO MÉNDEZ, A.; RUIZ MENÉNDEZ, O. y TELLEIRA ANDUEZA, K.: *Manual de análisis urbano. Género y vida cotidiana*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2010; ÁVILA AMAT, MJ; GÁMEZ ENRÍQUEZ, A.; GARCÍA BUJALANCE, S.; ITURRIAGA URBISTONDO, MV.; LANCHA TORRES, GS. y MORENO AVILÉS, MC.: *El municipio también es nuestro*, Subcomisión Transversal de Género de Infraestructura, Obras y Urbanismo, Medio Ambiente y Articulación Territorial y la Delegación de Igualdad de la Diputación de Málaga, 2005; BOFILL LEVI, A.: *Guia per al planejament urbanístic i l'ordenam amb la incorporació de criteris de gènere*, Generalitat de Catalunya, 2008; PERNAS RIAÑO, B. y ROMÁN RIVAS, M.: *Ciudades igualitarias. Guía práctica de urbanismo y género*, op. cit.; ROMÁN, M. y VELÁZQUEZ, I.: *Guía de urbanismo con perspectiva de género*, Región de Murcia, Instituto de la Mujer de Murcia, 2008; y SÁNCHEZ DE MADARIAGA, I.: *Urbanismo con perspectiva de género*, op. cit.

realizan de forma solvente<sup>139</sup>. Al contrario, pretende focalizarse en la percepción de seguridad y la representatividad urbana de las mujeres, por ser los ámbitos materiales más relacionados con el espacio público y desarrollarse este trabajo en el marco de una beca para la investigación del paisaje urbano. Asimismo, el fin de este estudio no es realizar unas recomendaciones generales de aplicación a cualquier ente local, sino que pretende centrarse en el municipio de Madrid para desarrollar propuestas concretas.

## 1. ROL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN EL URBANISMO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

En las últimas décadas, el gran éxodo rural ha erigido a las ciudades como centros neurálgicos de la humanidad<sup>140</sup>. Asimismo, la globalización, con todos sus efectos, ha difuminado el concepto nación<sup>141</sup>. La dimensión global y local -lejos de ser elementos opuestos- se entrelazan y retroalimentan y se retorna a la ciudad como el lugar donde se forjan los derechos humanos<sup>142</sup>. En el ordenamiento jurídico español, se reconoce la autonomía local en los artículos 137 y 140 CE. Preceptos considerados por el Tribunal Constitucional en su resolución núm. 40/1998 de 19 de febrero<sup>143</sup> como una garantía institucional con un contenido mínimo que la legislación debe respetar. Contenido al que se da forma mediante la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL). Respecto de las competencias de los entes locales en urbanismo también se pronuncia el Tribunal Constitucional en la misma su resolución núm. 40/1998 donde afirma que “no es necesario argumentar particularmente que, entre los asuntos de interés de los municipios y a los que por tanto se extienden sus competencias, está el urbanismo. Así lo ha precisado el legislador

---

<sup>139</sup> Véase las guías antes citadas.

<sup>140</sup> De hecho, como se destacó en la reflexión inicial dentro de aproximadamente 30 años en 2050, tan solo una de cada diez personas vivirá en el campo Según datos de UN-Habitat,

<sup>141</sup> La llegada de la globalización ha implicado que los poderes económicos se hallen por encima de los Estados. El Derecho Público que elaboran los estados ha dejado de ser un límite a los mercados. Estos han dejado de ser controlados por el poder político para pasar a controlarlo. Así, las grandes multinacionales no se ven embridadas por las normas ambientales o laborales de los Estados. Las grandes mercantiles las que deciden establecer sus centros de producción en aquellos países donde resulta más fácil explotar a los trabajadores o incumplir la normativa ambiental. (FERRAJOLI, L.: *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*, Madrid, España: Trotta, 2011.)

<sup>142</sup> DE LAMO VELADO, I.: *Ciudad y sentimiento de pertenencia. Vías jurídicas para la participación ciudadana en el urbanismo ciudad y sentimiento de pertenencia*, op. cit.

<sup>143</sup> ECLI:ES:TC:1998:40

estatal al disponer en el art. 25.2 de la Ley de Bases de Régimen Local que el municipio ejercerá sus competencias en materia de «ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística» (FJ39)<sup>144</sup>. Así, el urbanismo es uno de los ámbitos donde la Administración local posee gran peso ya que la norma municipal se convierte en una herramienta valiosísima de cara a “traducir” los genéricos mandatos legales en concretos instrumentos adaptados a una particular realidad.

En materia de igualdad, no existe ninguna competencia expresa que obligue a las corporaciones locales a desarrollar políticas de igualdad. Sin embargo, hasta 2013, el artículo 28 de la LBRL preveía que los municipios pudieran realizar actividades complementarias a las propias de otras Administraciones Públicas en diversos ámbitos entre los que se incluye la promoción de la mujer. A través de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL) se suprime este precepto. No obstante, la propuesta número 69 del Pacto de Estado contra la violencia de género firmado el 28 de septiembre de 2017 -con el fin de mejorar la respuesta institucional a la violencia machista- establece como medida incluir la competencia para la promoción de la igualdad como competencia propia de los municipios en el artículo 25.2 de la LBRL. No obstante, más de seis meses después de su aprobación no se ha implementado ninguna de las medidas que contenía dicho pacto<sup>145</sup>. A pesar de esta quita de competencias a los entes municipales, en virtud de la autonomía local -con engarce constitucional en los artículos 137 y 140 CE- los entes locales pueden seguir desarrollando políticas de igualdad siempre y cuando el mismo sea solvente o se le delegue por la administración que tenga la competencia<sup>146</sup>. A la postre, la LOIMH destaca en su artículo 21.1 que las entidades locales integrarán el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias y colaborarán, a tal efecto, con el resto de las Administraciones Públicas. Existe en gran parte de municipios la voluntad política de elaborar e implantar acciones en pos de la igualdad. La comisión de Igualdad de la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) es buen

---

<sup>144</sup> Esta idea ha sido reiterada a lo largo de los años en la doctrina del Tribunal Constitucional. Basten, por todas, las SSTC 159/2001, de 5 de julio, FJ4; 204/2002, de 31 de octubre, FJ13 y 104/2013, de 25 de abril, FJ6.

<sup>145</sup> Disponible en [http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/pactoEstado/docs/Documento\\_refundido\\_PEVG\\_.pdf](http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/pactoEstado/docs/Documento_refundido_PEVG_.pdf) (consultado el 21/06/2018)

<sup>146</sup> Existen a tal fin dos vías. De un lado la ofrecida por el artículo 7.4 de la LBRL, o mediante el artículo 27 de la LRBRL que permite al ayuntamiento un convenio de delegación de competencia a la Comunidad Autónoma.

ejemplo de ello, trabaja en el diseño y elaboración de herramientas e instrumentos útiles para que los gobiernos locales pongan en marcha políticas de igualdad entre mujeres y hombres de nuestros pueblos y ciudades.

## **2. POLÍTICA MUNICIPAL MADRILEÑA ¿FEMINIZADA Y FEMINISTA?**

Varios instrumentos infra legales elaborados por el Ayuntamiento de Madrid conforman un marco en el que se despliegan diversas acciones para la construcción de espacios públicos igualitarios. En las siguientes páginas se abordarán aquellos planes y estrategias que guardan más relación con el objeto de nuestro estudio, la percepción de seguridad y la representatividad urbana de las mujeres. En concreto, el Plan de Gobierno 2015-2019, el Plan Estratégico para la Igualdad de Género de la Ciudad de Madrid 2018-2020, Plan Estratégico de Derechos Humanos y el Plan Madrid Ciudad de los Cuidados<sup>147</sup>.

El plan de gobierno es la hoja de ruta que establece una corporación local para un periodo de tiempo concreto que, normalmente, suele abarcar el periodo de un mandato de cuatro años. A través del El Plan de Gobierno 2015-2019 (en adelante, Plan de Gobierno) se contemplan los objetivos políticos y las medidas para lograrlos del Gobierno de la Ciudad de Madrid para el mandato para el periodo desde 2015 hasta 2019. Está estructurado en tres bloques o ejes sectoriales y un cuarto bloque transversal.

En ningún momento se menciona de forma expresa la incorporación de la perspectiva feminista a la política urbanística. No obstante, prevé varios incisos que le dan soporte y establece medidas que contribuyen al diseño de una ciudad igualitaria. En efecto, en los cuatro ejes entre los que pivota el Plan de Gobierno -tres sectoriales y uno transversal- encontramos previsiones que apuestan directa o indirectamente por un Madrid feminista. En lo que concierne al primer eje, denominado “una ciudad cercana, cohesionada y habitable”, de un lado, destaca el objetivo estratégico de “cohesionar y reequilibrar la ciudad”, que estipula varias estrategias que apuestan por el incremento de los equipamientos. De otro, el objetivo consistente en “regenerar y recuperar el espacio urbano y el patrimonio” apuesta por convertir el espacio público en un lugar de uso y no solo de paso. A tal efecto, dispone medidas para hacer del espacio público un

---

<sup>147</sup> No obstante, otros documentos -de forma menos directa- como el Plan local de Infancia y adolescencia o Plan Madrid ciudad amigable, también apuestan por una perspectiva de género para observar la ciudad.

escenario para los cuidados y un lugar de encuentro a través de la mejora del paisaje urbano y la recuperación del patrimonio cultural para la ciudadanía.

El segundo eje, “una ciudad centrada en las personas, solidaria e inclusiva”, apuesta por una visión de género en el diseño de la ciudad de forma más directa que el anterior. Destaca el objetivo dirigido a “garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en una ciudad libre de violencia de género” que concreta varias medidas encaminadas al empoderamiento de las ciudadanas de Madrid y a la concienciación de la ciudadanía sobre la necesidad de construir una sociedad igualitaria. Pueden destacarse la organización de varias actividades de sensibilización en distintos distritos, el desarrollo del programa “Violencia 0”, o la adhesión a una iniciativa de ONU mujeres “Ciudades Seguras y Espacios Públicos Seguros”, sobre la que se profundizará *infra*. También es relevante el objetivo estratégico de “hacer de Madrid una ciudad segura para vivir, trabajar y visitar”, pues establece medidas que redundan en una mayor seguridad en el espacio público. A la postre, otro propósito destacable es “promover Madrid como ciudad contra las violencias, por la paz y que fomenta la solidaridad y la cooperación internacional para el desarrollo” que prevé varias estrategias entre las que destaca la Política de solidaridad, contra las violencias y en defensa de la paz. Resulta relevante para el objeto de nuestro estudio, ya que la mayoría de los delitos contra la libertad sexual son sufridos por mujeres y niñas<sup>148</sup>

En el tercer eje estratégico -denominado “una economía sostenible con empleo de calidad”- sobresalen las múltiples medidas para promocionar la economía social y los cuidados. Estas dos apuestas guardan suma relación con la implantación de la visión de género en el urbanismo. Como se reseñó *supra*, diseñar una ciudad teniendo en cuenta los cuidados, conlleva tomar en consideración además del trabajo productivo -vinculado históricamente a los hombres-, el trabajo reproductivo, cargado a las espaldas de las mujeres e invisibilizado. La economía social también influye en el urbanismo feminista, de un lado, contribuye al desarrollo del comercio local y la revitalización de los barrios, creando un espacio público más transitado, y por tanto más seguro. De otro, las empresas de economía social pueden actuar como vía de transición del precario trabajo informal o irregular -habitualmente realizado por mujeres y consistente en el desempeño

---

<sup>148</sup> Según las cifras del instituto de la mujer y para la igualdad de oportunidades, en 2016, el 86% de agresiones las sufrieron mujeres y niñas. Datos disponibles en <http://www.inmujer.gob.es/MujerCifras/Violencia/DelitosLibertadSexual.htm> (consultado el 26/06/2018)

de tareas reproductivas, como el cuidado de menores y de personas mayores o la limpieza de domicilios- al trabajo formal. Cauce que visibiliza estas tareas de cuidados y ofrece mejores condiciones laborales a las mujeres que los realizan<sup>149</sup>. A la postre, el ultimo eje -“un gobierno democrático, transparente y eficaz”- posee vocación transversal incluye entre sus objetivos el de “integrar la perspectiva de género en la política y en la acción municipal” que pretende incorporar la morada violeta a toda acción del Ayuntamiento de Madrid.

Tras el estudio de este documento, pueden subrayarse tres rasgos. En primer término, la inclusión de una mirada feminista transversal en la acción municipal. Innovación frente a los anteriores Programas Operativos de Gobierno de los periodos comprendidos entre 2011-2015 y 2007-2011 que abordaban el género de forma sectorial y reducida. En segundo lugar, la apuesta decidida por recuperar el espacio público, y a la postre, la toma en consideración de las tareas de los cuidados para diseñar la ciudad.

En segundo lugar, el Plan Estratégico para la Igualdad de Género de la ciudad de Madrid 2018-2020<sup>150</sup> es un texto elaborado en el marco del área del Área de Gobierno de Políticas de Género y Diversidad, creado hace poco más de un año -el 30 de marzo de 2017- por decreto de la Alcaldesa<sup>151</sup>. La formación de esta área otorga entidad propia dentro de la municipalidad a la lucha contra la discriminación de género y contra violencia machista. Asumió todas las competencias en materia de políticas de igualdad antes atribuidas al Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo. En concreto, las competencias ejecutivas en materia de aplicación de la transversalidad de género, promoción de la igualdad y no discriminación por sexo, diversidad sexual e identidad de género y a la postre, la prevención y atención frente a las distintas formas de violencia relacionada con el género, tanto contra las mujeres como hacia otros colectivos, en especial LGTBI. Ha supuesto un paso decisivo hacia la construcción de

---

<sup>149</sup> Idea en la que profundiza PERNAS RIAÑO, B. y ROMÁN RIVAS, M.: *Ciudades igualitarias. Guía práctica de urbanismo y género*, p.144 y ss.

<sup>150</sup> Esta estrategia también cuenta con antecedentes. El más lejano es el I Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Municipio de Madrid, vigente de 2000 a 2004. Al que sucedieron el II Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Municipio de Madrid 2006-2009 y a la postre, la Estrategia para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de Madrid 2011-2015. También antecede el I Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos.

<sup>151</sup> B.O.C.M. Núm. 87. Disponible en [https://www.bocm.es/boletin/CM/Orden\\_BOCM/2017/04/12/BOCM-20170412-65%2C0.PDF](https://www.bocm.es/boletin/CM/Orden_BOCM/2017/04/12/BOCM-20170412-65%2C0.PDF) (Consultado el 22/06/2018)

un Madrid feminista y constituye el fin de una senda iniciada hace casi treinta años con la creación en julio de 1999 del el Área de Promoción de la Igualdad y Empleo, primer organismo con competencia específica en el desarrollo de políticas locales de igualdad.

La vigente estrategia contempla varias medidas relevantes para nuestro ámbito de estudio estructuradas en cuatro grupos para llevar a cabo entre los años 2018 y 2020<sup>152</sup> que establecen interesantes acciones que afectan directa o indirectamente al objeto de este estudio. Con un impacto indirecto, en el primer bloque se establecen varias medidas dirigidas a transversalizar la mirada feminista. En concreto, destaca la primera medida consiste en la aprobación de un instrumento normativo para avanzar, consolidar y fortalecer la política municipal de igualdad de género en la ciudad de Madrid (medida 1, ámbito 1) en el que actualmente se está trabajando. También destaca el desarrollo de proyectos transversales para abordar las necesidades de las mujeres y las brechas de género (medida 3, ámbito 1) y la formación del personal municipal para mejorar sus competencias en relación con la implementación de la igualdad de género en sus marcos de trabajo (medida 10 ámbito 1). En los últimos años se han impartido múltiples seminarios encaminados a tal fin, y en concreto sobre urbanismo con perspectiva de género.

El segundo ámbito -denominado “ciudad libre de violencias machistas”- establece el mayor número de medidas relevantes para en urbanismo feminista, en concreto dirigidas a la percepción de seguridad. Destaca la campaña de campaña de concienciación sostenida a lo largo del año que cuente con hitos en los que potenciar mensajes clave, para promover la implicación ciudadana frente a las violencias machistas y su prevención en edades tempranas (medida 6, ámbito 2); la adhesión de Madrid a la iniciativa de ONU mujeres “ciudades y espacios públicos seguros para las mujeres y las niñas” (medida 7, ámbito 2), sobre la que se profundizará *infra*, la elaboración de protocolos de detección, derivación y coordinación con los servicios sociales y formación para su puesta en práctica (medida 12, ámbito 2) y la revisión del protocolo municipal de actuación frente a agresiones sexuales con participación de organizaciones de mujeres y las distintas instancias implicadas, en la que se está trabajando en el Área de políticas de género y diversidad. Se establecen otras medidas

---

<sup>152</sup> El primero dedicado a la acción pública con enfoque integrado de género; el segundo, se titula “ciudad libre” de violencias machistas; el tercero explora la sostenibilidad de la vida, con especial atención al empleo y corresponsabilidad; a la postre, se proponen medidas para la participación de las mujeres y nuevas formas de liderazgo.

encaminadas a atajar cuestiones como la violencia sexual, la violencia de género, la trata y la prostitución. Ámbitos sumamente relevantes para arribar a una ciudad igualitaria pero quizás más lejanas a nuestro objeto de estudio, el urbanismo feminista.

En el tercer eje de la citada estrategia se explora la sostenibilidad de la vida, con especial interés en el empleo y la corresponsabilidad. Destaca la medida que establece la realización de una encuesta municipal de usos del tiempo, para visibilizar la explotación del tiempo de trabajo de las mujeres y contar con información necesaria para asegurar un diseño de actuaciones de calidad (mediada 3, ámbito 3). Encuesta que será desarrollada en el próximo año 2019, tal y como indica la propia estrategia. A la postre el ámbito cuarto -que versa sobre participación de las mujeres y nuevas formas de liderazgo- establece interesantes medidas encaminadas a la representatividad urbana y la visibilización de las mujeres. En primer término, establecer recorridos de la ciudad a través de la historia de las mujeres (medida 3, ámbito 4), sobre la que se profundizará más adelante y la subvenciones a asociaciones de mujeres y entidades sin ánimo de lucro que realicen proyectos para promover la igualdad de género y la no discriminación y la inclusión de mujeres (medida 11, ámbito 4).

A tenor de lo expuesto, puede destacarse la preocupación municipal por conseguir ciudades libres de violencia machista a través -entre otras medidas- de la adhesión de Madrid a la iniciativa de ONU mujeres “ciudades y espacios públicos seguros para las mujeres y las niñas”, que puede constituir un primer paso hacia un diseño igualitario de la ciudad.

En tercer lugar, el Plan Estratégico De Derechos Humanos, aprobado en la Junta de Gobierno del 16 de febrero de 2017 contiene las líneas de acción para el cumplimiento de las obligaciones municipales en materia de Derechos Humanos. Su vigencia abarca desde 2017 a 2019. Cabe destacar su carácter pionero, que hace de Madrid la primera urbe del estado español que cuenta con un plan estratégico de Derechos Humanos<sup>153</sup>. Se estructura en cinco secciones, y contempla un total de

---

<sup>153</sup> Actualmente Barcelona posee un Programa denominado “Barcelona Ciudad de Derechos. Acciones de prevención y garantía de derechos de ciudadanía y acciones para incluir el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas” que también aboga por incorporar el enfoque de Derechos Humanos a la acción local. Pueden encontrarse buenas prácticas en este sentido en el informe CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, *Papel de la administración local en la promoción y protección de los derechos humanos*, 2015, pp. 15 y ss.

veintidós metas o derechos. Cada meta contiene a su vez diversos objetivos estratégicos y líneas de acción.

Destaca el enfoque basado en derechos humanos, género e interseccionalidad como uno de los cuatro ejes transversales de este plan. Esta inclusión de la mirada feminista en la lucha para los derechos humanos ha sido impulsada por las Naciones Unidas, en concreto por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>154</sup>. Esta tendencia contrasta profundamente con el origen de los derechos, ya que -tal y como se aborda en el primer parte del estudio- el feminismo nace con la reivindicación de los derechos humanos. En concreto, como reacción a la paradoja entre liberación y dominación que caracteriza el fin del siglo XVIII y siglo XIX.

Esta perspectiva hace que -de forma más directa o indirecta- gran parte de las medidas contribuyan a construir una ciudad igualitaria y libre de violencia machista. No obstante, pueden subrayarse, de un lado, la “Meta 2. Derecho a una seguridad centrada en los derechos humanos”. Este fin pone de manifiesto la necesidad de la ciudadanía de disfrutar de un espacio público seguro y accesible para la convivencia pacífica. Prevé diversas acciones que implementan la mirada de género en el urbanismo. Entre las que destacan, la adhesión de Madrid al proyecto de ONU Mujeres antes mencionado y la revisión de los cauces municipales de denuncia y del servicio policial de atención a las víctimas para mejorar la accesibilidad, en especial de las mujeres y las personas pertenecientes a colectivos más discriminados.

De otro, de forma monográfica la “Meta 6. Derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia”, aborda el género en la política municipal e inaugura la sección II “Una ciudad comprometida contra la discriminación y las violencias”. Pivota entre dos objetivos estratégicos. Por una parte, adoptar las medidas normativas, políticas, procedimientos y prácticas adecuadas para garantizar que su personal y el de las entidades de gestión indirecta que prestan servicios municipales se abstengan de incurrir en cualquier acto o práctica de violencia o discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo. Por otra, tomar medidas oportunas para contribuir a la eliminación de todas las formas de discriminación que sufren las mujeres en los ámbitos políticos, sociales, laborales y culturales, practicada por personas, empresas, organizaciones o

---

<sup>154</sup> En concreto la Recomendación general del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) N°28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Doc. de la ONU: CEDAW/C/GC/28, de 16 de diciembre de 2010.

administraciones, y eliminar las condiciones que causan o reproducen la discriminación de género. Para dar cumplimiento a estos dos objetivos, se estructuran diversas medidas que no hacen referencia directamente a diseñar la ciudad con una mirada feminista. No obstante, pretenden transversalizar esta mirada, y por tanto afecta, aunque de forma indirecta al objeto de estudio.

A la postre, la existencia de un plan monográfico sobre los cuidados supone un paso decisivo hacia un Madrid feminista, que profundiza y establece un marco de reflexión sobre el trabajo reproductivo<sup>155</sup>. El Plan Madrid Ciudad de los cuidados se concibe como complementario al Plan de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Madrid, es aprobado por la Junta de Gobierno el día 28 de septiembre de 2017, y su marco temporal abarca desde 2016 hasta 2019.

En su justificación abraza los postulados de la economía feminista que apuesta por la centralidad de la sostenibilidad de la vida y toma como punto de partida la interdependencia de las personas<sup>156</sup>. En la misma dirección, la perspectiva de género y el barrio como escenario de vida cotidiana se erigen como principios de actuación de Plan Madrid Ciudad de los cuidados. Asimismo, promover el cuidado del espacio público es uno de sus objetivos, y se valora como escenario de vida cuya configuración debe promover el encuentro entre las personas para así incrementar el sentimiento de comunidad. Resulta relevante para el urbanismo feminista la consideración de la seguridad en el diseño de espacios públicos.

El Plan Madrid Ciudad de los cuidados contempla “un mosaico de acciones transversales”<sup>157</sup>. Desde el urbanismo feminista resulta puede destacarse el proyecto de cuidado de los espacios públicos en torno a los colegios. Consiste en convertir los patios escolares de varios centros públicos de educación infantil y primaria en espacios que fomenten la integración y la convivencia y contribuyan a la regeneración social y

---

<sup>155</sup> El Plan de los cuidados en su elaboración se apoyó en un estudio previo que aborda los cuidados o el trabajo reproductivo, en profundidad, véase PRIETO SANCHO, D.: *Imaginarios sociales del bienestar y los cuidados como cuestiones ciudadanas*, 2017.

<sup>156</sup> En profundidad, véase CARRASCO, C.; BORDERÍAS C; y TORNOS, T. (eds.): *El trabajo de cuidados. Historia, teoría y políticas*, Catarata, Madrid 2011 y PÉREZ OROZCO, A.: *Subversión feminista de la economía. Aportes para un debate sobre el conflicto capital-vida*, Traficantes de Sueños, 2014.

<sup>157</sup> Tal y como lo define la alcaldesa Manuela Carmena en la p.8 del propio plan.

económica del barrio<sup>158</sup>. Se prevén acciones como la dotación de zonas de sombras, espacios de socialización -como fuentes, mesas, bancos- para distribuir el espacio de forma alternativa al modelo mayoritario de patio escolar donde el campo de fútbol, balonmano, baloncesto u otro deporte ocupa la parte central, y el resto de las actividades se encuentran relegadas a los márgenes, desempeñando un papel minoritario y casi residual. A la postre, destaca por su vinculación al urbanismo feminista el proyecto MARES, sobre economía social y solidaria, en el que se profundizará *infra*.

Tras el estudio de estas estrategias y planes del Ayuntamiento de Madrid y a modo de conclusión pueden hacerse varias observaciones. En primer término, se apuesta por realizar políticas públicas feministas. Por una parte, a través de la transversalización del enfoque de género se valoran las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción municipal, en todas las áreas y en todos los niveles<sup>159</sup>. Por otra, destacan las estrategias que abordan la discriminación y la violencia contra la mujer. Tanto aquella ejercida sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia -denominada por violencia de género-<sup>160</sup>, como de la violencia sexual, ejercida en su mayoría -en concreto en un 86%- contra mujeres y niñas<sup>161</sup>. Cuestiones que anteriormente ya habían sido abordadas por el Ayuntamiento de Madrid de forma más tenue y que en los últimos años se han reforzado.

---

<sup>158</sup> En concreto, en el CEIP Valle Inclán (San Blas); CEIP Juan Sebastián El Cano (Usera); CEIP Daniel Vázquez Díaz (Moncloa- Aravaca).

<sup>159</sup> En julio de 1997 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas definió el concepto de la transversalización de la perspectiva de género en los siguientes términos: "Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros"

<sup>160</sup> Definición legal dada en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que modificó el código penal

<sup>161</sup> Según los datos ofrecido por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades en 2016, los más recientes. Información disponible en <http://www.inmujer.gob.es/MujerCifras/Violencia/DelitosLibertadSexual.htm> (consultado el 26/06/2018)

En segundo lugar, estamos asistiendo a una feminización de la política municipal. Tradicionalmente, el ámbito de la política se ha regido por lógicas muy masculinas y masculinizadas. Así ha sido un espacio asociado a cualidades usualmente asignadas a los hombres -tales como la jerarquía o la imposición-, mientras que la entrada de mujeres en esferas políticas aporta otros valores, como los cuidados, el trabajo cooperativo, la valoración de la cotidianidad, y la negociación y el pacto, entre otras<sup>162</sup>. En los documentos examinados se puede apreciar cómo se incluyen los cuidados o trabajo reproductivo en la acción municipal. Se brinda un marco de reflexión sobre los cuidados consolidando su toma en consideración para diseñar la ciudad. Muestra de una política municipal en la que se comienza a feminizar la política.

A la postre, el fomento del urbanismo feminista por parte del Ayuntamiento contrasta con la normativa legal -tanto de origen estatal como autonómico- que en pocas ocasiones reconoce la inclusión de la perspectiva de género en el urbanismo. El apunte positivo es que en el nivel municipal se perfila como laboratorio social que demuestra que la puesta en práctica de políticas feministas y la propia feminización de la política puede dar valiosas referencias para llevar esta visión y prácticas -con la debida adaptación- a la esfera estatal y autonómica.

### 3. PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD

#### 3.1. ¡De noche y de día, mujeres sin miedo en la calle!<sup>163</sup>

El término “seguridad” suele asociarse con la protección de la propiedad privada, mediante sistemas varios, como vallas, rejas o blindaje<sup>164</sup>. No obstante, la sensación que causan estas barreras físicas no siempre es de seguridad. Al contrario, estos mecanismos suelen incrementar la percepción de desconfianza e inseguridad para quien transita por la ciudad, que parece haberse convertido en el hábitat “natural” de la

---

<sup>162</sup> Tal y como destaca la autora UBASART GONZÁLEZ, G.: “¿Feminización de la política local? Nuevo municipalismo e igualdad”, *FUHEM Ecosocial*, núm. 138, 2017, que en su artículo realiza un amplio análisis de esta cuestión.

<sup>163</sup> “¡De noche y de día, mujeres sin miedo en la calle!” fue el lema que celebraba los avances y a la vez reconocía el camino por recorrer para lograr que las mujeres puedan circular con toda tranquilidad por las calles de la ciudad de Quebec el viernes 13 de octubre de 2000, en el marco de la Marcha Mundial de las Mujeres. Años después las mujeres de Quebec elaboraron unos principios que se estudiarán infra, y que han inspirado a múltiples a lo largo del mundo a ayuntamientos y colectivos feminista para construir ciudades más seguras e inclusivas.

<sup>164</sup> El diccionario de la Real Academia Española lo define como aquel “Servicio encargado de la seguridad de una persona, de una empresa, de un edificio, etc”.

inseguridad<sup>165</sup>. Percepción que resulta paradójica en términos históricos, ya que una de las razones de ser de la creación y expansión de las ciudades a lo largo de la historia ha sido la búsqueda de una mayor seguridad por parte de quienes en ellas se congregaban<sup>166</sup>

Consciente de esta paradoja, muchas teorías e intervenciones urbanísticas se han centrado en cómo controlar y prevenir el crimen a través del diseño del entorno físico. Caso de la Prevención del Crimen a través del Diseño Ambiental (*Crime Prevention Through Environmental Design*) y los programas de Ciudades Seguras<sup>167</sup>. Iniciativas criticadas desde el feminismo por no tener el factor de género en cuenta y otras variables<sup>168</sup>. Es cierto que el nuevo paradigma urbano, la sostenibilidad -tendencia contraria al urbanismo expansionista y voraz-, debe interpretarse en términos de reducción de la inseguridad. En efecto, aquellas ciudades donde el miedo al delito sea menor, sus habitantes poseerán mayor calidad de vida y, en consecuencia, serán urbes más sostenibles<sup>169</sup>. Ahora bien, a la hora de abordar este reto debe tenerse en consideración que la percepción de inseguridad no es igual para todos los individuos de la ciudad. Las mujeres suelen percibir más inseguridad y peligro al transitar por la ciudad<sup>170</sup>. Diferencia que puede explicarse, de un lado, por la mayor posibilidad de las mujeres de ser víctimas de agresiones, especialmente aquellas contra su libertad sexual.

---

<sup>165</sup> PERNAS RIAÑO, B. y ROMÁN RIVAS, M.: *Guía práctica para una ciudad igualitaria*, op. cit., p. 64 destaca que “no hay más que caminar por una calle dominada por muros blindados y comprobar que la falta de ojos y oídos y de permeabilidad entre dentro y fuera, genera sensación de inseguridad”.

<sup>166</sup> Así lo subrayan ORTIZ DE URBINA GIMENO, I.; PAREJA, M.; PONCE SOLÉ, J. y SIBINA, D.: “Estudio preliminar: convivencia ciudadana, seguridad pública y urbanismo”, en AA.VV., *Claves del Gobierno Local. Fundación Democracia y Gobierno Local*, 2008.

<sup>167</sup> La CPTED es una metodología desarrollada por el criminólogo estadounidense Clarence Ray Jeffery a mediados de los años setenta del siglo XX. En profundidad, JEFFERY, C. R.: *Crime Prevention Through Environmental Design*. New York, Sage Publications, 1977. Sobre otras estrategias basadas en modificaciones ambientales, véase HERNANDO SANZ, F.: “La seguridad en las ciudades: el nuevo enfoque de la geoprevención”, *Scripta Nova*, Universidad de Barcelona, Vol. XII, núm. 270, 2008.

<sup>168</sup> Con amplitud sobre esta crítica, basten por todas, ORTIZ ESCALANTE, S.: “Espacio público, género e (in)seguridad”, en CORTÉS ZABORRAS, C. (coord.) *Jornadas Urbanismo y Género. Ciudades en Construcción*, Perséfone. Ediciones electrónicas de la AEHM/UMA. 2014, p. 48 y ss.

<sup>169</sup> Como argumenta COZENS, P.: “Sustainable Urban Development and Crime Prevention through Environmental Design for the British City. Towards an Effective Urban Environmentalism for the 21st Century”, *Cities*, 19, 2002 129 y ss.

<sup>170</sup> Varios estudios de urbanismo feminista hacen referencia a la noche en relación con el tema del miedo, la seguridad y la movilidad. En profundidad, ORTIZ ESCALANTE, S.: “El lado nocturno de la vida cotidiana: un análisis feminista de la planificación urbana nocturna”, *Kultur*, vol. 4, nº7, 2017, pp. 55 y ss

De otro, también contribuye “la socialización de las mujeres desde su niñez respecto del espacio público, ubicándolo como un espacio potencialmente peligroso para ellas”<sup>171</sup>. Así, es habitual que las mujeres desarrollen mecanismos de autoprotección para sentirse más seguras como desplazarse en bicicleta, cambiar rutas de regreso a casa para evitar que nadie las siga, utilizar objetos como el móvil o las llaves para sentirse más seguras, etc<sup>172</sup>.

De hecho, la Carta Europea de la Mujer en la Ciudad, publicada en año 1996, establece como un tema prioritario la seguridad: “El diseño y la organización de la ciudad están directamente relacionadas con la violencia que existe en las calles. Las mujeres no deberían ser consideradas por más tiempo como las únicas responsables de su propia seguridad personal. Para conseguir esta meta, lo esencial es que la seguridad en la ciudad debería llegar a ser la expresión de una sociedad de respeto mutuo”. En conclusión, La sensación de seguridad debe entenderse como la autonomía y libertad para usar espacios públicos. Es una variable de gran relevancia que condiciona los movimientos de las personas, de forma que los espacios públicos de paso se perciben hostiles y ajenos y dejan de utilizarse para el desarrollo de las actividades de la vida cotidiana<sup>173</sup>. En 2002 se elaboró a partir de las experiencias de las mujeres de Montreal, Canadá, seis principios para la seguridad femenina en las urbes<sup>174</sup>.

- Saber dónde estás y a dónde vas.
- Ver y ser vista.
- Oír y ser oída.
- Escapar y conseguir ayuda.

---

<sup>171</sup> Realidad apuntada por RAINERO, L.; RODIGOU, M. y PÉREZ, S.: *Herramientas para la promoción de ciudades seguras desde la perspectiva de género*, Centro de Intercambio y Servicios Cono Sur de Argentina, Córdoba, 2006, p.65

<sup>172</sup> Véase BURGOS GARCÍA, A (coord.): *Informe Noctámbulas*, 4º edición, Observatorio sobre la relación entre el consumo de drogas y las violencias Sexuales en contextos de ocio nocturno, 2017.

<sup>173</sup> Véase ALBENIZ GOIKOETXEA, A.; ALONSO MÉNDEZ, A.; RUIZ MENÉNDEZ, O. y TELLEIRA ANDUEZA, K.: “Repensando el proyecto urbano desde la perspectiva de género. Mapas de la Ciudad Prohibida para las Mujeres”, en GUTIÉRREZ VALDIVIA, B. y CIOCOLETTO, A. (Coords.), *Estudios urbanos, género y feminismo. Teorías y experiencias*. 2012, afirman que “La relación entre miedo y ‘no uso’ de un espacio es una pescadilla que se muerde la cola”.

<sup>174</sup> Fueron recogidos con la coordinación de ANNE MICHAUD en *Pour un environnement urbain sécuritaire. Guide d’aménagement. Programme Femmes et Ville de la Ville de Montreal*, 2002. En castellano, se encuentra disponible en [http://ajuntament.barcelona.cat/prevenio/sites/default/files/documents/2002\\_seguridad\\_de\\_las\\_mujeres\\_de\\_la\\_dependencia\\_a\\_la\\_autonomia.pdf](http://ajuntament.barcelona.cat/prevenio/sites/default/files/documents/2002_seguridad_de_las_mujeres_de_la_dependencia_a_la_autonomia.pdf) (consultado el día 05/07/2018)

- Vivir en un entorno limpio y acogedor.
- Actuar comunitariamente.



Criterios que ha sido adaptados a los diferentes contextos por diferentes autoras y colectivos<sup>175</sup>. Constituyen el punto de partida del presente epígrafe en el que se estudiarán los principales ámbitos para construir ciudades más seguras.

### 3.2. Herramientas de diagnóstico

El primer paso para aumentar la percepción de seguridad es identificar qué zonas son percibidas como peligrosas y cuáles son los motivos que provocan esta sensación. Existen diferentes instrumentos basados en la participación comunitaria que recaban la información suficiente para plantear medidas concretas como el diseño de recorridos alternativos o la identificación de qué zonas requieren mejor alumbrado. Algunos ejemplos de buenas prácticas que establecen un diagnóstico de la ciudad en términos de seguridad son los mapas de la ciudad prohibida, las auditorias de seguridad urbana o las páginas web o aplicaciones móviles que posibilitan registrar las sensaciones sobre algunas zonas o calles de la ciudad

#### *Mapa de la ciudad prohibida o mapas de percepción de inseguridad, Euskadi*

La construcción de mapas basados en la “identificación -por parte de las mujeres- de lugares donde se sienten inseguras o han vivido situaciones de violencia, y de las características tanto físicas o sociales que contribuyen a la sensación de

<sup>175</sup> En el caso de Catalunya se adaptan por Col·lectiu Punt 6 a través del trabajo COL·LECTIU PUNT 6: “Construyendo entornos seguros desde la perspectiva de género”, en M. FREIXANET, M. (coord.), *No surtis sola. Espais públics segurs amb perspectiva de gènere*, Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials, Universitat Autònoma de Barcelona, 2011

inseguridad” constituyen una importante herramienta<sup>176</sup>. Resulta pionera la experiencia de Canadá o la India, y en concreto la experiencia vasca a través del mapa de la ciudad prohibida, que permiten evaluar la calidad del espacio público en términos de seguridad y desde una perspectiva de género. La primera experiencia tuvo lugar en Donostia y fue desarrollado por la Plataforma de Mujeres *Plazandreok*. A partir de entonces se ha elaborado en varios municipios con diferentes metodologías. No obstante, constituye un lugar común que los mapas de la ciudad prohibida pivotan entre tres ejes<sup>177</sup>. En primer término, se basan en la experiencia de la ciudadanía -especialmente de las mujeres- como usuaria experta de la urbe o el barrio. En segundo lugar, valoran el conocimiento del personal técnico municipal. A la postre, dependen de la voluntad y el trabajo de los responsables políticos<sup>178</sup>

Un ejemplo de municipio que realizó un Mapa de la Ciudad prohibida fue Elorrio en 2009, dinamizado y dirigido por el colectivo Gea21. La confección del mapa fue realizada con la participación de las vecinas.

La metodología consistió, de un lado en una sesión donde se examinó la ciudad desde la perspectiva de la seguridad y se identificaron los puntos negros de la ciudad. En base a estas localizaciones se trazaron itinerarios y recorridos urbanos de reconocimiento y exploración en pos de realizar reportajes fotográficos y cartográficos para constatar gráficamente el estado real de los espacios que producen inquietud o

---

<sup>176</sup> Véase RAINERO, L.; RODIGOU, M. y PÉREZ, S.: *Herramientas para la promoción de ciudades seguras desde la perspectiva de género*, op. cit., p.65.

<sup>177</sup> Caso de los municipios de Basauri, Ermua, Ondarroa, Hernani, Uribe Kosta, Getxo, Sestao, Eibar, Abadiño o Urretxu, donde el colectivo Hiria Kolektiboa ha trabajado esta herramienta. En profundidad, véase ALBENIZ GOIKOETXEA, A.; ALONSO MÉNDEZ, A.; RUIZ MENÉNDEZ, O. y TELLEIRA ANDUEZA, K.: “Repensando el proyecto urbano desde la perspectiva de género. Mapas de la Ciudad Prohibida para las Mujeres” op. cit.

<sup>178</sup> Véase ALONSO, A.: “Experiencias locales. Mapas de la ciudad prohibida”, en APODAKA OSTAICOETXEA, M. (coord.) *Urbanismo inclusivo. Las calles tienen género*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria Gasteiz, 2002, pp. 51 y ss.

temor y la elaboración de propuestas de mejora o medidas correctoras en función de los problemas observados<sup>179</sup>.

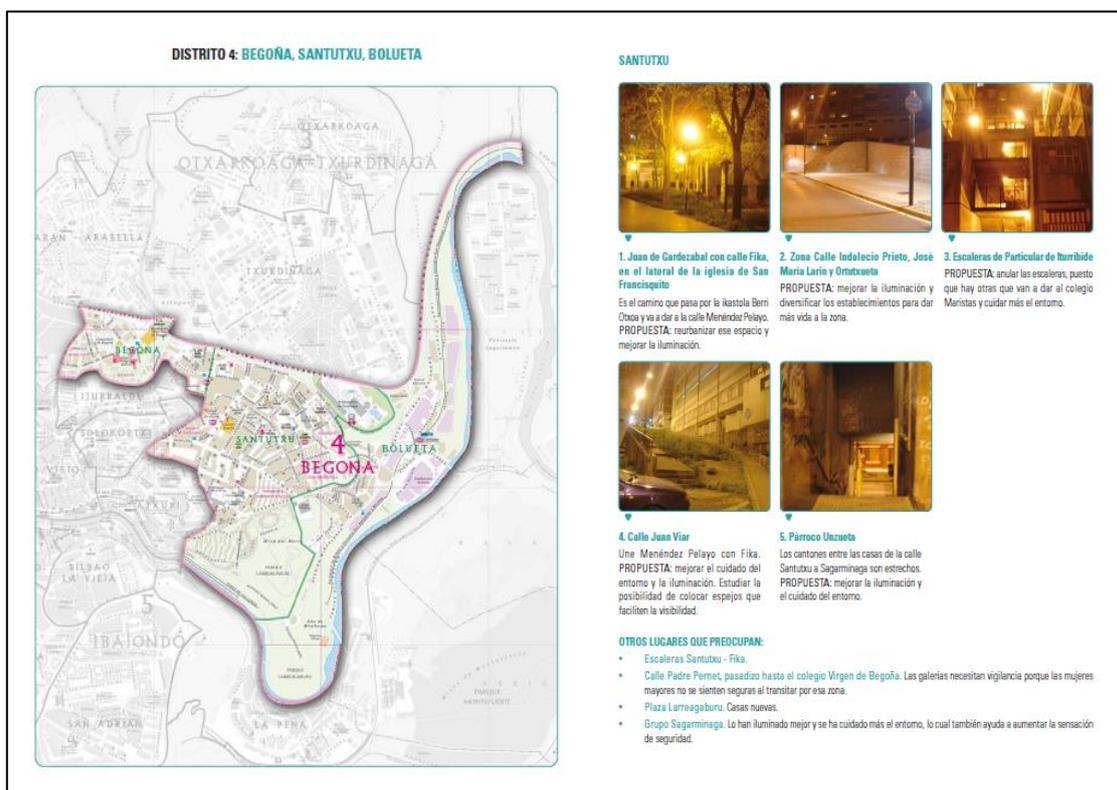


Imágenes: <http://www.elorrio.eus/es-ES/Areas/Urbanismo/PGOU/MCPcas.pdf> ; composición: Irene de Lamo Velado

Otro ejemplo es el Mapa de la Ciudad Prohibida de Bilbao (Euskadi), elaborado en 2009 por el Consejo de las Mujeres de Bilbao por la Igualdad. Su propósito era revisar los puntos señalados como inseguros en el Mapa de la Ciudad Prohibida para las Mujeres elaborado por GITE-IPES en los años 2004-2005. La convocatoria para la participación se realizó a través de los distritos de la ciudad y se contó con asociaciones, mixtas y de mujeres, que no participaban en los consejos de distrito para que todas las mujeres que tuviesen interés conociesen el proyecto y pudiesen participar. Además de los grupos de debate y los itinerarios destaca la puesta a disposición de un espacio de participación en la página web del Consejo de las Mujeres por la Igualdad para que cualquier mujer pudiera hacer llegar su aportación. El análisis de cada zona fue

<sup>179</sup> En detalle sobre este proyecto, véase GEA21: *El Mapa de la Ciudad Prohibida. El espacio percibido a través de las experiencias cotidianas de las mujeres de Elorrio*. Documento – resumen del Taller de participación viernes 16 y sábado 17 de enero de 2009, disponible en <http://www.elorrio.eus/es-ES/Areas/Urbanismo/PGOU/MCPcas.pdf> (consultado el 28/06/2018).

acompañado de propuestas de mejoras como incrementar la iluminación en algunas zonas<sup>180</sup>.



Imágenes: CONSEJO DE LAS MUJERES POR LA IGUALDAD, *Mapa de la Ciudad Prohibida*, 2010-2011 ; composición: Irene de Lamo Velardo

### *Auditoría de seguridad urbana con perspectiva de género*

Se trata de un instrumento con una vocación idéntica a los Mapas de la ciudad prohibida, identificar qué zonas causan más sensación de miedo e inseguridad. En Cali, Colombia, se elaboró una auditoría de seguridad urbana de género. Fue realizada por Col-lectiu Punt 6 -una cooperativa catalana de arquitectas, sociólogas y urbanistas- en 2016.

El diagnóstico se realizó mediante grupos de discusión, talleres sobre seguridad urbana y marchas exploratorias entre otras. La auditoría examinó edificios, vivienda y el entorno en general de la ciudad de Cali. El análisis se estructura en torno a 6 ejes - basados en los principios plasmados en la Declaración de Montréal sobre la seguridad de las mujeres- entorno señalado, entorno visible, entorno vital, entorno vigilado,

<sup>180</sup> *In extenso*, véase CONSEJO DE LAS MUJERES POR LA IGUALDAD, *Mapa de la Ciudad Prohibida*, 2010-2011.

entorno equipado y entorno comunitario. Dentro de cada eje se identifican situaciones para las que se propone una acción y se indica cómo puede concretarse<sup>181</sup>.

## ENTORNOS HABITABLES

Auditoría de seguridad urbana con perspectiva de género en la vivienda y el entorno

Collectiu Punt 6



### LÍNEA ESTRATÉGICA 1 ENTORNO SEÑALIZADO

**EDIFICIO**

**Situación identificada:**  
Falta de señalización dentro de los conjuntos residenciales. Se identifica que esta carencia dificulta la orientación sobre todo de las personas mayores o de personas que van de visita o a prestar algún servicio al vecindario.

**ACTUACIÓN PROPUESTA:**  
Mapas e información dentro de los conjuntos habitacionales con entradas, salidas y rutas alternativas (1.1.1)



**CÓMO SE PUEDE CONCRETAR:**

Colocando mapas legibles para todo el mundo en la entrada de los conjuntos habitacionales especificando la distribución de los bloques con la información de los accesos a las viviendas y de los recorridos peatonales dentro del conjunto y de la conexión con la red cotidiana.

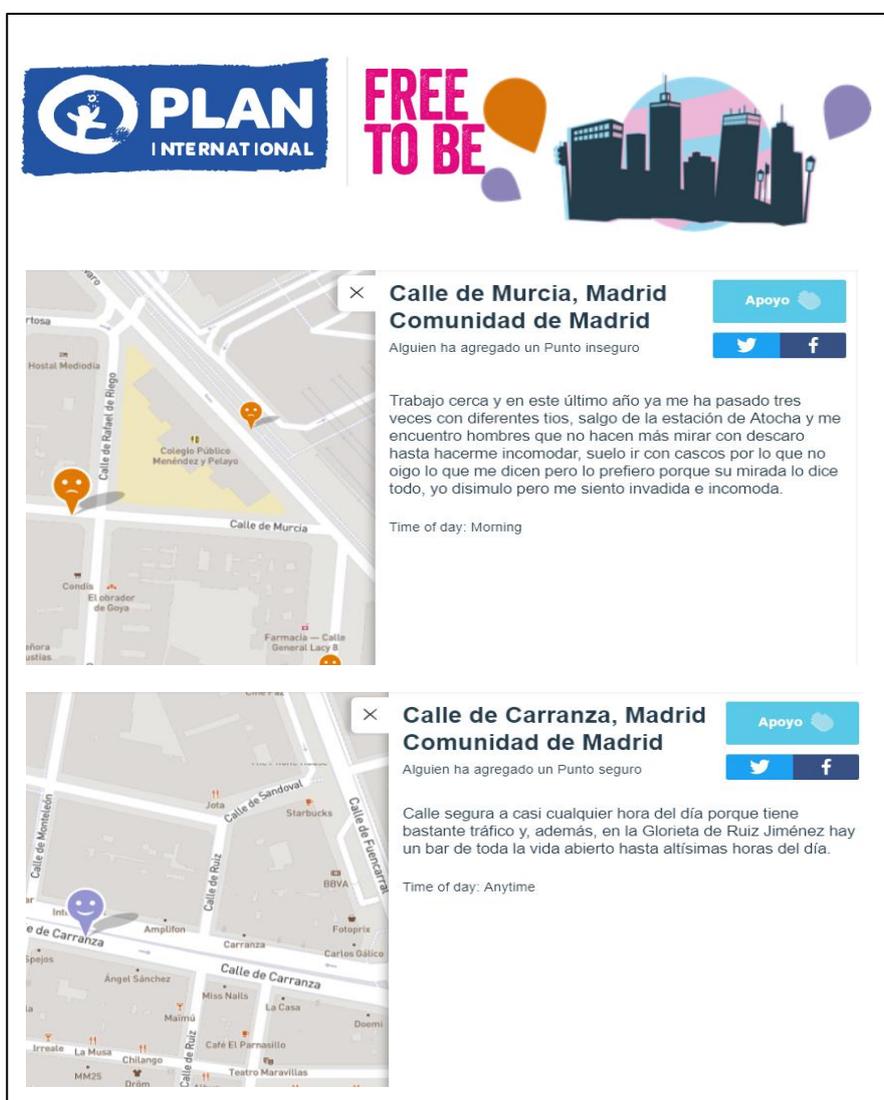
Imágenes: <http://www.punt6.org/guias-propias-de-col%C2%B7lectiu-punt-6/> ; composición: Irene de Lamo Velado

### *Free to be, Madrid*

Otra posibilidad para analizar la percepción de seguridad es mediante aplicaciones móviles o páginas web. Caso de la iniciativa *Free to Be*. Campaña lanzada por Plan International en colaboración CrowdSpot, el XYX Lab de la Universidad de Monash, Australia. Se enmarca en el programa “Ciudades y espacio públicos seguros para mujeres y niñas” impulsado por ONU Mujeres. Iniciativa a la que el municipio de Madrid se ha adherido recientemente -ha sido anunciado el 24 de abril de 2018- y que surgió en 2010 como respuesta para prevenir y responder a las situaciones de violencia vividas por las mujeres en las ciudades. Apuesta municipal en la que se transluce la voluntad política de construir un Madrid feminista y libre de violencias.

<sup>181</sup> Sobre esta metodología y en particular, sobre el ejemplo de Cali, véase VALDIVIA GUTIÉRREZ, B.; CIOCOLETTO, A.; ORTIZ ESCALANTE, S.; CASANOVAS, R. y FONSECA SALINAS, M.: *Entornos habitables. Auditoría de seguridad urbana con perspectiva de género en la vivienda y el entorno*, 2017. Disponible en <http://www.punt6.org/guias-propias-de-col%C2%B7lectiu-punt-6/> (consultado 29/06/2018)

Hasta el momento, se ha implantado en cinco capitales, Delhi, en India; Kampala, en India; Lima en Perú; Sydney en Australia, y Madrid, la última ciudad en incorporarse y la única europea. La metodología se basa en una página web que posibilita a las mujeres jóvenes de entre 15 y 24 años indicar en qué punto se han sentido inseguras, el momento del día, las razones por las que se han sentido así e información adicional, como qué actividad estaban desempeñando cuando se sintieron inseguras. Asimismo, da la posibilidad de señalar en que lugares proporcionan más sensación de seguridad. Una vez recopilados los datos suficientes, de un lado, se compartirán con representantes políticos municipales. De otro, se publicará un informe con los datos y las conclusiones que han suscitado<sup>182</sup>.



Imágenes: <http://madrid.planfreetobe.org/place/121759> ; composición: Irene de Lamo Velado

<sup>182</sup> En la página web habilitada para realizar los reportes se encuentra disponible información sobre el proyecto. Véase <http://madrid.planfreetobe.org/place/121759> (consultada el 29/06/2018)

## Propuesta para Madrid

En los últimos meses el municipio de Madrid ha dado un paso importante mediante su incorporación al programa “Ciudades y espacios públicos seguros para mujeres y niñas” de ONU Mujeres que ha supuesto la puesta en marcha la iniciativa *Free to be*. No obstante, sería recomendable incorporar la metodología de las Auditorías de seguridad con perspectiva de género o de los Mapas de la ciudad Prohibida para no solo incorporar una plataforma donde las usuarias puedan realizar aportes, sino realizar marchas exploratorias o talleres que abarquen a todas las mujeres de un barrio o un distrito concreto, y que también incorporen el conocimiento del personal técnico del Ayuntamiento. En un primer momento podría elaborarse solo para un barrio o distrito.

### 3.3. Los ojos de la ciudad. Mecanismo para la vigilancia informal

“Tiene que haber ojos en las calles” afirmaba JANE JACOBS en su obra *Muerte y vida de las grandes ciudades*, libro publicado hace más de medio siglo, en 1961<sup>183</sup>. Mediante estas palabras, todavía vigentes, la autora apostaba por formas de vigilancia informal -no autoritaria y con carácter horizontal- para conseguir ciudades más seguras. Entendía que la vigilancia no es una función constante que tenga que desempeñar alguien para salvaguardar la seguridad de las personas que habitan la ciudad. Al contrario, debe ser una tarea compartida por todas las personas. Así, las aceras concurridas y los barrios y distritos con una mezcla de usos y alta densidad residencial propician una ciudad con más “ojos” que vigilen y por tanto, se configura una ciudad más segura. En las siguientes páginas se incidirá en diferentes elementos que fomentan la vigilancia informal. En concreto sobre la visibilidad espacial, el modelo de ciudad compacta y un entorno cuidado.

#### A. La visibilidad espacial: Ver y ser vista

La visibilidad espacial es un elemento de suma relevancia para la sensación de seguridad, faculta a la ciudadanía para tomar decisiones informadas cuando transita por

---

<sup>183</sup> “Jane Jacobs, en su ejercicio como pensadora urbana, propone un cambio en la manera de abordar el conocimiento de la ciudad y con ello una manera diferente para responder desde el proyecto: actuar desde y para los espacios y las personas reales. En este libro contrasta continuamente lo que dicen ‘los que saben’ con la realidad, comprobando que muchas veces las decisiones o las valoraciones sobre un lugar se toman sin conocimiento real del sitio, haciendo propuestas de reforma y transformación desde suposiciones o estudios parciales que se basan en preconcepciones o en creencias” MUXÍ, Z.: “Mujeres públicas” en GUTIÉRREZ VALDIVIA, B. y CIOCOLETTO, A. (Coords.), *Estudios urbanos, género y feminismo. Teorías y experiencias*, 2012, p. 444.

el espacio público<sup>184</sup>. Los callejones y calles estrechas, los grandes portales y entradas de garajes cuyo interior no se puede observar, los elementos arquitectónicos como columnas que no dejan ver si alguien se esconde detrás, demasiados árboles y arbustos mal podados y la escasa iluminación de espacios peatonales son ejemplos de situaciones o elementos de la ciudad que dificultan tanto ver cómo ser visto/a.

¿QUÉ TE HACE SENTIR VULNERABLE CUANDO CAMINAS POR LA CALLE Y ES DE NOCHE?

“Lugares poco iluminados, con poca gente, con rincones con poca visibilidad” (Mujer, 24 años).

“Las zonas poco iluminadas, los callejones estrechos, zonas con posibles ‘escondites’...” (Mujer, 21 años).

“La oscuridad, las zonas con pocos negocios abiertos, parques con mucha vegetación, los puentes, pasos subterráneos...” (Mujer, 27 años).

Es posible mejorar la percepción de seguridad a través de la eliminación de barreras arquitectónicas en el espacio público, por ejemplo, mediante el empleo de materiales transparentes para construir paradas de transporte. Asimismo, desde la edificación también se pueden incorporar modificaciones en aras de mayor sensación de seguridad, por ejemplo, el aumento de balcones, terrazas o miradores ejercen mayor control social, y así aumentar los “ojos de la calle”<sup>185</sup>. Otra iniciativa -sobre la se incidirá más adelante- es la ubicación de comercio o equipamientos en las plantas bajas de los edificios. A la postre, una correcta iluminación de las calles y avenidas para peatones -sin perder de vista el factor ambiental para evitar la contaminación lumínica- aumenta la sensación de seguridad durante las horas nocturnas. De un lado, hace posible ver los elementos de la zona por donde se transita y así pueden tomarse decisiones informadas, de otro, los espacios con suficiente iluminación fomentan la concurrencia de peatones, y, por ende, las posibilidades de ser visto/a<sup>186</sup>. En aras de mayor seguridad visual es necesario que el alumbrado sea uniforme. Las zonas muy iluminadas en contraste con otras en penumbra u oscuridad restan visibilidad. Especial atención debe concederse a

---

<sup>184</sup> Véase WHITZMAN, C.: “Safer Space in Toronto”, *Urban Planning Overseas*, Beijing, 2005.

<sup>185</sup> *In extenso* PERNAS RIAÑO, B. y ROMÁN RIVAS, M.: *Ciudades igualitarias. Guía práctica de urbanismo y género*, op. cit., p. 93 y ss

<sup>186</sup> Véase RAINERO, L.; RODIGOU, M. y PÉREZ, S.: *Herramientas para la promoción de ciudades seguras desde la perspectiva de género*, op.cit., y ORTIZ ESCALANTE, S.: “Un entorno visible”, en COL·LECTIU PUNT 6, *Construyendo entornos seguros desde la perspectiva de género*, Institut de Ciències Polítiques i Socials, 2011.

las intersecciones y las señales<sup>187</sup>. Asimismo, debe procurarse una correcta poda y ubicación de la vegetación urbana para en pos de no obstruir la luz natural<sup>188</sup>.

Algunos ejemplos de municipios que han tenido en consideración la perspectiva de género en la iluminación urbana son Viena, Austria y Montevideo, Uruguay.

### *Departamento municipal de Alumbrado público en Viena, Austria*

En el municipio de Viena, Austria, el departamento Municipal 33 - Alumbrado público ha integrado en su funcionamiento el principio "ver y ser visto/a". De hecho, ha lanzado una campaña para analizar la situación de la iluminación en un total de doscientos parques en la ciudad de Viena en pos de aumentar la percepción de seguridad desde la perspectiva de género. Un ejemplo concreto es el proyecto consistente en la extensión de la línea de tranvía 26 de Wagramerstraße a Hausfeldstraße. En la primera fase de construcción se instala un nuevo sistema de iluminación en Kagraner Platz. En la segunda fase se iluminó el área de la estación en el parque industrial Stadlau, Pogrelzstraße con el propósito de que en todo momento se encuentre iluminado. A la postre, en la tercera fase de construcción se iluminó el camino a la escuela Oberfeldgasse a Hausfeldstraße como se puede apreciar en las siguientes imágenes<sup>189</sup>.



Fuente: <https://www.wien.gv.at/english/administration/gendermainstreaming/examples/>

<sup>187</sup> Las líneas de visión pueden ser una forma de mejorar la capacidad de ver, por ejemplo, colocando espejos en esquinas de las estaciones de tren, o también eliminando o mejorando los desplazamientos previsible (ORTIZ ESCALANTE, S.: "Un entorno visible", op.cit., p.24).

<sup>188</sup> Véase RAINERO, L.; RODIGOU, M. y PÉREZ, S.: *Herramientas para la promoción de ciudades seguras desde la perspectiva de género*, op.cit., p.65

<sup>189</sup> <https://www.wien.gv.at/english/administration/gendermainstreaming/examples/>

### *Calles más seguras en Montevideo*

En el 3º Plan de Igualdad de género 2014-2020 la de la Intendencia de Montevideo apuesta por una ciudad más segura y amable. En concreto, en el cuarto lineamiento estratégico incide en la mejorar las condiciones para el uso, disfrute y apropiación sin exclusiones de los espacios públicos de la ciudad. Obligación genérica que se concreta en los compromisos a los que cada municipio se adhiere<sup>190</sup>. Destaca la obligación que establece el municipio A para el periodo 2014 -2015 que consiste en incluir la perspectiva de género en las nuevas obras respecto del alumbrado y la poda de árboles y arbustos en pos de mayor visibilidad.



Imágenes: [http://www.montevideo.gub.uy/sites/default/files/biblioteca/3erplandeigualdaddegenerocompromisos2016-2020\\_1.pdf](http://www.montevideo.gub.uy/sites/default/files/biblioteca/3erplandeigualdaddegenerocompromisos2016-2020_1.pdf); composición: Irene de Lamo Velado

<sup>190</sup> Montevideo se encuentra dividido político-administrativamente en ocho municipios numerados de la “A” a la “G”. Esta descentralización se produjo mediante la Ley N° 18567 del 13 de septiembre de 2009, que entró en aplicación en 2010. No son meras divisiones territoriales. Al contrario, poseen autoridades políticas propias elegidas mediante sufragio por los habitantes del municipio. Esto es, división territorial posee un alcalde que puede ser de filiación distinta a los otros municipios y a la Intendencia. Esta descentralización política no es simétrica, sino que cada municipio posee diferente número de competencias. Muchas de ellas acometen cuestiones relacionadas con el diseño de las urbes. Por tanto, es necesario consultar los *Compromiso de los municipios de Montevideo 2014-2015* donde se pueden observar las responsabilidades concretas que ha asumido cada municipio. En profundidad sobre la incorporación de la perspectiva de género en el diseño urbanístico de Montevideo, véase RODRÍGUEZ MUÑOZ, M.: *El derecho de las mujeres a la ciudad: transformaciones, intervenciones y políticas urbanas en los espacios públicos de Montevideo*, Tesis de Máster, Universidad Complutense, 2017.

Como ejemplo de actuación concreta, puede destacarse la instalación de alumbrado LED en avenidas, vías y monumentos de la ciudad para favorecer la percepción de

seguridad. Un ejemplo es la iluminación de la Puerta de la Ciudadela.



Fuente: <http://montevideo.gob.uy/>

## Propuesta para Madrid

Introducir criterios para conseguir un alumbrado que aumente la sensación de seguridad desde una perspectiva de género, bien en una eventual ordenanza de paisaje urbano, o bien, medidas concretas en el próximo plan estratégico de igualdad de la ciudad de Madrid. Dentro de los criterios debe incluirse, al menos, la iluminación uniforme de las zonas peatonales sin zonas de contraste; iluminación especial de las intersecciones y una correcta poda y ubicación de la vegetación urbana para no obstruir la luz natural.

## B. Ciudad compacta y espacios habitados

El modelo territorial de ciudad también influye en la percepción de seguridad. Desde finales la década de los años noventa del siglo XX hasta la eclosión de la citada crisis económico-financiera en 2007 el Estado español auspició un gran proceso urbanizador que engendró ciudades funcionalistas y fragmentadas y alumbró una gran burbuja inmobiliaria<sup>191</sup>. Estas ciudades -debido a su baja densidad residencial- se caracterizaron por sus calles poco transitadas, solitarias y sin presencia de

---

<sup>191</sup> La crisis desatada en 2008, calificada por CASARES MARCOS, A.: “La eficacia energética y la sostenibilidad ambiental”, op. cit., p. 239, como “sistémica”, marcará, en tal sentido, un cambio de rumbo fundamental, poniéndole fin a la denominada “década especulativa” (1997 a 2007). En detalle, véase la primera parte del trabajo.

establecimientos comerciales que abran durante la noche -como bares, cafés o tiendas disponibles las veinticuatro horas- redundan en mayor sensación de inseguridad, ya que dificultan la posibilidad de ser vista/o, oída/o y de poder acceder a ayuda en caso de sufrir un eventual ataque<sup>192</sup>.

Al contrario, un modelo de ciudad compacta origina entornos complejos donde hay gran diversidad de usos y múltiples actividades confluyen en un mismo espacio urbano. En consecuencia, se origina una ciudad de calles concurridas y vitales que aumenta la percepción de seguridad ya que se aumentan “los ojos de la calle”. Tras la citada sistémica crisis, el urbanismo viró hacia la sostenibilidad. Principio que preside la legislación del suelo estatal y la normativa urbanística de origen autonómica y que aboga por una ciudad compacta<sup>193</sup>. Fueron varios los motivos que impulsaron a este cambio, como los grandes costes ambientales del urbanismo expansivo -por la gran ocupación de terreno y por la dependencia del transporte privado que genera- o por la gran segregación social que causa, pero mayoritariamente por causas de índole económico<sup>194</sup>. En efecto, la severa crisis económico-financiera “por sí misma, sin necesidad de alteración legislativa alguna, ya habría hecho imposible la pervivencia del modelo urbanístico expansivo”<sup>195</sup>. Pese a que ha pasado una década desde que la sostenibilidad se erigió en paradigma urbano, no parece estar interiorizado por los

---

<sup>192</sup> La ordenación zonificadora -consistente en establecer determinado uso para un territorio concreto- es el instrumento por excelencia para diseñar ciudades dispersas y funcionales. Genera zonas con un tipo de persona usuaria y horarios de usos concretos. Esta planificación origina que las zonas se encuentren vacías en determinadas horas. La primera ciudad que estableció esta planificación fue la ciudad de Nueva York, en EE. UU., mediante la New York City Zoning Resolution, aprobada el 25 de julio de 1916. Sobre la zonificación en EE. UU., basten por todas, CASARES MARCOS, A.: *Urban Sprawl*, trabajo inédito, 2017.

<sup>193</sup> Tal y como se expone en la primera parte del trabajo en detalle, el principio de desarrollo sostenible se ha imbricado plenamente en el modelo urbanístico español. Camino iniciado por la LS. Legislación estatal que fue sucedida por diversa normativa, hasta el vigente en adelante TRLSRU.

<sup>194</sup> Sobre las causas económica, sociales y ambientales que hicieron virar el rumbo del urbanismo hacia la sostenibilidad, por todos, véase AMEZCUA ORMEÑO, Emilio. “La renovación urbana como manifestación del paradigma sostenible”, RDUyMA, núm. 285. 2013; MARMOLEJO, Carlos y STALLBOHM Mariana. “En contra de la ciudad fragmentada: ¿Hacia un nuevo paradigma urbanístico en la región metropolitana de Barcelona?”. Scripta Nova. Revista electrónica de Geografía y ciencias sociales. 2008, núm. V vol. XII; MUÑOZ, *Urbanización*. Gustavo Gili. 2012 y QUINTANA LOPEZ, Tomás. “Hacia un modelo de urbanismo sostenible” publicado en QUINTANA LÓPEZ, Tomás (Dir.), CASARES MARCOS, Anabelén (coord.). *Urbanismo Sostenible. Rehabilitación, renovación y regeneración urbana*. Tirant lo Blanch. Valencia, 2016.

<sup>195</sup> Véase QUINTANA LÓPEZ, Tomás. “Hacia un modelo de urbanismo sostenible”, op. cit., p.29.

operadores urbanísticos debido a los múltiples pronunciamientos judiciales por la inobservancia del principio de ciudad compacta<sup>196</sup>.

Una opción para fomentar el modelo de ciudad con alta densidad residencial y mezcla de usos -más allá de reducir la nueva urbanización y rehabilitar la ciudad existente- es la reactivación de la economía local para revitalizar los barrios y distritos y así, hacerlos más seguros. Una de las vías puede ser la promoción de proyectos basados en la economía social y solidaria, por su vinculación con el urbanismo feminista y con el desarrollo sostenible<sup>197</sup>. Las empresas de economía social y sostenible son aquellas que el interés colectivo de sus integrantes y el interés genera económico o social<sup>198</sup>. Asimismo, se caracteriza por su compromiso con desarrollo local del territorio donde se inserta su actividad<sup>199</sup>. Choca frontalmente con el modelo convencional de la actividad

---

<sup>196</sup> Como subraya RAMOS MEDRANO, Jose Antonio: “Los 10 errores más básicos y frecuentes en el urbanismo español” Actualidad Jurídica Ambiental, n. 52, 2015,p. 13 “no respetar el principio de ciudad compacta ha llevado también a los tribunales a anular otras urbanizaciones previstas en diversos planes urbanísticos, así por ejemplo en los municipios de Cebreros –Ávila- (STS de 17 de julio de 2015), Arlanzón –Burgos- (STS de 29 de julio de 2015) o las modificaciones del plan general de las propias capitales de Burgos y Ávila (STS de 20 de febrero y 18 de junio de 2015, respectivamente). Aunque no exista sentencia judicial la opción del plan general de Villamediana de Iregua de regularizar diversas construcciones acudiendo a la figura de Sectores diseminados no encaja muy bien con el modelo de ciudad compacta, por lo que podría ser anulado en el caso de que hubiera una impugnación judicial”.

<sup>197</sup> En detalle sobre los vínculos entre economía social y solidaria y urbanismo sostenible, véase ÁLVAREZ CUESTA, Henar. “Formas jurídicas de economía social en el nuevo urbanismo”. Hacia un urbanismo sostenible en Castilla y León. Revista jurídica de castilla y León. 2016, núm. 39, pp.1-44.

<sup>198</sup> El concepto puede encontrarse en el artículo 2 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (en adelante, LES) “Se denomina economía social al conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos” El precepto 4 de la LES indica que “Las entidades de la economía social actúan en base a los siguientes principios orientadores: a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social; b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad; c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad y d) Independencia respecto a los poderes públicos”.

<sup>199</sup> Carta de la Economía Solidaria en el portal de economía solidaria, disponible en [https://www.economiasolidaria.org/sites/default/files/CARTA\\_ECONOMIA\\_SOLIDARIA\\_REAS.pdf](https://www.economiasolidaria.org/sites/default/files/CARTA_ECONOMIA_SOLIDARIA_REAS.pdf) (consultado el 20/06/2018) y GARCÍA ARÉJULA, J. M.: “La economía social y su presencia en la contratación pública del Gobierno Vasco”, EKAINA, 2015, p. 122.

económica en nuestro entorno ya que concede “a las personas, sus necesidades, capacidades y trabajo un valor por encima del capital y de su acumulación, a la vez que reivindica un modelo socioeconómico más redistributivo y equitativo”<sup>200</sup>. Así, recupera iniciativas de movimientos sociales que quiebran las dicotomías entre lo público y lo privado y abren la posibilidad de otras formas de articulación entre producción y reproducción<sup>201</sup>.

En este sentido, como prácticas innovadoras pueden destacarse en la ciudad de Madrid el proyecto MARES y en Barcelona la línea de subvenciones *Impulsem el que fas*<sup>202</sup>. Iniciativas que procuran un entorno vital en el que predomina la mezcla de usos, la alta densidad residencial y la proximidad de equipamientos y comercio.

---

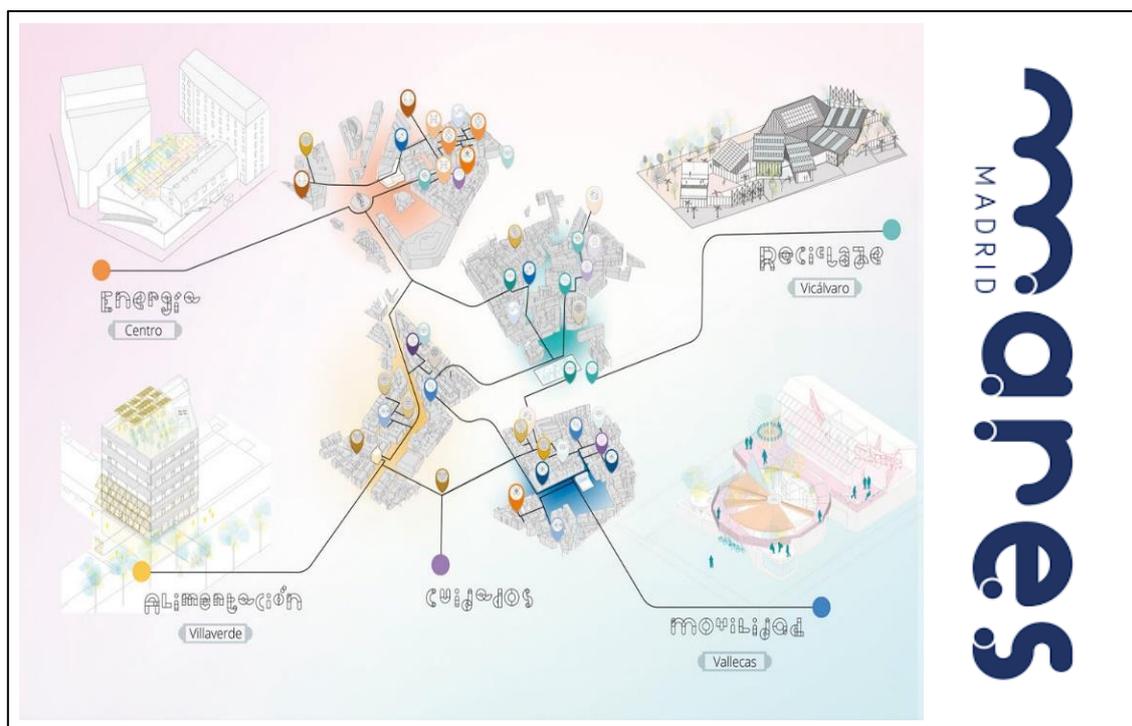
<sup>200</sup> Véase ASKUNZE, C.: “Economía social”, en *Nazioarteko Lankidetzeta eta Garapenari Buruzko Ikasketak Ins-titutua*, Hegoa, 2007, pp. 107 y ss.

<sup>201</sup> Véase NOBRE, M.: “Economía solidaria y economía feminista: elementos para una agenda”, *Ekonomia Solidarioaren Paperak*, núm. 4, 2015.

<sup>202</sup> Asimismo, ambas ciudades disponen de líneas de subvenciones a la economía social. En Madrid se convocó por primera vez en 2017 y pretende impulsar la intercooperación empresarial en la economía social, y los proyectos piloto dirigidos a facilitar la creación de nuevas entidades de economía social o las nuevas líneas de negocio. En Barcelona, la línea *Enfortim l'Economia Social i Solidària* promueve y refuerza la economía social y solidaria.

### Proyecto MARES, Madrid

Es un proyecto piloto de resiliencia urbana que se enmarca en el Plan Madrid Ciudad de los cuidados 2016-2019. Se basa en iniciativas de economía social y solidaria que promueve la creación de empresas, la generación de tejido productivo y comunitario con el fin de modificar el modelo de ciudad de Madrid hacia una ciudad más sostenible, saludable y cooperativa<sup>203</sup>. Se estructura entorno a cinco ámbitos, movilidad, alimentación, reciclaje, energía y cuidados. Destaca este último, ya que -tal y como se destacó *supra*- las mujeres históricamente se han encargado tareas reproductivas, que muchas veces desempeñan de forma gratuita, pero otras lo hacen de forma asalariada bajo lo que se conoce como economía sumergida, informal o irregular, esta iniciativa erige las empresas de economía social como una posibilidad a su regularización. Cabe reseñar el rol de la Administración como facilitador de la autogestión ciudadana a través de estos proyectos.



Imágenes: <https://maresmadrid.es/mares-desde-dentro/resiliencia-coproduccion-codiseno/> ; composición: Irene de Lamo Velado

<sup>203</sup> MARES es un proyecto liderado por el Ayuntamiento de Madrid y promovido junto a ocho Socios: Dinamia, Vivero de Iniciativas, Ciudadanas, Ecooo, Todo por la Praxis, Estudio SIC, Agencia para el Empleo, Acción contra el Hambre y Tangente.

### *Impulsem el que fas, Barcelona*

El Ayuntamiento de Barcelona -a través de Barcelona Activa- desde 2017 posee una línea de subvenciones denominada *Impulsem el que fas* que pretende la activación económica en los barrios. Su carácter innovador reside en que está dirigido a proyectos arraigados al territorio, pretende fomentar el comercio de proximidad y construir una ciudad compleja con barrios donde se entrelacen usos comerciales, residenciales, industriales, etc. En concreto, su objetivo es financiar proyectos arraigados al territorio que fomenten el empleo, el emprendimiento y la empresa, la creación de nueva actividad económica, el turismo responsable, las economías comunitarias y la innovación social y digital. Financia el 80% del proyecto durante un año, es compatible con otras subvenciones y se dirige a personas tanto físicas como jurídicas.

En la primera convocatoria se presentaron cerca de cuatrocientas propuestas, noventa y nueve proyectos fueron financiados, y se encuentran en fase de ejecución. En su segunda edición, en 2018, se añade una línea más -la modalidad sexta- que impulsa aquellos proyectos que se instalen en locales de planta baja vacías afectados por la desertificación comercial o gentrificación<sup>204</sup>.

La línea de subvenciones en general y su sexta de modalidad en particular abogan por una ciudad donde predomine una



<sup>204</sup> Las restantes modalidades son las mismas que la anterior convocatoria. En concreto, la primera -emprendimiento y empresa de proximidad- dirigida al fomento de proyectos que reactiven la economía del territorio donde se asienten y posean retorno social. La segunda línea, denominada economías comunitarias e innovación social, busca iniciativas que promuevan la sensibilización, el impulso y el fortalecimiento de la actividad económica en el marco de procesos de acción comunitaria. El tercer tipo de proyectos subvencionables -fomento de la ocupación de calidad en el territorio- son aquellos que impulsan la ocupación en colectivos especialmente vulnerables. La cuarta modalidad -innovación social digital- se dirige tanto a proyectos que

mezcla de usos que -como es destacado *supra*- promueven un modelo de urbe que resulta más segura para las mujeres. En efecto, activar la economía local hace que las aceras ganen vitalidad y los “ojos de la calle” aumenten y con ellos las posibilidades de ver, ser vista/o, oír, ser oída/o y acceder a ayuda en caso de una eventual agresión.

## Propuesta para Madrid

La ciudad de Madrid ya dispone de proyectos como el estudiado MARES y una línea de subvenciones dedicada a proyectos empresariales de economía social y solidaria que contribuyen la reactivación de la economía local. No obstante, la incorporación de una línea de subvenciones que financiara proyectos empresariales arraigados al territorio y que fomenten el comercio local -como *Impulsem el que fas*- favorecería la revitalización de los barrios y el aumento de presencia ciudadana en las calles, lo que aumenta las posibilidades de acceder a ayuda en caso de una eventual agresión.

## C. Urbanismo temporal desde la mirada feminista

### C.1. Vacíos urbanos y entorno cuidado

Pese al cambio de paradigma legislativo hacia el urbanismo sostenible - instaurado por la ya citada LS- las ciudades continuaron sufriendo las consecuencias del expansionismo. La ruptura de la burbuja inmobiliaria disminuyó la demanda de vivienda y dejó el territorio español plagado de “cadáveres inmobiliarios”, es decir, lleno de proyectos arquitectónicos y desarrollos urbanísticos inacabados, infrutilizados o vacíos<sup>205</sup>. Asimismo, aumentaron significativamente los vacíos urbanos, esto es, terrenos en los que no se produce la implantación de los usos y construcciones inicialmente previstos por el planeamiento urbanístico debido a la paralización del mercado o la insuficiencia de recursos económicos y devienen en vertederos y/o punto de concentración de problemas sociales<sup>206</sup>.

---

promocionen la tecnología abierta, como a los que aborden retos sociales de los territorios. La quinta línea denominada turismo responsable, persigue fomentar iniciativas que apuesten por fórmulas turísticas sostenibles. Información disponible en <https://empresas.barcelonactiva.cat/es/web/es/impulsem-el-que-fas> (consultado 06/07/2018)

<sup>205</sup> Expresión acuñada por el proyecto colectivo “Cadáveres Inmobiliarios”. Alude a la profusión de obras y proyectos inacabados debido a la crisis económica y financiera que hizo explotar la burbuja inmobiliaria. Disponible en <http://cadaveresinmobiliarios.org/>

<sup>206</sup> Como indica MOREU CARBONELL, E.: “Consideraciones jurídicas en torno al programa ‘ESTONUESUNOLAR’ de Regeneración Urbana”, *Práctica Urbanística*, núm. 136, 2015, pp. 18 y ss. Este nuevo escenario ha promovido la reflexión sobre la utilización de estos espacios tanto

Los vacíos urbanos causan sensación de abandono, desasosiego, indefensión y miedo, en especial para las mujeres. De hecho, su presencia puede convertirse en un factor determinante en la movilidad de las mujeres, que buscan evitarlo, especialmente por la noche, cuando el flujo de gente disminuye y con él las posibilidades de ver y ser vista/o, oír y ser oída/o y poder acceder a ayuda en caso de sufrir algún ataque.

¿CÓMO CREES QUE AFECTA EN LA DECISIÓN DE LAS MUJERES LA PRESENCIA DE VACÍOS URBANOS CUANDO TRANSITAN LA CIUDAD?

“Claramente. La inseguridad es mayor por estos lugares y más si se transita de noche siendo mujer pues las posibilidades de auxilio se reducen”. (Mujer, 21 años)

“Donde vivo me toca de muy cerca ya que fui atacada y robada en un espacio sin construcción. No solo estos vacíos urbanos nos ponen en riesgos también las casas deshabitadas, por el solo hecho de ser mujer nos ponen en condición de mayor vulnerabilidad” (Mujer, 47 años)

“Sí, aunque Madrid es bastante segura, pero las mujeres tenemos miedo de parcelas vacías. Aunque ahí habría que añadir muchos otros factores, como la educación en ambos sexos desde edades tempranas”. (Mujer, 56 años)

“Afecta hasta el punto de provocar cambios en la ruta prevista, e incluso perder tiempo y dinero dando vueltas mayores o pagando transporte para evitar esos sitios” (Mujer, 28 años)

“Está claro que para una mujer transitar por la ciudad es menos seguro que para un hombre, especialmente por la noche. Estos vacíos urbanos obligan a las mujeres a utilizar otros itinerarios que eviten estos espacios” (Hombre, 24 años)

En consecuencia, el cuidado de edificios y terrenos abandonados y el uso de las zonas vacías y ruinosas se perfilan como estrategia para incrementar la percepción de seguridad. En las siguientes páginas abordaremos los usos provisionales y el urbanismo temporal desde una perspectiva de género.

## **C2. Urbanismo del “mientras tanto”. Usos temporales para la revitalización urbana**

Las actividades temporales siempre han tenido huecos y nichos en el paisaje urbano. No obstante, en contraposición con la cultura oriental, la cosmovisión occidental se caracteriza por la búsqueda de la permanencia. Los resultados duraderos, las

---

por parte de los particulares como por parte de las administraciones titulares de suelo. En concreto, sobre su situación en Cataluña, véase PAREJA LOZANO, C.: “La utilización temporal de los vacíos urbanos en la legislación urbanística catalana”, *Práctica Urbanística*, núm. 136, 2015, pp. 32 y ss.

soluciones permanentes, los compromisos inquebrantables o el amor eterno han constituido ideales en el imaginario occidental. La noción de permanencia suele entrañar una sensación de protección contra el riesgo y el cambio. No obstante, como destacan PETER BISHOP y LESLEY WILLIAMS “nos engañamos al creer que este mundo es permanente. En realidad, la única certidumbre que existe es que todo cambia. Incluso la especie humana muestra pocos signos de que vaya a dejar una huella permanente en el planeta”<sup>207</sup>.

En un origen las ciudades europeas se configuraron por la superposición de estructuras y usos temporales con la excepción de los grandes edificios destinados a la Iglesia o el Estado que poseían vocación de continuidad, los mercados callejeros, los talleres o comercios y las viviendas convivían en un entorno no regulado. En efecto, la planificación urbana -tal y como se entiende hoy en día- es un fenómeno del siglo XX, y paradójicamente, puede que no represente un paradigma duradero<sup>208</sup>. En el Estado español, la primera norma que considera el urbanismo como una función pública es la Ley del Suelo de 1956, dictada durante la Dictadura franquista y considerada como “el acta de nacimiento del moderno Derecho urbanístico español”<sup>209</sup>.

Incluso desde el auge de la planificación de las ciudades y el urbanismo con vocación de permanencia, los usos temporales han ocupado un lugar dentro del urbanismo y cada vez parecen estar más en auge. Un ejemplo es el urbanismo pop-up, urbanismo de guerrilla, o urbanismo *do it yourself* -háztelo tú misma/o-<sup>210</sup>. Surgen como intervenciones urbanas rápidas, temporales y baratas cuyo fin es mejorar el entorno con pocos medios y a corto plazo. Un ejemplo de urbanismo de guerrilla es el llevado a cabo por *Guerilla Gardening*, un colectivo creado por Liz Christy en 1973 que reivindica la

---

<sup>207</sup> Véase BISHOP, P. y WILLIAMS, L: “El ideal de permanencia”, en FERNANDEZ, M., y GRIFEU, J., *El uso temporal de los vacíos urbanos*, Diputació de Barcelona, Colección Estudios, 2016.

<sup>208</sup> *Ibidem*.

<sup>209</sup> Tal y como indica QUINTANA LÓPEZ, T.: *Manual básico de Derecho Urbanístico de Castilla y León*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, p. 21. En palabras de GARCÍA DE ENTERRIA, E.: “La Ley del Suelo y el futuro del urbanismo”, *Problemas actuales del Régimen Local*, Instituto García Oviedo, 1957, supuso un “giro copérnico decisivo para la evolución del urbanismo” al considerarlo como una función pública en exclusiva. En detalle sobre la evolución del Derecho urbanístico del Estado español, por todos, véase BAÑO LEÓN, José María: *Derecho Urbanístico Común*, Iustel. Madrid, 2009.

<sup>210</sup> Las iniciativas pop up se encuentran cada vez más en auge. Muestra de ello es, por ejemplo, que en 2010 se organizó un simposio en torno a los usos temporales en la ciudad de Londres después de las Olimpiadas de 2012. (WAINWRIGHT, O. (ed): *Legacy Plus: Interim Uses and East London's Olympic Legacy*, London: The Architecture Foundation, pp. 12 y ss.)

presencia de espacios verdes cuidados en la ciudad. Las acciones consisten en cultivar un huerto en espacios públicos o privados sin permiso. Los sitios elegidos suelen ser propiedades vacantes o espacio público no cuidado. Estas acciones simbólicas poseen un gran potencial para mejorar la calidad de vida de un vecindario a largo plazo. Así, uno de los primeros huertos se asentó en una solar en Nueva York, Estados Unidos, y es mantenido por la Administración local<sup>211</sup>.

Otras iniciativas aúnan la revitalización económica del barrio y técnicas de urbanismo fugaz. Un ejemplo es la iniciativa *Site Pre-vitalization* desarrollado en varias ciudades de Estados Unidos. Este proyecto activa temporalmente un solar olvidado mediante la organización de un pequeño mercado donde participan pequeños negocios, se sitúan unas cuantas mesas para comer y se realizan actividades de ocio durante un día. De esta forma se genera beneficio tanto para los emprendedores locales como para el propietario del solar. Asimismo, se prueba el potencial del solar para su uso más a largo plazo<sup>212</sup>.



Ejemplo de acción en Londres, 2015 en Brick Lawyers arms, Southwark London. Fuente: <http://www.guerrillagardening.org/>

<sup>211</sup> LYDON, M. y BARTMAN, D.: *Tactical urbanism*, Street Plans, Vol. 2, Nueva York, 2012: “First coined by Liz Christy and her Green Guerrilla group in 1973, guerrilla gardening is now an international movement. Although there are many permutations, guerrilla gardening is the act of gardening on public or private land without permission. Typically, the chosen sites are vacant or underutilized properties in urban areas. The direct re-purposing of the land is often intended to raise awareness for a myriad of social and environmental issues, including sustainable food systems, urban stormwater management, improving neighborhood aesthetics, and the power of short-term, collaborative local action. When applying the tactic to contested land, guerrilla gardeners often take action under the cover of night, where vegetables may be sowed, or flower gardens planted and cared for without running the risk of being caught. Guerrilla gardening is an excellent tactic for noticeably improving an urban neighborhood. Often times, gardens are cared for years after they are first created, illegally. Indeed, the first garden started in a vacant New York City lot by the Green Guerillas became so loved that volunteers and the New York City Parks Department now maintain it. This exemplifies how unsanctioned short-term action creates sanctioned, long- term change”.

<sup>212</sup> Detalladamente, véase LYDON, M. y BARTMAN, D.: *Tactical urbanism*, op. cit.

Más allá de este urbanismo fugaz -basado en actuaciones breves que pretenden cuestionar las dinámicas de una ciudad o un barrio- existen proyectos que, sin perder su vocación temporal, poseen una duración más prolongada<sup>213</sup>. La solución tradicional a los vacíos urbanos solía pivotar entre mantener los espacios vacíos, a la espera de que se diera un uso permanente, o bien, construir provisionalmente sobre ellos. No obstante, en 2007, la crisis que hizo temblar los cimientos financieros de todo el mundo abrió una tercera vía: el urbanismo temporal. Bajo esta expresión pueden agruparse aquellos proyectos que, en primer lugar, se asientan en vacíos urbanos. En segundo término, se generan pequeños equipamientos concebidos para un breve espacio de tiempo. Se llevan a cabo con un bajísimo presupuesto y, a la postre, la participación social es el pilar básico de su desarrollo. Algunos ejemplos de buenas prácticas en este sentido son *Stalled Spaces* en Glasgow, United Kindom; *Pla Buits*, Barcelona, Cataluña; *Estonoesunsolar*, Zaragoza, Aragón o Re-Gen en Huesca, Aragón

Respecto de las experiencias en el Estado español se basan legalmente, por una parte, en la participación ciudadana, uno de los elementos que conforman la sostenibilidad social (artículo 4.1.c TRLSRU). Por otra, en la posibilidad de llevar a cabo usos y obras de carácter provisional con el límite de no dificultar o impedir la ejecución de las previsiones de los planes. Como cabe apreciar se sustentan a nivel legal sobre una excepción al principio de ejecutividad de los planes urbanísticos. Es una previsión tradicional de la legislación urbanística que se remonta a Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril (TRLR 1976) que en su artículo 58.2 ofrecía un engarce legal a los usos provisionales y temporales. En la actualidad, esta posibilidad se prevé tanto en la legislación estatal de suelo [13. 2. d) y 14 del TRLSRU] como en la legislación urbanística de las Comunidades Autónomas, donde se detalla el régimen legal al que se someten<sup>214</sup>. Se examinará el régimen jurídico de las Autonomías donde tenido lugar alguna de las buenas prácticas que a continuación se abordan.

---

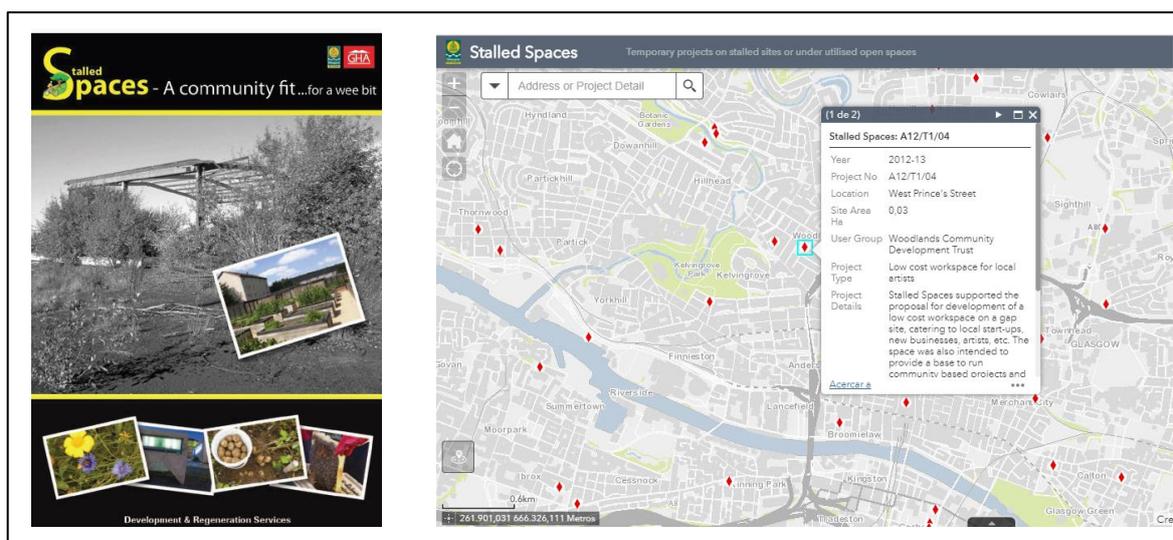
<sup>213</sup> Sobre el urbanismo temporal, véase PAREJO ALFONSO, L.: “Urbanismo temporal, derecho a la ciudad y marco estatal de las políticas urbanas”, *Práctica urbanística*, núm. 136, 2015, pp. 6 y ss.

<sup>214</sup> Tal y como es destacado en el bloque III, la competencia en urbanismo es exclusiva de las Comunidades Autónomas (artículo 148.1. 3º CE). No obstante, el Estado en aras de la igualdad y seguridad puede dictar normativa (artículo 149.1. 1º CE), pero no posee competencias básicas en urbanismo como sucede con el medio ambiente donde el Estado posee la competencia básica en medio ambiente (149.1.23º CE).

### *Stalled Spaces, Glasgow, Escocia*

*Stalled Spaces* es un programa desarrollado por el Ayuntamiento de Glasgow que se inició en 2011 y se prolonga hasta el presente. Surgió como solución a los espacios que quedaron vacíos al comienzo de la crisis financiera.

El municipio localiza los vacíos urbanos y se los ofrece a organizaciones locales o colectivos del barrio que lleven a cabo proyectos en beneficio de la comunidad por un periodo de dos a tres años. Algunos espacios se basan en la regeneración local en aras de que los barrios resulten lugares más seguros y atractivos para el desarrollo futuro, por ejemplo, a través de esculturas artísticas, espacios para la creación artística, o para eventos o exposiciones. También pueden tener un componente educativo que involucre a los jóvenes del barrio, especialmente los proyectos relacionados con el cultivo de alimentos o el desarrollo de áreas para la vida silvestre. Otros proyectos persiguen mejorar el bienestar de la comunidad local mediante la creación espacios de encuentros que combaten la segregación y el aislamiento social<sup>215</sup>.



Imágenes: <https://www.glasgow.gov.uk/index.aspx?articleid=20030>; composición: Irene de Lamo Velado

El programa ha sido reconocida con el premio *City to City Barcelona* como ejemplo de buena práctica. Galardón desarrollado en colaboración con el Ayuntamiento de Barcelona y la Generalitat de Cataluña que, desde el 2008, “ha reconocido cientos

<sup>215</sup> *In extenso* sobre este proyecto, véase la página del Ayuntamiento de Glasgow, donde pueden consultarse las diversas iniciativas que han tenido lugar desde 2010. <https://www.glasgow.gov.uk/index.aspx?articleid=20030> (consultado el 03/07/2018).

de proyectos internacionales, grandes y pequeños, que han logrado mejorar la vida cotidiana en sus ciudades”<sup>216</sup>.

### *Plan Buits, Barcelona, Cataluña.*

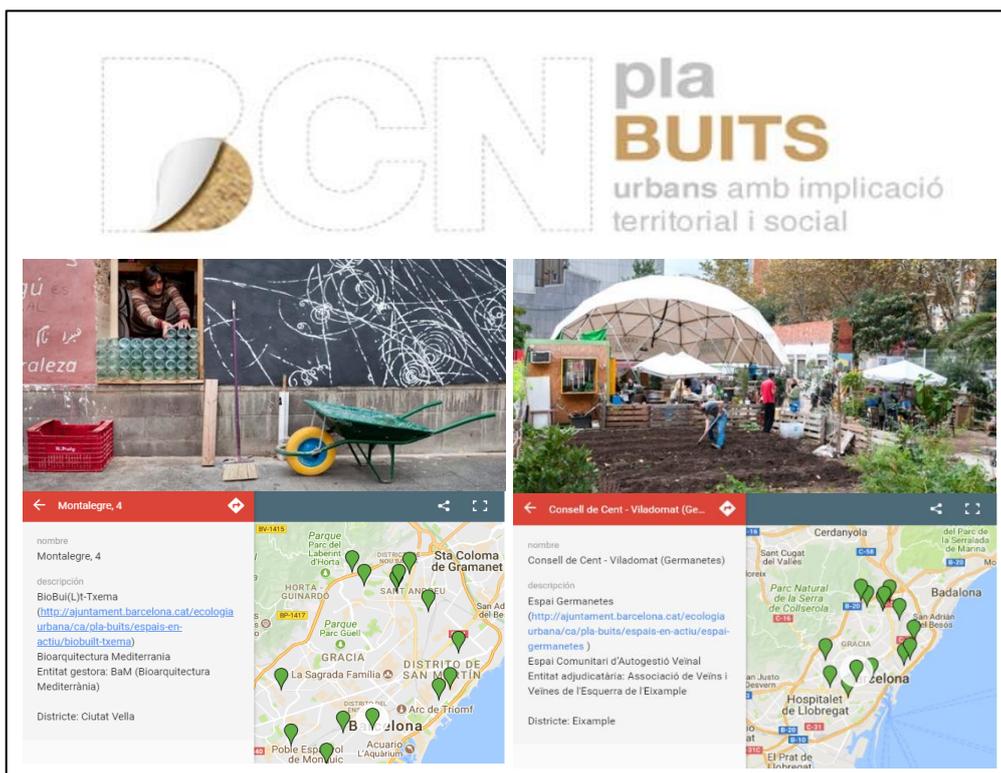
En Cataluña -donde tienen lugar varias iniciativas que usan solares de forma temporal, entre ellas Pla Buits- la normativa urbanística además de regular la posible implantación de obras y usos provisionales en suelo sujeto a distintos regímenes urbanísticos [art. 53.1 y 187.2 g) del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto (en adelante, TRLUCat)] da un paso más allá de lo dispuesto en la legislación estatal y establece que solo pueden autorizarse con carácter provisional aquellos usos expresamente admitidos a tal efecto, definidos en la propia normativa [art. 53.3 del TRUCat y art. 61 del Reglamento de la Ley de Urbanismo de Cataluña, aprobado por el Decreto 305/2006, de 18 de julio (en adelante, RLUCat)]. En concreto, para el almacenaje o el depósito de mercancías u otros bienes muebles que no comporten actividades de comercialización o distribución, la prestación de servicios particulares a los ciudadanos como el aparcamiento de vehículos, los circuitos de prácticas de conducción, el lavado de automóviles, los centros de jardinería, u otros usos análogos que no requieran la implantación de construcciones, las actividades del sector primario y las actividades comerciales relacionadas con este sector o las actividades de tiempo libre, deportivas, recreativas y culturales. Asimismo, se prohíben usos temporales residenciales o industriales (art. 53.3 del TRLUCat)<sup>217</sup>.

---

<sup>216</sup> En profundidad sobre este galardón, véase <http://fad.cat/citytocity/6/#/es> (consultado el 03/07/2018).

<sup>217</sup> La experiencia de *Pla Buits* no es la única en Cataluña. Al contrario, han tenido lugar varias iniciativas en el marco de la normativa examinada, como *Solars Vius* (Lleida) o *Buits Plens* (Rubí, Barcelona). Sobre la legislación catalana sobre los usos temporales, y en concreto sobre estas iniciativas, por todos, véase PAREJA LOZANO, C.: 2015. “La utilización temporal de los vacíos urbanos en la legislación urbanística catalana”, op. cit., y PAREJA LOZANO, C.: “Régimen jurídico de los usos y obras provisionales en los vacíos urbanos”, en FERNANDEZ, M., y GRIFEU, J., *El uso temporal de los vacíos urbanos*, Diputació de Barcelona, Colección Estudios, 2016.

El programa Plan de Vacíos Urbanos con Implicación Territorial y Social - conocido como Plan Buits- es impulsado por el Ayuntamiento de Barcelona. Inspirado la iniciativa de *Stalled Space*, ofrece solares y terrenos con la calificación de urbano no consolidado y urbanizable -de titularidad privada y pública- para desarrollar actividades de interés público o de utilidad social cuyas instalaciones sean fácilmente desmontables con carácter temporal durante un año, prorrogable a tres años máximo. A través de este programa multitud de terrenos han sido transformados, en concreto uno de los espacios, *Espai Germanetes*, promovió un amplio proceso participativo de base para renovar y mantener el solar de forma autogestionada. El espacio se divide en zonas de uso polivalente, en una huerta, un espacio de reunión y un espacio de encuentro. Otro ejemplo es BioBui(L)t, un espacio dedicado bioarquitectura mediterránea donde se ofrece un lugar para el trabajo, formación, divulgación y experiencia de buenas prácticas de autogestión del espacio público mediante el uso de materiales naturales.



Imágenes: <http://ajuntament.barcelona.cat/ecologiaurbana/ca/pla-buits>; composición: Irene de Lamo Velado

### *Re-Gen, Huesca, Aragón*

La experiencia catalana no constituye un oasis en medio del desierto. Multitud de iniciativas se han tenido lugar a lo largo del Estado español. Merecen ser destacadas otras dos que tiene lugar en la Comunidad Autónoma de Aragón, una Comunidad Autónoma que -al contrario del caso de Cataluña no desarrolla detalladamente el régimen de los usos y obras de carácter. El artículo 29.3 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (en adelante TRLUAr) establece de forma excepcional y motivada en cualquier clase de suelo podrá otorgarse autorización administrativa para usos y obras de carácter provisional que no dificulten la ejecución del planeamiento, sin embargo, no estable un tipo concreto de uso.

Este marco legal es suficiente para que tengan lugar iniciativas como Re-Gen, en Huesca, Aragón. Este proyecto -llevado a cabo por el equipo técnico Re-Gen e impulsado por el Ayuntamiento de Huesca- comienza a desarrollarse en 2012 y se basa en la intervención en los solares vacíos del Casco Histórico. Su propósito es fomentar el sentimiento de pertenencia a través de la recuperación de espacios. Proceso basado en la participación ciudadana ya que cualquier persona interesada en participar activamente en el cuidado y disfrute de estos espacios puede participar<sup>218</sup>.



Imágenes: <https://reghu.wordpress.com/> ; composición: Irene de Lamo Velado

<sup>218</sup> Información disponible la página oficial de Re-Gen, <https://reghu.wordpress.com/> (consultado el 03/07/2018).

*“Estonoesunsolar”, Zaragoza*

Otra iniciativa es “estonoesunsolar” en Zaragoza, Aragón que comenzó en 2009 y constituye una forma original de obtener espacio público a través de la participación ciudadana y generar empleo en marco de economía social. Mediante la autogestión las/os vecinas/os se encargan de organizar los usos, el control de los horarios o el cuidado del huerto. Mientras que las tareas de mantenimiento y limpieza son asumidas por centros de tiempo libre o empresas de inserción social.

En un principio, la ejecución del plan de empleo se realizó seleccionando directamente a los trabajadores a través del Instituto Aragonés de Empleo. A la postre, la sociedad municipal ha externalizado las obras de acondicionamiento de los solares sujetos al programa “estonoesunsolar” recurriendo a la contratación pública de acuerdo con sus propias instrucciones internas. Muchas de las contrataciones han recaído en empresas de inserción de carácter social creadas por fundaciones de arraigo en el municipio, esto es, por empresas de economía social<sup>219</sup>. Los espacios -tanto de propiedad pública como privada- se han convertido zonas de juego infantil, huertos urbanos, parques, plazas., etc. Usos que satisfacen las demandas vecinales.



Imágenes superiores: <https://www.paisajetransversal.org/2012/06/esto-no-es-un-solar-i-el-proyecto.html>; imagen inferior: <https://estonoesunsolar.wordpress.com/>; composición: Irene de Lamo Velado

<sup>219</sup> En detalle sobre esta iniciativa véase MOREU CARBONELL, E.: “Consideraciones jurídicas en torno al programa ‘ESTONOESUNSOLAR’ de Regeneración Urbana”, op. cit.

### C3. Urbanismo temporal en la ciudad de Madrid

En los últimos años también se han desarrollado varios programas de urbanismo temporal en la ciudad de Madrid. El marco jurídico en el que se sustentan viene dado por la LSCM y por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 (en adelante PGOUM-97). En cuanto a dimensión legal, la actual LSCM en su artículo 20 -a diferencia de las Comunidades Autónomas de Cataluña o Aragón- consiente los usos provisionales en suelo urbano no consolidado. El Proyecto de Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid establece en el artículo de una regulación a los usos provisionales en el artículo 28, que posibilita los usos provisionales y temporales en terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado o urbanizable. Asimismo, sobre aquellos terrenos clasificados como solares -esto es suelo urbano consolidado- podrá autorizarse el uso provisional hasta que se apruebe el planeamiento de desarrollo. En suma, en virtud de la legislación urbanística de la Comunidad de Madrid es posible llevar a cabo usos temporales en aquellos terrenos infrautilizados que posean la clasificación de terreno urbano no consolidado y urbanizable. Asimismo, en el precepto 17 configura como obligación del propietario de suelo urbano consolidado edificar en los solares. No obstante, el PGOUM-97 establecen en su artículo 2.2.7 que en aquellos terrenos que posean la consideración de solar -suelo urbano consolidado, tal y como se define en la todavía vigente artículo 14.1.a) LSCM- hasta el momento en que para el mismo se otorgue licencia de edificación podrá autorizarse con carácter provisional los usos de carácter público de descanso y estancia de personas; de recreo para la infancia; de esparcimiento con instalaciones provisionales de carácter desmontable y de forma excepcional para el aparcamiento de vehículos, previa su preparación para tal uso. Estos usos puede hacerlos -previa autorización- tanto la persona propietaria como una tercera con la que se concierte<sup>220</sup>.

Los artículos estudiados -tanto de la legislación autonómica como de las normas reglamentarias dictadas por el Ayuntamiento de Madrid- establecen el mimbres jurídico para la práctica del urbanismo temporal en la ciudad de Madrid. Entre las iniciativas que pretenden dinamizar la ciudad a través del uso de solares o espacios infrautilizados cabe destacar el Programa municipal de huertos urbanos comunitarios e Imagina Madrid.

---

<sup>220</sup> Como establece el precepto 2.2.7 del PGOUM-97, Tales usos e instalaciones habrán de demolerse cuando lo acordase el Ayuntamiento sin derecho a indemnización, y la autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad”

### *Programa municipal de huertos urbanos comunitarios*

El Programa municipal de Huertos Urbanos Comunitarios, iniciado en 2014 e impulsado por el Área de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid en aras de impulsar la horticultura urbana por sus beneficios ambientales, sociales y educativos. Está dirigido a asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid. Consiste en la cesión gratuito de espacios municipales por un periodo de 4 años para desarrollar una actividad agrícola. El ayuntamiento proporciona formación y asesoramiento, y la entrega de varios materiales<sup>221</sup>. Se diferencia de las iniciativas estudiadas supra porque las parcelas son todas de titularidad pública y porque su único fin es el ambiental.



Imágenes: <https://diario.madrid.es/huertos/proqrama-municipal-de-huertos-urbanos-comunitarios/> ; composición: Irene de Lamo Velado

### *Imagina Madrid*

El programa Imagina Madrid es impulsado por el área de cultura y deportes del ayuntamiento de Madrid y coordinado desde coordinado desde Intermediae. La resolvió a finales de 2017 – el día 14 de diciembre- y de forma reciente los proyectos han sido presentados. Con el propósito de recuperar y transformar el espacio público de la ciudad de Madrid en los próximos dos años tendrán lugar nueve intervenciones artísticas en dos solares, una calle, cuatro plazas, un parque y un mirador, situados en diversas partes de la ciudad en concreto, en Arganzuela, Carabanchel, Fuencarral-El Pardo, Moncloa, Tetuán, Usera, Puente de Vallecas y Vicálvaro. En cuanto a los solares a los que se concederá un uso durante dos años, ambos se localizan en Carabanchel. De un lado, en el solar de la Biblioteca Ana María Matute organizará paseos guiados y creará un archivo

<sup>221</sup> En profundidad, véase <https://diario.madrid.es/huertos/proqrama-municipal-de-huertos-urbanos-comunitarios/>

sonoro. De otro, en el solar de Opañel, tendrá lugar una 'bicibiblioteca' y un jardín comestible.



Imágenes: <https://www.imagina-madrid.es/es> : composición: Irene de Lamo Velado

Destaca que uno de los proyectos que se desarrollará en la calle Topete, en Tetuán, consistente en crear un relato a partir de grabaciones y fotografías aportadas por vecinas, trabajadoras y mujeres del barrio, que podrá visualizarse en Internet. Ello da muestra de la importancia de la presencia de las mujeres en la ciudad y supone un avance en la visibilización de la mujer en la ciudad. Recientemente se ha resuelto el concurso que designa los proyectos que se pondrán en marcha en septiembre de 2018, por tanto, resulta difícil sacar conclusiones fiables sobre este proyecto. Ahora bien, debe apuntarse que tanto la promoción del programa Imagina Madrid como la elección de un proyecto que posee perspectiva de género son síntomas de cambio, que evidencian la voluntad de dar valor social a los espacios en desuso y la necesidad de construir una ciudad igualitaria.

### **Una propuesta para Madrid**

A tenor de las iniciativas examinadas y la normativa estudiada, cabe proponer la creación un programa que aproveche los solares y demás terrenos infrautilizados en la ciudad de Madrid. Como se puede observar los ejemplos -tanto nacionales como internacionales- no incorporaban de forma expresa una mirada de género. Ahora bien, todos poseen un rasgo en común, han revitalizado las ciudades y barrios donde se han transformado solares vacíos en zonas de juego, espacios polivalentes, etc. En suma, han contribuido a crear un entorno cuidado y seguro, y por tanto a aumentar la percepción de seguridad.

Una propuesta para la ciudad de Madrid consistiría en implementar un programa de uso temporal de vacíos urbanos que incorpore una mirada feminista, que puede ser incluida, en primer término, en la selección de los vacíos urbanos a transformar. Tal y como se evidenció *supra*, cuando las mujeres transitan la ciudad tienen a evitar los solares y otros terrenos solitarios como descampados. A través de los diferentes instrumentos de diagnóstico -mapas de la ciudad prohibida, auditorias de seguridad, aplicaciones móviles y páginas web, como *Free to Be* en el caso de Madrid- pueden identificarse qué terrenos son causan más inseguridad o temor -tanto de titularidad privada como pública- y dotarles de uso provisional.

En segundo término, puede incorporarse la perspectiva de género en los usos que se realicen en los espacios, de forma que fomenten la vitalidad del entorno o visibilicen las tareas de los cuidados, por ejemplo. Algunos ejemplos de posibles usos pueden ser la configuración de:

- Lugares de encuentro que fomenten el sentimiento de pertenencia
- Espacios dedicados a la recreación y el ocio, donde puedan celebrarse pequeñas obras de teatro, festivales de música, gastronómicos, salas de cine al aire libre, etc.
- Espacios para la educación. Lugares donde puedan ofrecerse talleres para la formación de la ciudadanía dedicados a educación ambiental, educación para la salud, educación para la igualdad, talleres de expresión, de danza, etc.
- Espacios dedicados al deporte donde se construyan pequeñas instalaciones dedicadas al ejercicio físico, tanto de pequeños como de mayores.
- Espacios para asociaciones y reuniones de colectivos, para así fortalecer el tejido asociativo de los barrios.
- Espacios de coworking.

A la postre, puede incorporarse la mirada de género en los proyectos mediante la configuración como criterio favorable en el concurso que la empresa que desarrollara una actividad fuera de economía social o de especial arraigo al territorio, por su estrecha conexión con el urbanismo feminista<sup>222</sup>.

---

<sup>222</sup> En cuanto a las demás características del programa este podría inspirarse en las prácticas examinadas *supra*. Así, los terrenos podrían ser de propiedad pública o privada y en este último caso la Administración podría ser la encargada de intermediar para realizar el contrato de cesión gratuita con la /el propietaria/o. En cuanto a la asignación de los terrenos, parece aconsejable la fórmula de concurso -elegida en programas como *Pla Buits* o *Imagina Madrid*- que garantiza la

### 3.4. Ciudades contra la violencia sexual. Vigilancia formal y acceso a ayuda

Durante los últimos años en el Estado español han saltado a la palestra mediática varios casos de agresiones sexuales sufridas en espacios urbanos. La preocupación por la seguridad de las mujeres se ha insertado definitivamente en el imaginario colectivo<sup>223</sup>. La mayoría de las personas que han sufrido violencia sexual son mujeres y niñas<sup>224</sup>. Escenario que demanda respuestas y soluciones desde diversas Administraciones, tanto en la prevención y concienciación social como en la reparación de las víctimas. Desde el urbanismo feminista y la política municipal resulta necesario y es posible, de un lado, articular cauces que permitan acceder a ayuda en caso de sufrir violencia sexual. De otro, pese a que las zonas vitales y concurridas facilitan la vigilancia informal y contribuyen a hacer el espacio público más seguro esta sensación puede reforzarse mediante mecanismos de vigilancia formal. En las siguientes páginas se abordarán diversas estrategias para aumentar la percepción de seguridad y combatir la violencia sexual contra las mujeres en las urbes tanto en espacios públicos como en medios de transporte y en lugares de ocio nocturno.

#### A. Transporte público seguro

Como se ha abordado al principio de esta investigación, la ciudad no es neutral. Al contrario, como toda construcción social las categorías de género han influido en su diseño<sup>225</sup>. Los roles de género también influyen en el uso del transporte público. Así, la percepción de miedo y sus tareas de cuidados condiciona sus desplazamientos<sup>226</sup>.

---

pública concurrencia. Y el periodo para desarrollar los proyectos podría oscilar entre uno y cuatro años.

<sup>223</sup> El especial impacto mediático tuvo el caso de violencia sexual en la fiesta pamplonesa de los San Fermín en 2016, como se abordará *infra*.

<sup>224</sup> Como se indicó *supra*, el 86% de las víctimas de agresiones sexuales son mujeres y niñas. Asimismo, según datos de la macroencuesta nacional de 2015 en España un 7,2% de las mujeres ha sufrido violencia sexual fuera del ámbito de la pareja o de la expareja en algún momento de su vida. Información disponible en <http://www.inmujer.gob.es/MujerCifras/Violencia/Macroencuestas.htm> (consultada el 09/07/2018)

<sup>225</sup> Como apunta GREED, C.: *Women and Planning: Creating Gendered Realities*, Psychology Press, 1994, el urbanismo se basa en la mayoría de las veces en posicionamientos previos de los planificadores. En el mismo sentido, KOSKELA, H.: "Gendered Exclusions: Women's Fear of Violence and Changing Relations to Space", op. cit., y BUCKINGHAM, S.: "Análisis del derecho a la ciudad desde una perspectiva de género", op. cit.

<sup>226</sup> Véase DEFENSORÍA DEL PUEBLO ANDALUZ: "Perspectiva de género y movilidad urbana", *Informe anual*, 2015, p.7

Algunos de los factores que generan mayor sensación de peligro en el uso del transporte son las paradas de autobús en zonas oscuras y aisladas o las estaciones de metro solitarias; la falta de vigilancia y atención en autobuses o trenes por parte de los trabajadores; la distancia entre el transporte público y la vivienda; los largos pasillos en los intercambiadores del metro o entre el vagón de metro y el acceso a la calle o el riesgo de sufrir un abuso cuando el vagón en las horas punta.

¿QUÉ TE HACE SENTIR INCOMODIDAD O INSEGURIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO?

“Tardan demasiado en pasar obligándote a estar en la parada mucho tiempo. En muchas ocasiones sola y en otras rodeada de gente que viene de fiesta (borrachos)” (Mujer de 21 años)

“Si va lleno, el hecho de que pueden tocarte con más facilidad. Si va vacío, te sientes insegura de que puedan hacerte algo y no te puedan ayudar” (Mujer de 24 años).

“El exceso de gente, el exceso de escaleras y las grandes distancias entre los vagones del metro y la salida” (mujer de 64 años)

“La soledad de los vagones en algunos horarios, la falta de personal de seguridad, falta de cámaras conectadas al conductor” (mujer de 52 años)

“La falta de vigilancia humana, espacio cerrado y demasiados pasillos” (hombre de 50 años)

Existen varios ejemplos de ciudades que han implantado innovadores programas para facilitar el acceso a la ayuda tales como puntos a los acudir en caso de sentirse en peligro o haber sufrido una agresión, teléfonos de emergencia o la creación de aplicaciones móviles a tal fin. Asimismo, también existen iniciativas que previenen las eventuales agresiones, abusos y acoso sexual en el transporte público. En concreto, se abordarán los ejemplos de Ecuador (Quito), Bogotá (Colombia), y Ciudad de México (México) y Montreal (Canadá).

### *Bájale al Acoso, Quito, Ecuador*

En 2017 Quito -la capital de Ecuador- puso en marcha la plataforma "Bájale al acoso". Permite reportar los casos de violencia sexual sufridos en el transporte público a través de un mensaje con la palabra "Acoso" y el número del autobús. Destaca la rápida respuesta que ofrece: tras el mensaje se activa protocolo de actuación en casos de violencia sexual en el sistema integrado de transporte de pasajeros de Quito, que prevé que la víctima recibe una llamada de atención psicológica, mientras que la policía y los equipos de la empresa de transporte se activan para intervenir en la siguiente parada. Desde su puesta en funcionamiento se han registrado más de 1500 reportes y en once casos el reporte desembocó en un proceso penal que culminó con una sentencia condenatoria<sup>227</sup>.



Imágenes: <http://nuestragente.info/?p=26727> ; composición Irene de Lamo Velado

### *SOFIApp, Bogotá, Colombia*

La ciudad de Bogotá, Colombia, pone a disposición de sus ciudadanas la aplicación gratuita SOFIAPP. Incluye mapas, consejos, rutas alternativas. Asimismo, contiene información sobre varios mecanismos para su protección y facilita la ubicación las instituciones a las que puede acudir para informarse, solicitar atención en salud, medidas de protección y acceder a la justicia.

En concreto, permite marcado rápido a la Línea 123 en caso de emergencias y a la Línea Púrpura Distrital 018000112137, donde pueden comunicarse con profesionales especializadas que ofrecen orientación y asesoría. También se puede activar con los

<sup>227</sup> Información disponible en <http://www.quitoinforma.gob.ec/2018/06/28/bajale-al-acoso-11-casos-han-recibido-sentencia/> (consultado el 08/07/2018)

contactos de cada una de las mujeres una red de apoyo en casos. Como aspecto positivo es que incluye información que facilita saber dónde se está y a donde se va. Un entorno adecuadamente señalizado permite a la ciudadanía poseer la información suficiente para moverse de forma autónoma y libre y así disminuir la percepción de inseguridad.



Imágenes: itunes.apple.com ; composición: Irene de Lamo Velado

### *Vive Segura CDMX y Viaja segura CDMX, Ciudad de México*

La Ciudad de México dispone de una aplicación móvil para teléfonos móviles *Vive Segura CDMX*. Se implantó en 2016 y hace posible evaluar la percepción de seguridad tanto en el espacio urbano como en el transporte público; valorar las condiciones del equipamiento urbano; reportar casos de violencia sexual tanto en espacio público como en el transporte y realizar llamadas de emergencia al 911 y a la postre, la aplicación ofrece datos y teléfonos de servicios para recibir atención en casos de violencia de género y sexual. En suma, esta parece la aplicación móvil más completa, permite evaluar la seguridad de ciudad, ofrece información sobre rutas y ubicaciones donde acceder a la ayuda, y denunciar casos de violencia.



Imagen: <http://vivesegura.cdmx.gob.mx/>

Asimismo, la Ciudad de México ha articulado Módulos de Atención “Viaja Segura”, en el Transporte Público. El Gobierno del Distrito Federal de la ciudad de México consciente de violencia que viven las mujeres en su vida cotidiana creó el Programa “Viajemos Seguras en el Transporte Público de la Ciudad de México” inaugurado en 2007 en el que se incardinan los Módulos de Atención Viaja Segura. Se encuentran en las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, y están formados por abogadas del Instituto de las Mujeres que ofrecen atención jurídica especializada en materia de violencia contra las mujeres y, en su caso, acompañamiento a la presentación de denuncia por violencia sexual en Transportes u otros Espacios Públicos.



Imaen: <http://viveseaura.cdmx.aob.mx/>

### *Entre deux arrêts, Montreal*

En 1992 se puso en funcionamiento el Programa de transporte público *Entre deux arrêts* - en castellano, entre dos paradas-. Su propósito es aumentar la percepción de seguridad de las mujeres en sus desplazamientos. Posibilita a mujeres de cualquier edad descender del autobús entre dos paradas durante la noche, para que acorten las distancias hasta el lugar de destino.



Imagen: <http://cha-a-montreal.over-blog.com/article-3596961.html>

Esta buena practica ha sido replicada dentro del país, en ciudades como Toronto. Asimismo, también ha poseído impacto internacional, y en el Estado español se ha replicado en varios municipios como Terrasa, Donostia, o Bilbao. Esta última ciudad ha incluido en el nuevo reglamento elaborado por el Área de Movilidad y Sostenibilidad un sistema de paradas intermedias. Exclusivamente durante el servicio nocturno de los viernes y sábados los autobuses municipales de Bilbao permitirán apearse entre dos paradas en su servicio nocturno para proporcionarles mayor seguridad.

### **B. Efecto San Fermín. Ocio nocturno y percepción de seguridad<sup>228</sup>**

Dentro de los casos sobre violencia sexual virales en los últimos años, posee especial impacto el que se produjo en la fiesta popular de los San Fermín, en Pamplona en 2016. De forma sintética, puede destacarse, de un lado, que provocó un cambio de perspectiva de los medios de comunicación ante la violencia sexual<sup>229</sup>. Se rompe con el enfoque dado durante décadas cuyo paradigma es el caso Alcasser, donde el papel de los medios de comunicación fue clave para construir un relato de terror sexual sobre “límites que no deben ser cruzados y espacios que no deben ser ocupados”<sup>230</sup>. De otro, se impulsaron múltiples campañas y otras estrategias preventivas junto con la puesta en marcha de protocolos y planes de actuación municipales como la experiencia de Madrid

<sup>228</sup> Así se acuña en MISSÉ SÁNCHEZ, M.: “Medios de comunicación y publicidad”, en MISSÉ SÁNCHEZ, M.; MACAYA ANDRÉS, L. y GÓMEZ LÓPEZ, S.: *Informe noctámbulas*, tercera edición, 2015-2016, p. 60.

<sup>229</sup> El tratamiento mediático ha distado mucho de los años anteriores “no sólo por su cantidad sino sobre todo por el enfoque” como apunta MISSÉ SÁNCHEZ, M.: “Medios de comunicación y publicidad”, op. cit., p.60

<sup>230</sup> FEDERICI, S.: Prólogo, en BARJOLA, N., *Microfísica sexista del poder. El caso Alcasser y la construcción del terror sexual*, Virus, 2018. En profundidad, véase BARJOLA, N.: *Microfísica sexista del poder. El caso Alcasser y la construcción del terror sexual*, Virus, 2018.

y Barcelona que se abordará a continuación<sup>231</sup>. Asimismo, ha sido decisivo el papel de las organizaciones feministas que -en algunos casos con implicación de los entes locales- han impulsado múltiples campañas para visibilizar la violencia sexual en las fiestas populares<sup>232</sup>.

*Campaña “No es no. Madrid libre de violencias machistas”, Madrid*



En 2017 -desde mayo hasta octubre- el Ayuntamiento de Madrid implementó la campaña “No es no. Madrid libre de violencias machistas” a la que se ha dado continuidad el presente 2018. Su propósito es evitar las agresiones y acoso sexual durante las fiestas de los diferentes barrios de la ciudad de Madrid, y en caso de producirse, prestar la atención necesaria a las víctimas.

Imagen: <https://diario.madrid.es/noesno/difusion/>

<sup>231</sup> Pero existen iniciativas en otras partes del estado español. Caso de Gijón, Asturias donde recientemente se ha adoptado un Protocolo contra las Agresiones Sexistas en espacios de ocio.

<sup>232</sup> MISSÉ SÁNCHEZ, M.: “Medios de comunicación y publicidad”, en MISSÉ SÁNCHEZ, M.; MACAYA ANDRÉS, L. y GÓMEZ LÓPEZ, S.: Informe noctámbulas, tercera edición, 205-2016, añade que “Esta ola de campañas contra el sexismo en fiestas populares ha tenido también sus detractores en los medios de comunicación. Aunque no han sido mayoritarios, es cierto que algunos columnistas, articulistas y otros periodistas de opinión han relativizado la necesidad de estas campañas. El caso más sonado ha sido sin duda el del director del Diari de Tarragona, Josep Ramon Correal, que el pasado 20 de julio publicaba un editorial titulado: “Si es si, o no” (<http://www.diaridetarragona.com/opinio/el-blog-deldirector/66612/si-es-si-o-no>). El texto señalaba que la insistencia por tener relaciones sexuales forma parte del cortejo y que si solo el si fuera si pondríamos el peligro el futuro de la raza humana. El aluvión de críticas en las redes sociales no tardó en llegar, primero las ciberactivistas feministas seguidas de una multitud de personas alarmadas por el discurso del periodista. La rectificación no tardó en llegar, al día siguiente, esta vez con un titular contundente “No es no” (<http://www.diaridetarragona.com/el-blog-deldirector/66678/no-es-no>) pero un texto no exento de nuevas polémicas. El periodista pedía disculpas alegando que había hecho un comentario antiguo en un contexto “muy susceptible”. La polémica desatada fue retomada por muchos medios de comunicación y sin duda tuvo un efecto pedagógico, trasladando la idea de que según qué discursos son hoy en día inaceptables y encuentran una reacción automática en el ágora virtual. Finalmente Josep Ramon Correal abandonó de su cargo de director del diario”.

La campaña posee dos grandes ejes. De un lado, prevé múltiples acciones de comunicación, como su difusión en las redes sociales, reparto de materiales con el mensaje “NOesNO” en casetas y establecimientos, realización de vídeos por personas del mundo del cine, la música y la televisión, como el reparto de tarjetas con teléfonos de información y denuncia. De otro, la presencia de “puntos violeta” en las fiestas. Espacios físicos -como casetas o pérgolas- identificados mediante la cartelería de la campaña en los que, contienen información detallada. Son atendidos por un mínimo de tres o cuatro activistas del barrio donde tienen lugar las fiestas que han recibido formación previa sobre qué hacer en caso de agresión sexual.



Imagen: <https://diario.madrid.es/noesno/difusion/>

Destaca la efectiva campaña de comunicación y su distribución, que contribuye a la sensibilización y también a la adecuada señalización. En el mismo sentido, los puntos violetas, que permiten un fácil acceso a la ayuda en lugares de ocio nocturno.

### *Protocolo No callem, Barcelona*

En 2018 el Ayuntamiento de Barcelona impulsó el protocolo “No callamos contra las agresiones y los acosos sexuales en espacios de ocio nocturno privado” al que se adhirieron las principales salas de conciertos y locales de ocio nocturno de la ciudad, además de dos festivales que tienen lugar en la ciudad. Medida pionera en el Estado español que nace con la vocación de dar continuidad a los puestos instalados durante las principales fiestas de ciudad de Barcelona y en la zona de ocio del frente marítimo durante el verano del 2017 para ofrecer ayuda en acoso sexual. Su fin consiste en prevenir el acoso sexual en los locales de ocio nocturno.

Su funcionamiento se estructura en cuatro ejes. En primer término, el protocolo contiene indicaciones para las/os trabajadoras/es del local de ocio nocturno sobre cómo

actuar en caso de producirse una eventual agresión o acoso sexual en el interior de su local. En segundo lugar, el personal de las salas que se han adherido ha recibido formación por parte del Ayuntamiento de Barcelona para identificar la eventual agresión o acoso sexual y cómo debe actuar. Asimismo, las salas y los festivales que participan adoptan el compromiso con una serie de acciones de prevención -como evitar usar precios diferenciados según el sexo-. A la postre, cada local se ha comprometido a evaluar sus zonas oscuras, escondidas o que faciliten la vulnerabilidad de las personas usuarias y priorizar su vigilancia. El protocolo se ha acompañado de una campaña de comunicación que será visible en el interior de las salas y en los espacios de los festivales con el lema “No callamos”<sup>233</sup>.



Imágenes: [http://ajuntament.barcelona.cat/bcnantimasclista/sites/default/files/protocol\\_oci\\_nocturn\\_cat.pdf](http://ajuntament.barcelona.cat/bcnantimasclista/sites/default/files/protocol_oci_nocturn_cat.pdf) ;  
composición Irene de Lamo Velado

## Propuestas para Madrid

A tenor de lo expuesto, cabe subrayar que la voluntad política del municipio de Madrid es hacer frente a la violencia en el espacio público, incluida la sexual. De hecho, se han iniciado varias acciones, como la campaña “No es no. Madrid libre de violencias machistas”. No obstante, cabe realizar varias propuestas.

- En primer término, el diseño de una aplicación móvil que permita hacer un diagnóstico de la ciudad. Esto es que facilite a las usuarias destacar que zonas

<sup>233</sup> Protocolo disponible en [http://ajuntament.barcelona.cat/bcnantimasclista/sites/default/files/protocol\\_oci\\_nocturn\\_cat.pdf](http://ajuntament.barcelona.cat/bcnantimasclista/sites/default/files/protocol_oci_nocturn_cat.pdf) (consultado el 05/07/2018)

- son percibidas como más peligrosas y también las más seguras. Asimismo, que incluyan un mapa con las ubicaciones de los sitios en los que puedan acceder a ayuda, y que permita reportar los casos de abuso o agresión.
- En segundo lugar, la creación de un sistema de paradas intermedias para el autobús y puntos de ayuda en el transporte público.
  - También es recomendable la elaboración de un protocolo contra violencia en locales de ocio nocturno.
  - A la postre, debe destacarse que “No es no”, es uno de los lemas más utilizados y difundidos para sensibilizar y combatir las violencias sexuales. No obstante, “esta consigna vuelve a poner el foco en la responsabilización de las mujeres a la hora de expresar su oposición a la propuesta del otro. Es importante tener en cuenta que hay muchas maneras de expresar una negativa, la mayoría de las cuales no son de carácter verbal, por lo que, a la hora de realizar campañas preventivas o desarrollar estrategias educativas, hay que trabajar en profundidad cómo se expresa ese ‘no’”<sup>234</sup>.

### **3.5. Representatividad urbana, palanca para insertar la perspectiva de género en el urbanismo**

El binomio producción/reproducción -división que tradicionalmente asigna las tareas de los cuidados a las mujeres y el trabajo productivo asalariado a los varones- posee su traducción en el ámbito urbano en la división del espacio entre público y privado. En efecto, el planeamiento urbanístico ordenó el crecimiento urbano conforme a parámetros que exacerbaron la división entre la esfera pública y la privada, esta última reservada para las tareas reproductivas, como se aborda *supra*. El espacio público se convirtió en algo hostil y relegó a las mujeres al espacio privado.

Puede apreciarse en la nomenclatura de calles, plazas y edificios características, que han ensalzado a personalidades relevantes para la historia de la urbe construyendo su identidad, la mayoría de estas personas son varones, y se deja de lado el papel desempeñado por las mujeres en la historia. Asimismo, los espacios públicos están invadidos “de elementos publicitarios y anuncios con imágenes estereotipadas o sexistas y lenguaje no inclusivo que no favorecen la creación de una ciudad más

---

<sup>234</sup> Como se destaca en BURGOS GARCÍA, A (coord.): *Informe Noctámbulas*, op. cit., desde donde se apuesta por el lema “Solo sí es sí”.

igualitaria”<sup>235</sup>. La mirada feminista sobre el urbanismo equipara las exigencias derivadas del mundo productivo con las demandas del mundo reproductivo a la hora de intervenir en el paisaje urbano, y, por tanto, aumentar la representatividad urbana de las mujeres en la ciudad.

Varias urbes que han impulsado acciones en aras de la visibilización de las mujeres, a través de talleres sobre urbanismo con perspectiva de género abiertos a la ciudadanía, o la reapropiación del espacio público, como se abordará infra. Un antecedente puede encontrarse en las primeras asociaciones feministas en el ámbito artístico, que surgieron para reivindicar la presencia de las mujeres en los espacios artísticos a principios de la década de los setenta del siglo XX<sup>236</sup>. En este marco, para denunciar la violencia ejercida sobre las mujeres, muchas artistas utilizaron el cuerpo femenino en el espacio público. Caso de SUZANNE LACY quién -junto a LESLIE LABOWITZ- denunció la violencia contra las mujeres y su representación en los medios de comunicación a través de una performance protesta titulada *In Mourning and in Rage* en 1977 en el Ayuntamiento de Los Ángeles, EE.UU<sup>237</sup>. Un precedente más cercano son los colectivos de artistas estadounidenses, que en los años ochenta del siglo XX fusionaron activismo social, actuaciones artísticas, ocupación del espacio público y participación



Ambas son obra de BARBARA KRÜGER, la inferior se expuso en una estación de tren en Estrasburgo, Francia. Imágenes: <https://www.thebroad.org/art/barbara-kruger/untitled-your-body-battleground>; composición Irene de Lamo Velado

<sup>235</sup> Véase AZARA ESCRIVÁ, S. y GIL VILA, MV.: Set para introducir la perspectiva de género en el proceso urbano. Recopilación de información en materia de arquitectura y urbanismo desde la perspectiva de género, Generalitat valenciana, 2017.

<sup>236</sup> Las autoras MOLINA VÁZQUEZ, C. y GARCÍA CLARIANA, I.: “De-generando espacios. Miradas de género en el arte de los ’70-’90 a través del espacio público”, en en GUTIÉRREZ VALDIVIA, B. y CIOCOLETTA, A. (Coords.), *Estudios urbanos, género y feminismo. Teorías y experiencias*. 2012, p. 211 apunta “en 1972 el colectivo WIA (Woman In Arts) reunió a 400 miembros para manifestarse frente al MOMA de Nueva York, estableciendo un antecedente de denuncia ante dicha situación. Este acto tuvo tal trascendencia que en 1973 el New York Center Cultural aceptaba la exposición Women Choses Women con obras de 109 mujeres artistas y de cuyo catálogo fue autora Lucy Lippard”.

<sup>237</sup> *Ibidem*.

ciudadana<sup>238</sup>. En años posteriores, otras artistas continuaron reivindicando la violencia contra las mujeres. Caso de BARBARA KRÜGER, artista que expuso su trabajo en vallas publicitarias, parques públicos, estaciones de trenes como la de Estrasburgo, Francia. A través de su obra, inserta mensajes en lugares cotidianos para cuestionar los vínculos entre espacio y violencia.

*Plaza de las Pioneras y talleres sobre urbanismo con perspectiva de género, Montevideo*



Imágenes que se expusieron en las paradas de autobús. Imágenes: Nicole Champion

En las últimas décadas, la ciudad de Montevideo ha impulsado varios proyectos para aumentar la representatividad de las mujeres. Iniciativas que se enmarcan en el interés de la capital de la República oriental del Uruguay por la recuperación del espacio públicos<sup>239</sup> y en la implantación de la perspectiva de género en la acción local, tanto de la intendencia como de los municipios.

De un lado, la Intendencia ha organizado diversas jornadas sobre urbanismo con perspectiva de género abiertas a la ciudadanía. En 2010, la celebró un taller

<sup>238</sup> *Ibidem.*

<sup>239</sup> En la ciudad se han desarrollado varios programas que pretendían aumentar el sentimiento de pertenencia y comunidad a través de la participación de los vecinos en distintas actividades, como pintar los murales decorativos o la realización de actividades culturales. El proyecto “Habitar Habitar Goes” en 2009 es un ejemplo. Esta iniciativa “se orienta a intervenir en la atención del conjunto de la Zona Goes de Montevideo (Uruguay), zona emblemática por sus características sociales, culturales, económicas y urbanísticas, con especial énfasis en algunas unidades territoriales con fisonomía propia que allí confluyen: Barrio Reus Norte, las Misiones, entorno del Mercado Agrícola y Reducto. Las intervenciones se orientan en diferentes niveles: 1- Reconversión económica, teniendo en cuenta la dimensión productiva y ocupacional, la capacitación laboral y el desarrollo económico. Esta dimensión tiene una concreción que es la instalación de un Centro de Promoción Laboral; 2- Rehabilitación Urbana apunta a la preservación del patrimonio edilicio de la zona, recuperar espacios públicos; 3-Rescate de la identidad local, memoria histórica y trayectoria cultural del barrio; 4-Fortalecimiento de la participación ciudadana, en el marco de la profundización de la descentralización. El proyecto cuenta con la participación de ciudades socias, tanto en actividades específicas como de acompañamiento, asumiendo roles diferenciados pero protagónicos en las diferentes actividades.” Información disponible en <https://habitargoesurbal3.wordpress.com/el-proyecto/> (consultado el 06/07/2018)

acerca de las barreras de circulación de las mujeres por la ciudad. Fruto del taller, se organizó una salida donde se tomaron varias fotos que mostraban los elementos cotidianos para recoger su percepción del entorno. Las distintas imágenes se postraron en varios lugares de la ciudad. En 2016 se celebraron las jornadas *Miradas hacia una agenda urbana con igualdad de género*, en las que se abordó el derecho a la ciudad desde una mirada feminista y la III Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda Hábitat, documento internacional en el que se incluyó la perspectiva de género como un elemento imprescindible para conseguir la sostenibilidad urbana. A la postre, en 2017 tuvieron lugar otras jornadas, denominadas Urbanismo con perspectiva de género.

De otro lado, puede destacarse el concurso-licitación para el diseño y construcción de la plaza integradora Las Pioneras. La convocatoria no se encuentra resulta, y a finales de 2018 se dará a conocer el proyecto ganador. Su propósito es reconocer las contribuciones de mujeres que desde fines del siglo XIX lucharon para que las mujeres pudieran ejercer plenamente sus derechos civiles y políticos. En todo caso, las actuaciones deben diseñar un espacio que prevea zonas para desarrollo de actividades lúdicas,

recreativas y deportivas, áreas de descanso y zonas arboladas, equipamientos para la infancia, las y los adultos; así como promover, a través de algún tipo de intervención material o simbólica, el reconocimiento y homenaje a las pioneras.



Imágenes:  
[https://www.comprasestatales.gub.uy/Pliegos/pliego\\_649965.pdf](https://www.comprasestatales.gub.uy/Pliegos/pliego_649965.pdf)

### *Mapa de las Huellas de las Mujeres, Basauri*



Imagen:  
[http://www.cosmonauta.org/estudiosurbanosgenerofeminismo/descargas/presentaciones/d1\\_5\\_P\\_Fernandez.pdf](http://www.cosmonauta.org/estudiosurbanosgenerofeminismo/descargas/presentaciones/d1_5_P_Fernandez.pdf);  
composición Irene de Lamo Velado

En 2011 en la localidad de Basauri (Euskadi) se elaboró el “Mapa de las huellas de las mujeres en Basauri”. Es el resultado de una investigación realizada por ZAIDA FERNÁNDEZ PÉREZ sobre la historia, las mujeres y la ciudad en el municipio con el fin de recuperar y visibilizar la memoria colectiva de las mujeres de la localidad de Basauri. Uno de los ejes de la investigación fue la participación de las mujeres de Basauri, en consecuencia, la metodología consistió en diversas entrevistas personales y

un taller de contraste participativo denominado “Espacio-tiempo: las huellas de las mujeres y del feminismo en Basauri”<sup>240</sup>.

### *'Madrid: Ciudad de las Mujeres', Madrid*

El 2017, El Ayuntamiento de Madrid presentó la aplicación móvil “Madrid: Ciudad de las Mujeres”. Es un proyecto de la Universidad Complutense de Madrid y han colaborado además el Ministerio de Cultura y el Ayuntamiento de Madrid. La aplicación ofrece un mapa interactivo que muestra vídeos, imágenes y mutile información.

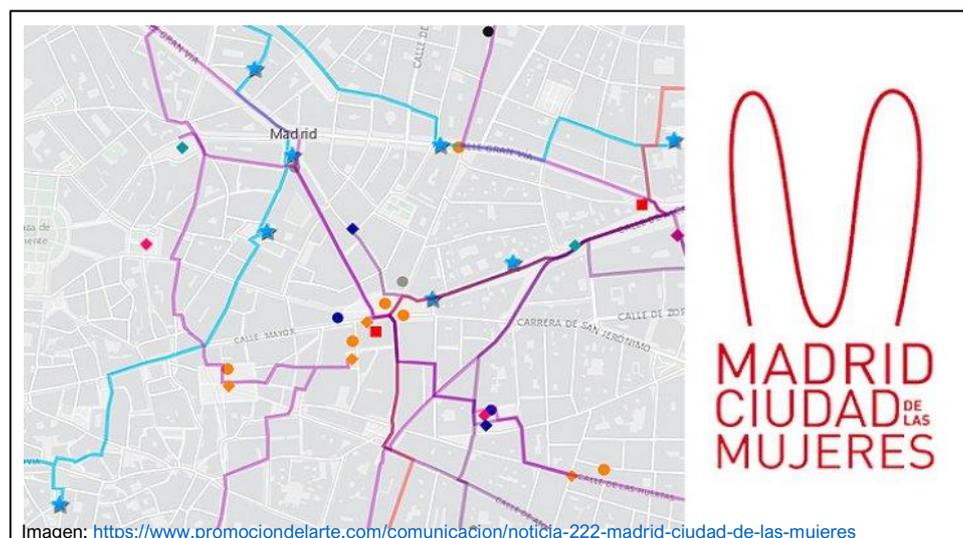


Imagen: <https://www.promociondelarte.com/comunicacion/noticia-222-madrid-ciudad-de-las-mujeres>

<sup>240</sup> Sobre esta iniciativa y otras similares, véase FERNÁNDEZ PÉREZ, Z.: “Mapa de las huellas de las mujeres y del feminismo” en GUTIÉRREZ VALDIVIA, B. y CIOCOLETTO, A. (Coords.), Estudios urbanos, género y feminismo. Teorías y experiencias. 2012, pp. 77

Su propósito es aumentar la representatividad urbana de las mujeres mediante la recuperación de la memoria de las mujeres en la ciudad de Madrid. La aplicación destaca a colectivos de trabajadoras, personalidades concretas que han ayudado al desarrollo de la ciudad, grupos de mujeres que han desarrollado la cultura, la democracia y la igualdad en las distintas épocas de la historia de Madrid<sup>241</sup>.

### **Propuestas para Madrid**

En la ciudad de Madrid, existe una voluntad de recuperar la historia colectiva de las mujeres y de aumentar su representación urbana. Algunos ejemplos son la promoción de la aplicación “Madrid, ciudad de las mujeres” y el proyecto elegido para dinamizar la Calle Topete en el marco del concurso Imagina. Asimismo, también existe la vocación de revitalizar y recuperar el espacio público a través de iniciativas como la remodelación de once plazas en la periferia de Madrid, una de las acciones del Plan MAD-RE. También, también tienen lugar múltiples talleres de capacitación para las/os trabajadoras/es del propio Ayuntamiento en materia de urbanismo con perspectiva de género. Por tanto, se realizan las siguientes propuestas:

- La promoción de jornadas sobre urbanismo con perspectiva de género abiertas a la ciudadanía.
- La creación de una plaza u otro espacio en aras de aumentar la representatividad urbana.

---

<sup>241</sup> Se enmarca en el proyecto DIVERCITY. Información disponible en <https://www.ucm.es/divercity/noticias/presentacion-de-la-aplicacion-movil/itinerario-madrid-ciudad-de-las-mujeres> (consultado el 05/07/2018)

## V. CONCLUSIONES

Las reflexiones finales se plasmarán atendiendo a la estructura del presente trabajo de investigación.

### MUJER Y CIUDAD. SU INTERVENCIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO

I. Aplicar la mirada feminista al diseño de la ciudad resulta necesario para que el conjunto de la población se desarrolle con libertad y de forma plena en las urbes, hábitat humano por excelencia. A tal efecto, el análisis feminista del Derecho se perfila como herramienta imprescindible, ya que el crecimiento y construcción de las ciudades está embridado por diversa normativa de diferentes rangos -legal e infra legal- y orígenes -local, autonómico y estatal- que dista de ser neutral.

### GÉNERO Y URBANISMO

II. Las menciones a la igualdad de género en la legislación estatal sobre suelo resultan casi anecdóticas. Algo similar ocurre en la normativa autonómica, la mayoría de las Comunidades Autónomas no mencionan el género como factor a tener en cuenta, y si lo hacen es de forma simbólica como en la Comunidad de Madrid, donde la vigente normativa no lo menciona y el proyecto de ley lo hace una vez, enumerándolo junto con otros principios. Escenario que contrasta con varios documentos internacionales *de soft law* donde se incluye la perspectiva de género en el urbanismo. Por tanto, se realizan las siguientes propuestas de *lege ferenda*. En primer término, la inclusión en la legislación estatal del género como factor para arribar a la sostenibilidad social. Asimismo, se propone la incorporación de la mirada feminista en la legislación urbanística madrileña, tomando como referente la legislación catalana y la reciente normativa balear que se ha estudiado.

III. La jurisprudencia examinada sobre la evaluación de impacto de género en el urbanismo refuerza la necesidad tomar en cuenta las anteriores propuestas de *lege ferenda*. En concreto, destaca la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 19 de abril de 2017. Resolución innovadora que pone de manifiesto que la incorporación de la perspectiva de género al urbanismo resulta esencial para conseguir la anhelada sostenibilidad urbana, y que -pese al lento avance de la legislación urbanística en acoger la perspectiva de género- ésta ni es moderna ni es exorbitante. También es necesario subrayar la importancia de la evaluación de impacto de género,

instrumento transversal que no agota la mirada feminista sobre el urbanismo, pero abre una puerta de entrada hacia el diseño de ciudades más igualitarias.

## **HACIA LA CIUDAD IGUALITARIA. PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD Y REPRESENTATIVIDAD URBANA**

**IV.** El papel de la Administración local es decisivo para la implantación de la mirada feminista sobre el urbanismo. La reforma de la LBRL en 2013 cercenó la capacidad de los entes municipales para desarrollar políticas de género, aunque no la amputó ya que en virtud de su autonomía local -que posee engarce constitucional en los artículos 137 y 140 de la CE- pueden promover planes y programas feministas. No obstante, es necesario que se cumplan las previsiones del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, suscrito a finales de 2017, que contempla la reforma de la LBRL para incluir como competencia municipal principal la puesta en marcha de políticas para la igualdad de género.

**VI.** En contraste con la legislación estudiada, el Ayuntamiento de Madrid en los últimos años ha apostado por las políticas públicas feministas. Aborda cuestiones anteriormente ya tratadas por el municipio y las refuerza. En concreto, destaca la transversalización del enfoque de género y las estrategias que abordan la discriminación y la violencia contra la mujer.

**VII.** Estamos asistiendo a una feminización de la política municipal madrileña. El ámbito de la política se ha regido tradicionalmente por lógicas masculinas y masculinizadas. En este último periodo en el municipio de Madrid, se brinda un marco de reflexión sobre los cuidados para consolidar su toma en consideración en el diseño de la ciudad. En suma, la Administración local se perfila como laboratorio social. La puesta en práctica de políticas feministas y la propia feminización de la política pueden dar valiosas referencias para llevar esta visión y prácticas -con la debida adaptación- a la esfera estatal y autonómica.

**VIII.** La percepción de seguridad es un factor fundamental para moverse libremente por la ciudad. Es imprescindible introducir una mirada de género en la seguridad para que toda su ciudadanía pueda disfrutar Madrid. Asimismo, resulta necesario incrementar la representatividad urbana de las mujeres para construir un imaginario urbano completo. A lo largo del trabajo de investigación se han formulado propuestas para hacer de Madrid una ciudad igualitaria y segura. El paquete de propuestas se recopila en las presentes conclusiones por razones sistemáticas, contiene medidas que son aplicables a toda la

ciudad, y otras que en un primer momento pueden desarrollarse como un proyecto piloto en un barrio o distrito concreto.

**Herramientas de diagnóstico.** En los últimos meses el municipio de Madrid ha dado un paso importante mediante su incorporación al programa “Ciudades y espacio públicos seguros para mujeres y niñas” de ONU Mujeres que ha supuesto la puesta en marcha la iniciativa *Free to be*. No obstante, sería recomendable incorporar la metodología de las auditorías de seguridad con perspectiva de género o de los mapas de la ciudad prohibida para no solo incorporar una plataforma donde las usuarias puedan realizar aportes, sino realizar marchas exploratorias o talleres que abarquen a todas las mujeres de un barrio o un distrito concreto, y que también incorporen el conocimiento del personal técnico del Ayuntamiento. En un primer momento, podría elaborarse solo para un barrio o distrito.

**Alumbrado.** Es aconsejable introducir criterios para conseguir un alumbrado que aumente la sensación de seguridad desde una perspectiva de género, bien en una eventual ordenanza de paisaje urbano, o bien, medidas concretas en el próximo plan estratégico de igualdad de la ciudad de Madrid. Dentro de los criterios debe incluirse, al menos, la iluminación uniforme de las zonas peatonales sin zonas de contraste; iluminación especial de las intersecciones y una correcta poda y ubicación de la vegetación urbana para no obstruir la luz natural.

**Reactivar la economía local.** La ciudad de Madrid ya dispone de proyectos como MARES y una línea de subvenciones dedicada a proyectos empresariales de economía social y solidaria que contribuyen a la reactivación de la economía local. No obstante, la incorporación de una línea de subvenciones que financiara proyectos empresariales arraigados al territorio y que fomenten el comercio local -como *Impulsem el que favorecería la revitalización de los barrios y el aumento de presencia ciudadana en las calles*, lo que aumenta las posibilidades de acceder a ayuda en caso de una eventual agresión.

**Urbanismo temporal desde la mirada feminista.** La ocupación de solares vacíos incrementa la percepción de seguridad. A tenor de las iniciativas examinadas y la normativa estudiada, se propone la creación un programa que aproveche los solares y demás terrenos infrutilizados en la ciudad de Madrid, pero desde una mirada feminista. Las buenas prácticas estudiadas -tanto nacionales como internacionales- no incorporaban de forma expresa una perspectiva de género. Ahora bien, todos poseen

un rasgo en común, han revitalizado las ciudades y barrios donde se han transformado solares vacíos en zonas de juego, espacios polivalentes, etc. En suma, han contribuido a crear un entorno cuidado y por tanto a aumentar la percepción de seguridad.

Una propuesta para la ciudad de Madrid consistiría en implementar un programa de uso temporal de vacíos urbanos que incorpore una mirada feminista que puede ser incluida, en primer término, en la selección de los vacíos urbanos a transformar. Cuando las mujeres transitan la ciudad tienen a evitar los solares y otros terrenos solitarios como descampados. A través de los diferentes instrumentos de diagnóstico -mapas de la ciudad prohibida, auditorias de seguridad, aplicaciones móviles y páginas web, como *Free to Be* en el caso de Madrid- pueden identificarse qué terrenos causan más inseguridad o temor -tanto de titularidad privada como pública- y dotarlos de uso provisional.

En segundo término, puede incorporarse la perspectiva de género en los usos de los espacios, de forma que fomenten la vitalidad del entorno o visibilicen las tareas de los cuidados, por ejemplo. Algunos posibles usos pueden ser la configuración de:

- Lugares de encuentro que fomenten el sentimiento de pertenencia
- Espacios dedicados a la recreación y el ocio, donde puedan celebrarse pequeñas obras de teatro, festivales de música, gastronómicos, salas de cine al aire libre, etc.
- Espacios para la educación. Lugares donde puedan ofrecerse talleres para la formación de la ciudadanía dedicados a educación ambiental, educación para la salud, educación para la igualdad, talleres de expresión, de danza, etc.
- Espacios dedicados al deporte donde se construyan pequeñas instalaciones dedicadas al ejercicio físico, tanto de pequeños como de mayores.
- Espacios para asociaciones y reuniones de colectivos, para así fortalecer el tejido asociativo de los barrios.
- Espacios de coworking.

A la postre, puede incorporarse la mirada feminista en los proyectos mediante la configuración como criterio favorable en el concurso que la empresa que desarrollara una actividad fuera de economía social o de especial arraigo al territorio, por su estrecha conexión con el urbanismo feminista.

**Vigilancia formal.** La voluntad política del municipio de Madrid es hacer frente a la violencia en el espacio público, incluida la sexual, de hecho, se han iniciado varias

acciones, como la campaña “No es no. Madrid libre de violencias machistas”. No obstante, en aras de mayor seguridad tanto en el transporte público como en el espacio público se realizan las siguientes propuestas:

- En primer término, el diseño de una aplicación móvil que permita hacer un diagnóstico de la ciudad. Esto es, que facilite a las usuarias destacar que zonas son percibidas como más peligrosas y también las más seguras. Asimismo, que incluyan un mapa con las ubicaciones de los sitios en los que puedan acceder a ayuda, y que permita reportar los casos de abuso o agresión.
- En segundo lugar, la creación de un sistema de paradas intermedias para el autobús y puntos de ayuda en el transporte público.
- También es recomendable la elaboración de un protocolo contra violencia en locales de ocio nocturno.
- A la postre, debe destacarse que “no es no”, es uno de los lemas más utilizados y difundidos para sensibilizar y combatir las violencias sexuales. No obstante, esta consigna subraya la responsabilización de las mujeres en las relaciones sexuales. Son ellas las que debe estar pendientes de consentir o no. Parece recomendable, desplazar esa responsabilidad, a través de lemas como “solo sí, es sí”.

**Mayor representatividad urbana.** En la ciudad de Madrid, existe una voluntad de recuperar la historia colectiva de las mujeres y de aumentar su representación urbana. Algunos ejemplos son la promoción de la aplicación “Madrid, ciudad de las mujeres” y el proyecto elegido para dinamizar la Calle Topete en el marco del concurso Imagina. Asimismo, también existe la vocación de revitalizar y recuperar el espacio público a través de iniciativas como la remodelación de once plazas en la periferia de Madrid, una de las acciones del Plan MAD-RE. También, también tienen lugar múltiples talleres de capacitación para las/os trabajadoras/es del propio Ayuntamiento en materia de urbanismo con perspectiva de género. Por tanto, se realizan las siguientes propuestas:

- La promoción de jornadas sobre urbanismo con perspectiva de género abiertas a la ciudadanía.
- La creación de una plaza u otro espacio en aras de aumentar la representatividad urbana de las mujeres

## VI. WEBGRAFÍA Y BIBLIOGRAFÍA

### 1. WEBGRAFÍA

Aplicación “Madrid: Ciudad de las Mujeres”, Madrid:

<https://www.ucm.es/divercity/noticias/presentacion-de-la-aplicacion-movil/itinerario-madrid,-ciudad-de-las-mujeres>

Bájale al acoso, Ayuntamiento de Quito, Ecuador:

<http://www.quitoinforma.gob.ec/2018/06/28/bajale-al-acoso-11-casos-han-recibido-sentencia/>

Iluminación de espacios públicos desde la perspectiva de género, Ayuntamiento de

Viena: <https://www.wien.gv.at/english/administration/gendermainstreaming/examples/>

Imagina Madrid: <https://www.imagina-madrid.es/es>

*Impulsem el que fas*, Ayuntamiento de Barcelona:

<https://empreses.barcelonactiva.cat/es/web/es/impulsem-el-que-fas>

Página oficial de Re-Gen: <https://regenhu.wordpress.com/>

Plan Buits, Ayuntamiento de Barcelona:

<http://ajuntament.barcelona.cat/ecologiaurbana/ca/pla-buits>

Premio *City to City* Barcelona: <http://fad.cat/citytocity/6/#/es>

Programa “estonoestunsolar”: <https://estonoesunsolar.wordpress.com/>

Programa municipal de huertos urbanos comunitarios:

<https://diario.madrid.es/huertos/programa-municipal-de-huertos-urbanos-comunitarios/>

Proyecto “Habitar Goes”: <https://habitargoesurbal3.wordpress.com/el-proyecto/>

Proyecto Cadáveres Inmobiliarios”: <http://cadaveresinmobiliarios.org/>

Proyecto *Free to Be*, Madrid: <http://madrid.planfreetobe.org/place/121759>

*Stalled Spaces*, Ayuntamiento de Glasgow:

<https://www.glasgow.gov.uk/index.aspx?articleid=20030>

## 2. BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRECHE, M. L.: “Aplicación de la Ley de Igualdad en las Administraciones Públicas de la CAPV”, *Urbanismo inclusivo. Las calles tienen género*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2012, pp. 63 y ss.
- ALBENIZ GOIKOETXEA, A.; ALONSO MÉNDEZ, A.; RUIZ MENÉNDEZ, O. y TELLEIRA ANDUEZA, K.: *Manual de análisis urbano. Género y vida cotidiana*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2010.
- “Repensando el proyecto urbano desde la perspectiva de género. Mapas de la Ciudad Prohibida para las Mujeres”, en GUTIÉRREZ VALDIVIA, B. y CIOCOLETTO, A. (Coords.), *Estudios urbanos, género y feminismo. Teorías y experiencias*, 2012, pp. 365 y ss.
- ALONSO IBÁÑEZ, R.: “Intervención en la ciudad existente: las actuaciones de rehabilitación en las reformas legislativas del año 2011”, *Ciudad y Territorio*, núm. 177, 2012, pp. 33 y ss.
- ALONSO, A.: “Experiencias locales. Mapas de la ciudad prohibida”, en APODAKA OSTAICOETXEA, M. (coord.) *Urbanismo inclusivo. Las calles tienen género*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria Gasteiz, 2002, pp. 51 y ss.
- ÁLVAREZ LOMBARDERO, N.: “Mujeres en la ciudad: rompiendo los límites de género del planteamiento urbano moderno”, en VÁZQUEZ BERMÚDEZ, I. (coord.), */ Congreso Universitario Andaluz Investigación y Género*, Sevilla, 17 y 18 de junio 2009, pp. 33 y ss.
- AMENÓS ÁLAMO, J.: *El mito legal de la ciudad compacta*, Servei de Publicacions de la Universitat Autònoma de Barcelona, 2016.
- “Reflexiones críticas sobre el mito de la ciudad compacta”, *Revista Aranzadi de Urbanismo y Edificación*, núm. 37, 2016, pp. 25 y ss.
- AMORÓS, C. (coord.): *Historia de la teoría feminista*, Madrid: Comunidad de Madrid, 1995.
- *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias para las luchas de las mujeres*, Cátedra, 2005.

- AMORÓS, C. y DE MIGUEL, A. (eds.): *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización*, Madrid, Minerva Editores, 2005.
- ARCE PINEDO, R.: “De la mujer social a la mujer azul: la reconstrucción de la feminidad por las derechas españolas durante el primer tercio del siglo XX”, *Ayer*, núm. 57, 2005, pp. 247 y ss.
- ARÉVALO GUTIÉRREZ, A.: “El proceso de nomogénesis del ordenamiento urbanístico”, en PAREJO ALONSO, L.(Dir), *Derecho urbanístico de la Comunidad de Madrid*, Marcial Pons, Madrid, 2002, pp. 37 y ss.
- ASENSIO BELENGUER, A.: *Mujeres gitanas de Zaragoza: De lo privado a lo público, un análisis desde la Perspectiva de Género*, Tesis doctoral, Universidad de Zaragoza, 2015.
- ASKUNZE, C.: “Economía social”, en *Nazioarteko Lankidetzeta eta Garapenari Buruzko Ikasketa Ins-titutua*, Hegoa, 2007, pp. 107 y ss.
- ÁVILA AMAT, MJ; GÁMEZ ENRÍQUEZ, A.; GARCÍA BUJALANCE, S.; ITURRIAGA URBISTONDO, MV.; LANCHAS TORRES, GS. y MORENO AVILÉS, MC.: *El municipio también es nuestro*, Subcomisión Transversal de Género de Infraestructura, Obras y Urbanismo, Medio Ambiente y Articulación Territorial y la Delegación de Igualdad de la Diputación de Málaga, 2005.
- AZARA ESCRIVÁ, S. y GIL VILA, MV.: *Set para introducir la perspectiva de género en el proceso urbano. Recopilación de información en materia de arquitectura y urbanismo desde la perspectiva de género*, Generalitat valenciana, 2017.
- BALBO, L.: “La doppia presenza”, *Inchiesta*, 32, Milán, 1978.
- BAÑO LEÓN, J. M.: *Derecho Urbanístico Común*, Iustel, Madrid, 2009.
- BASSOLS COMA, M.: *Génesis y Evolución del D. Urbanístico Español (1812-1956)*, Editorial Montecorvo, Madrid, 1973.
- “La contribución del Derecho comunitario europeo a la transformación del Derecho urbanístico español”, en ARENILLA SÁEZ, M. (coord.), *La Administración pública entre dos siglos. Homenaje a Mariano Baena del Alcázar*, INAP, Madrid, 2010, pp. 1451 y ss.
- BENERIA, L.: “Producción, reproducción y división sexual del trabajo”, *Mientrastanto*, 6, 1981.

- BERMÚDEZ PALOMAR, V.: “Urbanismo sostenible y suelo rústico”, *Revista Aranzadi de Urbanismo y Edificación*, núm. 22/2010, pp. 147 y ss.
- BETTCHER, T. y GARRY, A. (eds.): *Transgender Studies and Feminism: Theory, Politics, and Gender Realities*, Hypatia, vol. 24, núm. 3, 2009.
- BISHOP, P. y WILLIAMS, L: “El ideal de permanencia”, en FERNANDEZ, M., y GRIFEU, J., *El uso temporal de los vacíos urbanos*, Diputació de Barcelona, Colección Estudios, 2016.
- BLACKSTONE, W.: *Commentaries on the Laws of England*, Libro I, capítulo XVI, 1765-1769.
- BOFILL LEVI, A.: *Guia per al planejament urbanístic i l'ordenam amb la incorporació de criteris de gènere*, Generalitat de Catalunya, 2008.
- BORJA, J. y MUXÍ, Z.: *L'espai públic: ciutat y ciutadania*, Electa, Barcelona, 2003.
- BOFILL LEVI, A.: *Guia per al planejament urbanístic i l'ordenam amb la incorporació de criteris de gènere*, Generalitat de Catalunya, 2008.
- BOTO ÁLVAREZ, A.: “La nueva ley francesa sobre igualdad de género: cambio de paradigma y ecos españoles”, *Revista General de Derecho Administrativo*, núm. 37, 2014.
- BRUEGMANN, R.: *La dispersión urbana. Una historia condensada*, Comunidad de Madrid-Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, 2011.
- BRUEGUEL, I.: “Cities, women and social class: a comment”, *Antipode*, núm. 5, 1973, pp. 62 y ss.
- BUCKINGHAM, S.: “Análisis del derecho a la ciudad desde una perspectiva de género”, en SUGRANYES, A. y MATHIVET, C.(eds.), *Ciudades para tod@s. Por el derecho a la ciudad, propuestas y experiencias*, Santiago, Coalición Internacional para el Hábitat, 2010, pp. 59 y ss.
- BURGOS GARCÍA, A (coord.): *Informe Noctámbulas*, 4º edición, Observatorio sobre la relación entre el consumo de drogas y las violencias Sexuales en contextos de ocio nocturno, 2017.
- BURNETT, P.: “Social change, the status of women and models of city form and development” *Antipode*, núm.5, 1973, pp. 57 y ss.

- BUTLER, J.: *Gender Trouble. Feminism and the Subversión of Identity*, Routledge, London, 1990.
- CANTERA ORTIZ DE URBINA, J.: “La mujer en la Revolución francesa de 1789”, *Thélème: Revista complutense de estudios franceses*, núm. 5, 1994, pp. 221 y ss.
- CARRASCO, C.; BORDERÍAS C; y TORNS, T. (eds.): *El trabajo de cuidados. Historia, teoría y políticas*, Catarata, Madrid 2011.
- CARRASQUER, P.: *La doble presencia. El trabajo y el empleo femenino en las sociedades contemporáneas*, Tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona, 2009.
- CARRASQUER, P. y TORNS, T.: “El trabajo reproductivo”. *Revista de sociología*. 1998, núm. 55, pp. 95 y ss.
- CARRASQUER, P.; TORNS, T.; TEJERO, P.; ROMERO, A.: *El trabajo reproductivo, Papers*, 55, 1998.
- CASANOVA GÓMEZ, C.: “La restauración del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, tras su anulación parcial por resoluciones judiciales o la perpetua interinidad del Planeamiento General de nuestro país”, *Revista de derecho urbanístico y medio ambiente*, Año nº 48, N, núm. 287, 2014, pp. 35 y ss.
- CASARES MARCOS, A.: “La eficacia energética y la sostenibilidad ambiental”, en QUINTANA LÓPEZ, T. (Dir.), CASARES MARCOS, A. (coord.), *Urbanismo Sostenible. Rehabilitación, renovación y regeneración urbana*, Tirant lo Blanch. Valencia, 2016, pp. 217 y ss.
- “Eficiencia energética y sostenibilidad urbana como factores de promoción de las energías renovables en España”, en *CEFLegal: revista práctica de derecho. Comentarios y casos prácticos*, núm. 191, 2016, pp. 117 y ss.
  - *Urban Sprawl*, trabajo inédito, 2017.
- COL·LECTIU PUNT 6: “Construyendo entornos seguros desde la perspectiva de género”, en M. FREIXANET, M. (coord.), *No surtis sola. Espais públics segurs amb perspectiva de gènere*, Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials, Universitat Autònoma de Barcelona, 2011
- COLLIN, F.: “Diferencia y diferendo: La cuestión de las mujeres en filosofía”, *Historia de las mujeres. Historia de las mujeres en Occidente. El siglo XX*, tomo 5.

CONSEJO DE LAS MUJERES POR LA IGUALDAD: *Mapa de la Ciudad Prohibida*, 2010-2011.

COZENS, P.: “Sustainable Urban Development and Crime Prevention through Environmental Design for the British City. Towards an Effective Urban Environmentalism for the 21st Century”, *Cities*, 19, 2002 129 y ss.

DE ASÍS ROIG, A. E.: *Legislación del suelo análisis comparativo. Incidencia de la STC 61/1997*. La Ley-Actualidad S. A. Madrid, 1997.

DE BEAUVOIR, S.: *El segundo sexo*, Siglo Veinte, Buenos Aires, 1968.

DE LAMO VELADO, I.: *Ciudad y sentimiento de pertenencia. Vías jurídicas para la participación ciudadana en el urbanismo ciudad y sentimiento de pertenencia*, Monografía en proceso de publicación, 2018.

DE TOMÁS MORALES, S.: “La labor del consejo de Europa en materia de igualdad de género”, en MORA RUIZ, M (Dir.) *Formación y objeto del Derecho antidiscriminatorio de género: perspectiva sistemática de la igualdad desde el Derecho Público*, Atelier, 2010, pp. 17 y ss.

EFFERY, C. R.: *Crime Prevention Through Environmental Design*. New York, Sage Publications, 1977.

FACIO, A.: “Hacia otra Teoría Crítica del Derecho”, en FRIES, L. y FACIO, A. (Comp.): *Género y Derecho*, LOM Ediciones, La Morada, Santiago de Chile, 1999.

FALÚ, A. (ed.): *Women in the city on Violence and Rights*, Women and Habitat Network of Latin America - Editions Sur, Chile, 2009.

FAO, *Nuestro futuro común: el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, Depósito de documentos de la FAO, disponible en <http://www.fao.org/docrep/s5780s/s5780s09.htm#TopOfPage>(consultado el 10/11/2017).

FENSTER, T.: “Gender and Human Rights: Implications for Planning and Development”, en FENSTER, T., (ed.). *Gender, Human Rights and Planning*. Routledge. Londres/Nueva York, 1999.

- “The Right to the City and Gendered Everyday Life”, en *Makan, Adalah's Journal for Land, Planning and Justice*, vol. 1, 2006, pp. 40 y ss.

- FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D.: “La política ambiental y sobre desarrollo sostenible en la Unión Europea: de sus orígenes a la estrategia de desarrollo y al Tratado de Lisboa”, *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, núm.13/2008, pp.15 y ss.
- FERNÁNDEZ PÉREZ, Z.: “Mapa de las huellas de las mujeres y del feminismo” en GUTIÉRREZ VALDIVIA, B. y CIOCOLETTO, A. (Coords.), *Estudios urbanos, género y feminismo. Teorías y experiencias*. 2012, pp. 77
- FERNÁNDEZ TORRES, J.: “El proyecto de Ley de Urbanismo y Suelo de la Comunidad de Madrid, entre la continuidad y el cambio” en GARCÍA RUBIO (coord.), *Las nuevas perspectivas de la ordenación urbanística y del paisaje: Smart cities y rehabilitación. Una perspectiva hispano-italiana*, Fundación democracia y gobierno local, Barcelona, 2017.
- FERNÁNDEZ, T.R. y FERNÁNDEZ TORRES, J.R.: *Derecho Urbanístico de Madrid*, Iustel, Madrid, 2004.
- FERRAJOLI, L.: *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*, Madrid, España: Trotta, 2011.
- FONSECA SALINAS, M.: “5. Un entorno señalizado”, en COL·LECTIU PUNT 6, *Construyendo entornos seguros desde la perspectiva de género*, Institut de Ciències Polítiques i Socials, 2011.
- GAJA I DIAZ, F.: “El ‘tsunami urbanizador’ en el litoral mediterráneo: El ciclo de hiperproducción inmobiliaria 1996-2006”, *Scripta Nova: Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, Nº. Extra 12, 270, 2008.
- GALERA RODRIGO, S.: “Urbanismo sostenible: la política europea de medio ambiente urbano”, *Revista de derecho urbanístico y medio ambiente*, núm. 224, 2006, pp. 155 y ss.
- GARCÍA ARÉJULA, J. M.: “La economía social y su presencia en la contratación pública del Gobierno Vasco”, *EKAINA*, 2015, p. 122.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y PAREJO ALFONSO, L.: *Lecciones de Derecho urbanístico* //, Editorial Civitas, S. A. Madrid.
- GARCÍA DE ENTERRIA, E.: “La Ley del Suelo y el futuro del urbanismo”, *Problemas actuales del Régimen Local*, Instituto García Oviedo, 1957

- GEA21: *El Mapa de la Ciudad Prohibida. El espacio percibido a través de las experiencias cotidianas de las mujeres de Elorrio*. Documento – resumen del Taller de participación viernes 16 y sábado 17 de enero de 2009.
- GIFREU I FONT, J.: “Un cambio de rumbo en las políticas de suelo y urbanísticas: la mudanza del urbanismo expansivo y el redescubrimiento de la ciudad consolidada”, *Cuadernos de Derecho local*, núm. 33, 2013, pp. 30 y ss.
- GILES CARNERO, R.: “La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia de igualdad entre hombres y mujeres”, en MORA RUIZ, M (Dir.) *Formación y objeto del Derecho antidiscriminatorio de género: perspectiva sistemática de la igualdad desde el Derecho Público*, Atelier, 2010, pp. 33 y ss.
- GONZÁLEZ BUSTOS, M<sup>a</sup> A.: “Las políticas de igualdad en la publicidad y en los medios de comunicación”, *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, núm. 26, 2010, pp. 20 y ss.
- GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, S.: “Las claves del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana”, *Actualidad Administrativa*, núm. 12, 2015.
- GREED, C.: *Women and Planning: Creating Gendered Realities*, Psychology Press, 1994.
- HAKIM, C.: *Key Issues in Women's Work*, Glasshouse Press, 1996, 2004.
- HARAWAY, D.: *Ciencia, cyborgs y mujeres: la reinención de la naturaleza*, Cátedra, 1995.
- HARVEY, D.: “The Right to the City”, *New Left Review*, vol. 53, 2008, pp. 23 y ss.
- HAYDEN, D.: *The Grand Domestic Revolutión: aud Historv of feminism desing for American Homes, Neighbourhoods and Cities*. cambridge, Massachussetts, MITT Press, 1981.
- HERNANDO SANZ, F.: “La seguridad en las ciudades: el nuevo enfoque de la geoprevención”, *Scripta Nova*, Universidad de Barcelona, Vol. XII, núm. 270, 2008.
- HUERGO LORA, A.: “Las consecuencias de la STC 61/1997 (RTC 1997, 61) en la jurisprudencia contencioso-administrativa”, en AA.VV, *Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional*, Editorial Aranzadi, 2000.

- HUGHES, G.: “Common Law Systems”, MORRISON, A.(coord.), *Fundamentals of American Law*, Nueva York, Oxford University Press y New York University School of Law, pp. 11 y ss.
- IGAREDA, N. y CRUELLS, M.: “Críticas al derecho y el sujeto ‘mujeres’ y propuestas desde la jurisprudencia feminista”, *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, núm. 30, 2014.
- INNERARITY GRAU, C. y SANCHO MARTÍNEZ, A.: “Ciudad y ciudadanía. Un análisis de los planes estratégicos de desarrollo urbano desde la perspectiva de género”, *Investigaciones feministas: papeles de estudios de mujeres, feministas y de género*, núm. 5, 2014.
- IRIGARAY, L.: *Yo, tú, nosotras. Feminismos*, Ediciones Cátedra, Madrid 1992.
- JACOBS, J.: *Muerte y vida de las grandes ciudades americanas*, Barcelona: Península, 1973.
- JIMÉNEZ VARGAS, P. J.: “La desigualdad de género en el mercado laboral”, *Revista de información laboral*, núm. 6, 2017, pp. 65 y ss.
- KOHEN, B.: *El feminismo jurídico en los países anglosajones: el debate actual. El derecho en el género y el género en el derecho*, Argentina: Centro de Apoyo al Desarrollo Local, Editorial Biblos, Buenos Aires, 2000.
- KOSKELA, H.: “‘Gendered Exclusions’: Women’s Fear of Violence and Changing Relations to Space”. *Geografiska Annaler*, 1999 series B, Human Geography Vol. 81, núm. 2, pp. 111 y ss.
- LAGARDE Y DE LOS RÍOS, M.: *Género y feminismo: desarrollo humano y democracia*, horas y HORAS, 1996.
- *Claves feministas para la autoestima de las mujeres*, Editorial Horas y Horas, Madrid, 2000.
- LITTLE, J.: *Gender, Planning and the Policy Progress*, Pergamon, 1994.
- LOCKMILLER, D. A.: *Sir William Blackstone*, Chapel Hill, The University of North Carolina Press, 1938.
- LÓPEZ RAMÓN, F.: “Fundamentos y tendencias del urbanismo supranacional europeo”, *Revista de Urbanismo y Edificación*, núm. 9, 2004, pp. 71 y ss.

- “Principios generales y urbanismo sostenible en la Ley de Suelo 8/2007, de 28 mayo”, *Revista Aranzadi de Urbanismo y Edificación*, núm.16, 2007, pp. 15 y ss.
- “Jane Jacobs y la diversidad urbana”, *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, núm. 37, 2017, pp. 21 y ss.

LOUSADA AROCHENA, J. F.: “El informe sobre el impacto de género en la elaboración normativa”, *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, núm. 4, 2004, pp. 1821 y ss.

LYDON, M. y BARTMAN, D.: *Tactical urbanism*, Street Plans, Vol. 2, Nueva York, 2012:

MACKINNON, C.A.: *Hacia una teoría feminista del estado*, España: ediciones cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la mujer, Madrid ,1995.

MARTÍN MATEO, R.: *La gallina de los huevos de cemento*, Thomson-Civitas, Cizur Menor, Navarra, 2007.

MARTÍN REBOLLO, L.: “Concepto y Delimitación del derecho urbanístico” en MARTÍN REBOLLO, L., BUSTILLO VOLADO, R. O., *Fundamentos del derecho urbanístico*, Tomo 1, Thomson Reuters, 2009.

MARTÍN-MERINO Y BERNARDOS, J.: “El sistema de compensación urbanística en la Comunidad de Madrid: patologías de tramitación”, *Revista de derecho urbanístico y medio ambiente*, Año nº 44, núm. 255, 2010, pp. 101 y ss.

MCDOWELL, L.: “Towards an understanding of the gender division of urban space”, *Environment and Planning D: Society and Space* 1, 1983, pp. 59 y ss.

MEDINA ARNÁIZ, T.: “La igualdad de género entre los criterios de adjudicación de un contrato público”, *Actualidad Jurídica Aranzadi*, núm. 794/2010.

MENDOZA ESKOLA, J. C.: “La crítica feminista al derecho: de la lucha por la igualdad al cuestionamiento de la identidad como ideal normativo”, *Revista IURIS*, núm. 15, Volumen 1, 2016.

MENÉNDEZ REXACH, Á y IGLESIAS GONZÁLEZ, J.F.: *Lecciones de derecho urbanístico de la Comunidad de Madrid*, Montecorvo, 2004.

MESTRE i MESTRE, R.: *La Caixa de Pandora: Introducció a la teoria feminista del Dret*, Valencia, Universitat de València, 2006.

MICHAUD, A.: *Pour un environnement urbain sécuritaire. Guide d'aménagement. Programme Femmes et Ville de la Ville de Montreal*, 2002.

MINACA, M.: “La Carta Europea de las Mujeres en la Ciudad. Por un Derecho de Ciudadanía de las Mujeres”, *Boletín CF+S, Especial: mujer y ciudad*, 1998

MISSÉ SÁNCHEZ, M.; MACAYA ANDRÉS, L. y GÓMEZ LÓPEZ, S.: *Informe noctámbulas*, tercera edición, 205-2016

MORA RUIZ, M.: “El informe de impacto de género en las disposiciones administrativas de carácter general: ¿una garantía efectiva de la igualdad desde el derecho administrativo?”, en MORA RUIZ, M (Dir.) *Formación y objeto del Derecho antidiscriminatorio de género: perspectiva sistemática de la igualdad desde el Derecho Público*, Atelier, 2010, pp. 207 y ss.

MUXÍ MARTÍNEZ, Z. y CIOCOLETTO, A.: “La Ley de Barrios en Cataluña: la perspectiva de género como herramienta de planificación”, *Feminismo/s. La arquitectura y el urbanismo con perspectiva de género*, núm.17, 2011, pp. 131 y ss.

MUXÍ MARTÍNEZ, Z.; CASANOVAS, R.; CIOCOLETTO, A.; FONSECA, M. y GUTIÉRREZ VALDIVIA, B.: “¿Qué aporta la perspectiva de género al urbanismo?”, *Feminismo/s. La arquitectura y el urbanismo con perspectiva de género*, núm. 17, 2011, pp. 105 y ss.

MUXÍ MARTÍNEZ, Z.; CASANOVAS, R.; CIOCOLETTO, A.; FONSECA, M. y GUTIÉRREZ VALDIVIA, B.; MAGRO HUERTAS, T.; y ORTIZ S.: *Construyendo entornos seguros desde la perspectiva de género, Programa ciutat i persones*, Institut de Ciències Polítiques i Socials (Adscrit a la Universitat Autònoma de Barcelona) Col·leccions CiP, Informes, núm. 5, 2011.

MUXÍ, MARTÍNEZ, Z.: “Mujeres públicas” en GUTIÉRREZ VALDIVIA, B. y CIOCOLETTO, A. (Coords.), *Estudios urbanos, género y feminismo. Teorías y experiencias*, 2012, p. 444.

- “Mujeres haciendo ciudades: aprendiendo del pasado”, *Kultur*, vol. 2, nº3, 2015, p. 111

NOBRE, M.: “Economía solidaria y economía feminista: elementos para una agenda”, *Ekonomia Solidarioaren Paperak*, núm. 4, 2015.

ONU HABITAT. [en línea] “Urbanization and challenge of climate change”, *Cities and climate change global report on human settlement*, 2011. “Igualdad de género: por qué es importante”, *Objetivos de Desarrollo sostenible. 17 objetivos para transformar nuestro mundo*, disponible en

[http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/5\\_Spanish\\_Why\\_it\\_Matters.pdf](http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/5_Spanish_Why_it_Matters.pdf) (consultado el 05/11/2017).

OROZCO, A.: *Crisis de los cuidados: el sistema socioeconómico en reorganización*, Hika, 2015.

ORTIZ DE LEJARAZU, H.: *Guía para la elaboración de informes de impacto de género*, Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, Gobierno vasco, 2013.

ORTIZ DE URBINA GIMENO, I.; PAREJA, M.; PONCE SOLÉ, J. y SIBINA, D.: “Estudio preliminar: convivencia ciudadana, seguridad pública y urbanismo”, en AA.VV., *Claves del Gobierno Local. Fundación Democracia y Gobierno Local*, 2008.

ORTIZ ESCALANTE, S.: “Un entorno visible”, en COL·LECTIU PUNT 6, *Construyendo entornos seguros desde la perspectiva de género*, Institut de Ciències Polítiques i Socials, 2011.

- “Espacio público, género e (in)seguridad”, en CORTÉS ZABORRAS, C. (coord.) *Jornadas Urbanismo y Género. Ciudades en Construcción*, Perséfone. Ediciones electrónicas de la AEHM/UMA. 2014, p. 48 y ss.
- “El lado nocturno de la vida cotidiana, un análisis feminista de la planificación urbana nocturna”, *Kultur: revista interdisciplinària sobre la cultura de la ciutat*, Vol. 4, núm. 7, 2017, pp. 55 y ss.

PALOMAR OLMEDA, A., y HERNÁNDEZ SAN JUAN, I.: “La acción administrativa al servicio del principio de igualdad”, en MORA RUIZ, M (Dir.) *Formación y objeto del Derecho antidiscriminatorio de género: perspectiva sistemática de la igualdad desde el Derecho Público*, Atelier, 2010, pp. 167 y ss.

PARDO ÁLVAREZ, M.: “Reformas legislativas en Castilla y León por razón de rehabilitación, regeneración y renovación urbana: la ley 7/2014, de 12 de septiembre”, *Revista de urbanismo y edificación*, núm. 33, 2015, pp. 75 y ss.

PAREJA LOZANO, C.: “La utilización temporal de los vacíos urbanos en la legislación urbanística catalana”, *Práctica Urbanística*, núm. 136, 2015, pp. 32 y ss.

- “Régimen jurídico de los usos y obras provisionales en los vacíos urbanos”, en FERNANDEZ, M., y GRIFEU, J., *El uso temporal de los vacíos urbanos*, Diputació de Barcelona, Colección Estudios, 2016.

PAREJO ALFONSO, L.: “El ordenamiento autonómico de la ordenación territorial”, en PAREJO ALONSO, L.(Dir), *Derecho urbanístico de la Comunidad de Madrid*, Marcial Pons, Madrid, 2002.

- “De la urbanización a la regeneración de lo urbano y de la conservación a la rehabilitación de lo edificado; reflexión a propósito del Proyecto de Ley de Economía Sostenible”, *Patrimonio cultural y Derecho*, núm. 14, 2010, pp. 101 y ss.
- “Urbanismo temporal, derecho a la ciudad y marco estatal de las políticas urbanas”, *Práctica urbanística*, núm. 136, 2015, pp. 6 y ss.
- “La ordenación territorial y urbanística en el período 2007-2017”, *Práctica urbanística*, núm. 146, 2017.

PATEMAN, C.: *Críticas feministas a la dicotomía público/privado*, en CASTELLS, C. (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política*, 1996, pp. 31-53,

PERALES MADUEÑO, F.: “La Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid”, *Revista Aranzadi de Urbanismo y Edificación*, núm.4, 2001, pp.15 y ss.

PÉREZ OROZCO, A.: *Subversión feminista de la economía. Aportes para un debate sobre el conflicto capital-vida*, Traficantes de Sueños, 2014.

PERNAS RIAÑO, B. y ROMÁN RIVAS, M.: *Ciudades igualitarias. Guía práctica de urbanismo y género*, Ayuntamiento de Madrid, 2018.

PLATERO MÉNDEZ, R.: “Metáforas y articulaciones para una pedagogía crítica sobre la interseccionalidad”, *Quaderns*, núm. 16, 2014, pp.55 y ss.

PONCE SOLÉ, J.: “Desarrollo territorial y urbanístico sostenible y buena administración mediante la actividad de planificación en la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, especialmente”, en ROGEL VIDE, Carlos, y BASSOLS COMA, Martín. (Dirs.), *El Derecho Urbanístico del siglo XXI. Libro Homenaje al Profesor Martín Bassols Coma*, T. II. Reus, Madrid, 2008, pp.488 y ss.

- “Políticas públicas para afrontar la regeneración urbana de barrios degradados. Una visión integrada desde el Derecho”, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 2013, núm. 41-42, pp. 11 y ss.

PRECIADO, B/P.: *Manifiesto contra-sexual*, Opera Prima, 2002.

PULEO, A.: *Ecofeminismo para otro mundo posible*, Cátedra, 2011.

QUINTANA LÓPEZ, T.: “De la conservación de las edificaciones a la regeneración de la ciudad existente. Claves de la evolución”, *Revista Aranzadi de Urbanismo y Edificación*, 2011, núm. 24, pp. 41 y ss.

- “Claves normativas para el cambio de modelo urbanístico en Castilla y León”, *Revista de derecho urbanístico y medio ambiente*, Año nº 50, Nº 303, 2016, pp.17 y ss.
- “Hacia un modelo de urbanismo sostenible”, en QUINTANA LÓPEZ, T. (Dir.), CASARES MARCOS, A. (coord.). *Urbanismo Sostenible. Rehabilitación, renovación y regeneración urbana*, Tirant lo Blanch. Valencia, 2016, pp. 15 y ss.
- *Manual básico de Derecho Urbanístico de Castilla y León*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016.

RAINERO, L.; RODIGOU, M. y PÉREZ, S.: *Herramientas para la promoción de ciudades seguras desde la perspectiva de género*, Centro de Intercambio y Servicios Cono Sur de Argentina, Córdoba, 2006.

RAMALLO LÓPEZ, F.: *La planificación territorial sostenible*, Aranzadi, Cizur Menor, 2014.

RAMÍREZ SÁNCHEZ, J. M.: “Del urbanismo de excepción al urbanismo sostenible, una respuesta a la crisis económica”, *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, núm. 256, 2010, pp. 11 y ss.

RICOY CASAS, R.M.: “Teorías jurídicas feministas”, FABRA ZAMORA, J.L. y NÚÑEZ VAQUERO, A. (Coords.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, Vol. 1, 2015.

RODRÍGUEZ MANZANO, I.: “El régimen de promoción de igualdad de género en la Unión Europea: secuencias de cambio”, en MORA RUIZ, M (Dir.) *Formación y objeto del Derecho antidiscriminatorio de género: perspectiva sistemática de la igualdad desde el Derecho Público*, Atelier, 2010, pp. 33 y ss.

RODRÍGUEZ MUÑOZ, M.: *El derecho de las mujeres a la ciudad: transformaciones, intervenciones y políticas urbanas en los espacios públicos de Montevideo*, Tesis de Máster, Universidad Complutense, 2017.

ROMÁN, M. y VELÁZQUEZ, I.: *Guía de urbanismo con perspectiva de género*, Región de Murcia, Instituto de la Mujer de Murcia, 2008.

- SAMPEDRO CAYÓN, Á.: “Reflexiones sobre la disciplina urbanística en España y especial referencia a la Comunidad y el Ayuntamiento de Madrid”, *Revista Aranzadi de Urbanismo y Edificación* núm. 23, 2011.
- SÁNCHEZ DE MADARIAGA: *Urbanismo con perspectiva de género*, Junta de Andalucía, 2004.
- SÁNCHEZ MORÓN, M.(Dir), *Comentarios a la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid*, Lex Nova, 2002
- “Principios generales”, en SÁNCHEZ MORÓN, M.(Dir), *Comentarios a la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid*, Lex Nova, 2002, pp. 24 y ss.
- SANTOS DíEZ, R. y CASTELAO RODRÍGUEZ, J.: *Derecho Urbanístico-Manual para juristas y técnicos*, Editorial El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, Madrid, 5ª edición, 2001.
- SEGARRA, M.: “De French Feminism a Études Féminines, ¿un abismo?: los estudios de género en Francia”, *Feminismo/s*, núm. 1, 2003, pp. 51 y ss.
- SEVILLA MERINO, J. y VENTURA FRANCH, A.: “Fundamento Constitucional de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Especial referencia a la participación política”, *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, núm. Extra 2, 2007, pp. 15 y ss.
- STANG DAHL, T.: *Derecho de la Mujer. Una introducción a la Jurisprudencia Feminista*, Madrid, España: Vindicación Feminista Publicaciones, 1987.
- TAMAMES, R.: “La República. La Era de Franco”, en ARTOLA, M. (Dir.), *Historia de España*, Alianza Editorial, 1989.
- TORTOSA, J.: “El proyecto de una nueva Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid” en GARCÍA RUBIO (coord.), *Las nuevas perspectivas de la ordenación urbanística y del paisaje: Smart cities y rehabilitación. Una perspectiva hispano-italiana*, Fundación democracia y gobierno local, Barcelona, 2017, pp. 163 y ss.
- UBASART GONZÁLEZ, G.: “¿Feminización de la política local? Nuevo municipalismo e igualdad”, *FUHEM Ecosocial*, núm. 138, 2017.
- VALCÁRCEL, A.: *Feminismo en el mundo global*, Colección Feminismos, Ediciones Cátedra, Instituto de la Mujer, Universidad de Valencia, 2008.

- VALDIVIA GUTIÉRREZ, B.; CIOCOLETTO, A.; ORTIZ ESCALANTE, S.; CASANOVAS, R. y FONSECA SALINAS, M.: *Entornos habitables. Auditoría de seguridad urbana con perspectiva de género en la vivienda y el entorno*, 2017.
- VELASCO CARDENAL, P.: “Análisis ambiental del suelo no urbanizable”, *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, núm. 10/2006.
- VERDÚ MIRA, A. T.: “Notas en torno al alcance y aplicación de la Sentencia del TC 61/1997 sobre la Ley del Suelo de 1992”, *Actualidad Jurídica Aranzadi*, núm. 299, 1997.
- VERLOO, M. y ROGGE BAND, C.: “Gender impact assessment: The development of a new instrument in the Netherlands”, *Impact Assessment*, núm. 14, 1996, pp. 3 y ss.
- WAINWRIGHT, O. (ed): *Legacy Plus: Interim Uses and East London's Olympic Legacy*, London: The Architecture Foundation, pp. 12 y ss.
- WEST, R.: *Género y teoría del derecho*, España: Siglo del Hombre Editores, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, Instituto Pensar, Bogotá, 2015.
- WHITZMAN, C.: “Safer Space in Toronto”, *Urban Planning Overseas*, Beijing, 2005.
- WILSON, E.: *The Sphinx in the City*, Berkeley: University of California Press, 1991.
- YOUNG, I.: “Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal”. CASTELLS, C. (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política*, 1996, pp. 99 y ss.